TOMO LXXXVIII — Montevideo, Lunes 29 de Agosto de 1927 — Núm. 6371

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

1

Decreto. Se determina la forma en que revistarán los Ministros Plenipotenciarios.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 19 de 1927.

Habiéndose modificado el primer renglón de la planilla número 2 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores por el artículo 2.° de la ley de 16 de Julio de 1927, y correspondiendo determinar lo necesario para que, conforme a la situación de tal manera establecida, se preparen las respectivas planillas diplomáticas, en las que deberán aparecer los catorce Jefes de Misión hasta entonces Ministros Plenipotenciarios con la denominación que dicha ley virtualmente ha venido a darle a cada uno,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Los catorce Ministros Plenipotenciarios que en tal calidad figuraban en la planilla diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores revistarán en lo sucesivo y en virtud de lo que establece la ley de 16 de Julio de 1927 en la siguiente forma: el doctor Juan Carlos Blanco, como Ministro en la Argentina; el señor Dionisio Ramos Montero, como Ministro en el Brasil; el doctor Jacobo Varela Acevedo, como Ministro en Estados Unidos de América; el señor Benjamín Fernández y Medina, como Ministro en España y Portugal; el doctor Alberto Guani, como Ministro en Francia; el señor Antonio Bachini, como Ministro en Inglaterra; el señor Diego Pons, como Ministro en Italia; el señor Eugenio Martínez Thedy, como Ministro en Chile y Bolivia; el señor Manuel Bernárdez, como Ministro en el Paraguay; el señor Rafael J. Fosalba, como Ministro en Perú y Ecuador; el señor Pedro Cosio, como Ministro en Alemania; el doctor Enrique E. Buero, como Ministro en Bélgica y Países Bajos; el doctor Alfredo de Castro, como Ministro en Suiza; el señor Virgilio Sampognaro, como Ministro en Cuba y México.

Art. 2.° De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° citado de la ley referida, el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don Virgilio Sampognaro quedará al frente de la Comisión de Límites con el Brasil, continuando a cargo de la Legación en Cuba y México el Encargado de Negocios doctor Pedro Erasmo Callorda.

Art. 3.° No obstante establecerse por el artículo 1.° que el señor Manuel Bernárdez revistará como Ministro en el Paraguay, dicho diplomático no pasará al desempeño de ese destino hasta que por nueva disposición así se determine.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — CAMPISTEGUY. — RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

2

Decreto. Se nombra Delegado Plenipotenciario suplente en la Asamblea de las Naciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 19 de 1927.

Vista la convocatoria del Presidente en ejercicio del Consejo de la Sociedad de las Naciones para la VIII Sesión Ordinaria de la Asamblea de la Sociedad,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Delegado Plenipotenciario suplente al señor doctor Alfredo de Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza.

Art. 2.° Expídanse los documentos necesarios, comuníquese, etc. — **CAMPISTEGUY.** — RUFINO T. DOMINGUEZ.

3

Decreto. Se nombra Delegado Oficial de la República a la 3.ª Conferencia General de las Comunicaciones y del Tránsito.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 19 de 1927.

Debiendo reunirse en Ginebra el 23 del corriente la 3.ª Conferencia General de las Comunicaciones y del Tránsito y atendiendo la invitación formulada por la Sociedad de las Naciones para que el Uruguay designe su Delegado,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Delegado Oficial de la República a la 3.ª Conferencia General de las Comunicaciones y del Tránsito al señor doctor Alberto Guani, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia.

Art. 2.° Expídanse los documentos necesarios, comuníquese, etc. — **CAMPISTEGUY.** — RUFINO T. DOMINGUEZ.

4

Decreto. Se derogan incisos del artículo 224 del Reglamento Consular.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 19 de 1927.

Visto el decreto del Honorable Consejo Nacional de Administración de fecha 14 de Marzo del corriente año, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, por el que se deroga la exigencia establecida por el artículo 18 del decreto de 14 de Febrero de 1918, que determina que todos los documentos presentados a la Aduana de la Capital deberán ser acompañados de un manifiesto para la estadística;

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas y la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, producidos con motivo de la consulta formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de si debía o no mantenerse el envío del manifiesto de estadística que de acuerdo con el artículo 224 del Reglamento Consular deben remitir los Agentes Consulares a la Oficina de Estadística Comercial,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Deróganse los incisos A) y B) del artículo 224 del Reglamento Consular que se refieren a la obligación de los Agentes Consulares de enviar a la Oficina de Estadística Comercial un manifiesto de estadística y un estado sintético de fletes.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **CAMPISTEGUY.** — RUFINO T. DOMINGUEZ.

5

Decreto. Se acepta la renuncia del Cónsul honorario en Bahía de Caráquez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 19 de 1927.

Vista la nota número 8, fecha 21 de Junio último, del Consulado General en Ecuador, transmitiendo la renuncia presentada por el señor Carlos Baille del cargo de Cónsul honorario en Bahía de Caráquez,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la expresada renuncia que del cargo de Cónsul honorario en Bahía de Caráquez ha presentado el señor Carlos Baille, agradeciéndosele los servicios prestados.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **CAMPISTEGUY.** — RUFINO T. DOMINGUEZ.

Ministerio del Interior

6

Nota. Se expone el criterio de la Jefatura de Policía en lo referente a manifestaciones en las plazas enjardinadas.

Jefatura de Policía de Montevideo.

Montevideo, Agosto 1.° de 1927. — Número 4772|909.

Excmo. señor Ministro del Interior, don Eugenio J. Lagarmilla.

Señor Ministro:

Con fecha 18 de Octubre de 1909 el Ministerio del Interior, teniendo en cuenta las gestiones de la Intendencia Municipal de Montevideo, promovidas en virtud de los destrozos ocasionados en el ornato de distintas plazas de la ciudad y considerando fundadas estas gestiones y conciliable una limitación por ellas requerida con las disposiciones de la ley sobre derecho de reunión y las facultades de la autoridad en materia de reglamentación policial para evitar que en las manifestaciones se causen perjuicios contra la propiedad o las personas, dictó una resolución cuya parte dispositiva dice así:

"1.° Que la Jefatura Política de la Capital considerará excluídas como punto de reunión, recorrido y disolución de las manifestaciones, las plazas que tengan jardín.

2.° De la limitación que establece el artículo anterior podrán exceptuarse manifestaciones que, por su carácter, número y otras circunstancias, lo permitan a juicio del Poder Ejecutivo."

Dada la vigencia que tiene la disposición mencionada, esta Jefatura entiende que corresponde su aplicación rigurosa, y con ese criterio resolverá en adelante todos los pedidos que se le formulen de acuerdo con la ley de 25 de Junio de 1897. Empero, considera oportuno hacerlo conocer de ese Ministerio y, salvo opinión de V. E. en contrario, dada a conocer esta comunicación por medio de la prensa, ya que no sólo los organizadores de reuniones públicas eligen preferentemente las plazas con jardines para la realización total o parcial de esos actos, sino por que sus solicitudes en ese sentido han sido atendidas por regla general favorablemente, aun no existiendo lo que en concepto del suscripto podría ser la causal de excepción a la que se refiere el artículo 2.° de lo transcripto precedentemente.

Estimo, por otra parte, que dada la falta actual de actividades públicas de nuestras colectividades partidarias, así como lo alejado de la fecha en que probablemente, en virtud de la realización de elecciones, se ha de agitar el ambiente político, es este el momento más oportuno para recordar la vigencia de aquella resolución, haciendo notar asimismo la absoluta vinculación que tiene el propósito de hacer cumplir estrictamente lo dispuesto con ningún propósito de parcialidad.

Excuso expresar que en todos los casos en que aparezca un motivo de excepción esta Jefatura requerirá la opinión de ese Ministerio antes de dictar resolución sobre el particular.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideación. — Abelardo Véscovi.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 3 de 1927.

Enterado, publíquese.

LAGARMILLA.

7

Resolución. Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones la adquisición de dos partidas de conductor de hierro galvanizado.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Número 312|927.

Vistos: 1.° Que por resolución de 9 de Mayo próximo pasado dictada en el segundo y último llamado a licitación pública efectuada para la provisión del complemento de los materiales necesarios para los trabajos terminales de reparación de las líneas telefónicas policiales, compren-

didas en la parte C) de la resolución de 9 de Enero de 1924, se aceptó la propuesta presentada por los señores Metzen, Vincenti y C.ª de dos partidas de 10.000 kgs. c/u. de conductor de hierro galvanizado de 4 y 3 m/m. de diámetro, al precio de $ 85.10 y $ 89.30 los 1.000 kgs., respectivamente, en un todo de acuerdo con las características técnicas del pliego general de condiciones aprobado por resolución de 27 de Octubre de 1926 y pliego parcial que sirvió de base al llamado a licitación;

2.º Que al referido llamado concurrió también la casa Eugenio Barth y C.ª, ofreciendo dos partidas de alambre licitadas a razón de $ 125.00 y $ 128.00 los 1.000 kgs. por la de 4 y 3 m/m., respectivamente, con sujeción a los pliegos general y parcial de condiciones, y las mismas partidas de alambre a $ 84.00 y $ 79.50 los 1.000 kgs. pero fuera del plazo estipulado para la entrega del material, por cuya circunstancia y por razones de urgencia no fué tomada en cuenta esa oferta, a pesar de que los precios eran inferiores a los pedidos por la casa Metzen, Vincenti y C.ª;

3.º Que la razón de no reunir el material presentado por la casa Metzen, Vincenti y C.ª las características exigidas por el artículo 89, incisos D) y F) y tabla número ... del pliego general de condiciones, la Dirección de Comunicaciones procedió a su rechazo, provocando luego la resolución gubernativa de fecha 13 de Julio próximo pasado que declaró rescindido el contrato respectivo con pérdida de la garantía depositada;

Atento a que la Dirección de Comunicaciones insinúa la conveniencia, por razones de urgencia y a fin de poder proseguir las obras que se hallan paralizadas a raíz de esa incidencia, de que se proceda a la adquisición en plaza de aquellas partidas de conductor, lo que podría hacerse en la casa Eugenio Barth y C.ª que dispone actualmente de ese artículo y se compromete a entregarlo de inmediato al mismo pecio que el ofertado por los señores Metzen Vincenti y C.ª,

SE RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Comunicaciones para adquirir de inmediato de la casa Eugenio Barth y C.ª dos partidas de conductor de hierro galvanizado de 10.000 kgs. c/u. de 4 y 3 m/m. de diámetro, a razón de ochenta y cinco pesos con diez centésimos ($ 85.10) y ochenta y nueve pesos con treinta centésimos ($ 89.30) los 1.000 kgs. c/u. de las mismas características técnicas exigidas por el respectivo pliego general de condiciones, cuyos materiales fueron destinados a completar los que se necesitan para terminar los trabajos de reparación de líneas telefónicas policiales comprendidas en la parte C) de la resolución de 9 de Enero de 1924. El importe de la erogación, que asciende a $ 1.744.00 en total, será atendido con la partida de $ 175.000.00 que de los valores por ley de 18 de Abril de 1926 se encuentra depositada en el Banco de la República en la cuenta denominada "Redes telefónicas policiales".

2.º Comuníquese y devuélvase a la Dirección de Comunicaciones. — **CAMPISTEGUY. — ENGENIO J. LAGARMILLA.**

8

Resolución. Se aceptan varias propuestas para la provisión de materiales destinados a la reparación de líneas telefónicas policiales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1927. — Número 312|927.

Vistos estos antecedentes, relativos al llamado a licitación pública para la provisión de los materiales destinados a la reparación de las líneas telefónicas policiales internas departamentales, de acuerdo con la resolución gubernativa de 27 de Octubre de 1926 (artículo 4.º) y 26 de Enero próximo pasado;

Resultando: Que al acto de apertura de las propuestas, verificado el 30 de Mayo próximo pasado se presentaron como proponentes los señores Eugenio Barth y C.ª, C. F. Rogberg y C.ª, Juan Pons, C. Alonso Cordero y C.ª, Ganzo y C.ª, Francisco Dellaca, Arabucati y C.ª, González Arrizabalaba y C.ª, Ernesto Quincke, Metzen, Vicenti y C.ª, Luciano Ratto, Alberto Ponti, Guillermo Johonston y C.ª, Vicente Salvo e hijos y Manlio R. Sommaruga, por los materiales que detallan en las respectivas ofertas;

Resultando: Que posteriormente, el 6 de Julio próximo pasado, los señores Metzen, Vicenti y C.ª se presentaron manifestando como ampliación de su propuesta: que según informes de la fábrica Felten y Guillaume Carlswerk, Sociedad Anónima, los alambres cotizados reunen todas las condiciones exigidas a excepción del galvanismo, pues debido a las tres espesas capas de galvanización especial que aplican dichos fabricantes en vez de arrollar los alambres sobre un cilindro igual a dos veces su diámetro como lo establece el pliego de condiciones, es preciso hacerlo sobre un cilindro cuatro veces mayor, que es el diámetro de los alambres;

Resultando: Que para el mejor pronunciamiento de las propuestas presentadas la Presidencia de la República designó una Comisión asesora compuesta por los señores Pedro P. Possolo, ingenieros Bautista Lasgoity, Rodolfo Fonseca y José Predari y señor Francisco Constanzo, la que llega a las siguientes conclusiones:

1.º Aprueba en general el informe de la Dirección de Comunicaciones, aconsejando la forma en que debía ser adjudicada la licitación entre las propuestas válidas presentadas al llamado;

2.º Aconseja el rechazo de la oferta de la casa Metzen, Vicenti y C.ª, teniendo en cuenta el resultado de las pruebas realizadas sobre los alambres ofrecidos por la misma casa con motivo de la licitación anterior y considerando que las pruebas establecidas en el pliego de general de condiciones son ajustadas al fin que se desea; que se adquiera ese material del licitante que le sigue en precio, o sea a la casa Eugenio Barth y C.ª y que se devuelva la garantía depositada como mantenimiento de su propuesta por la casa Metzen, Vicenti y C.ª por considerar que no hay motivo para la pérdida de dicha garantía;

3.º Aconsejar se adquiera de la casa Vicente Salvo e hijos el número de carpas licitadas, por ser su precio más conveniente para los intereses del Estado, y que se compre igualmente dos carpas de las que ofrece la casa Guillermo Johnston y C.ª a $ 132.00 cada una, por ser conveniente ponerlas a prueba, dada la calidad superior del artículo y ser siempre útiles a los fines a que se destinarían; y

4.º Aconsejar en los demás renglones se proceda en la forma indicada en el informe de la Dirección de Comunicaciones;

De acuerdo con las conclusiones precedentes a que ha llegado la Comisión asesora; y

Atento a que la casa Eugenio Barth y C.ª ha manifestado que no tiene inconveniente en dar la partida de alambre licitada al mismo precio ofrecido por la casa Metzen, Vicenti y C.ª,

SE RESUELVE:

1.º Aceptar la propuesta de la casa Eugenio Barth y C.ª para la provisión de los siguientes artículos: postes de pino abeto kyanizados 1.900 de 7 metros de largo por 11 a 13 y 8 a 10 centímetros de diámetro a $ 2.69 cada uno; 350 de 8 metros de largo por 13 a 15 y 10 a 12 centímetros de diámetro a $ 3.53 cada uno; 8.500 de 7 metros de largo por 12 a 14 y 9 a 11 de diámetro a $ 2.92 cada uno; 105 de 8.50 metros de largo por 14 a 16 y 12 a 14 centímetros de diámetro a $ 5.08 cada uno; 5 de 9.50 metros de largo por 15 a 17 y 13 a 15 centímetros de diámetro a $ 7.05 cada uno; 30 de 12 metros de largo por 18 a 20 y 14 a 16 centímetros de diámetro a $ 10.38 cada uno; aisladores 13.000 doble campana, según plano número 1, a $ 6.25 el ciento; 5.000 número 24 tipo carretel a $ 0.45 el ciento; 10.000 número 2 tipo carretel a $ 0.25 el ciento, conductores de hierro de triple galvanización: 500 kilogramos de dos milímetros a $ 8.50 los 100 kilos; conductores de cobre vulcanizado, 3.000 metros de 1 milímetro de diámetro a $ 2.20 los cien metros; 2.000 ídem de 1 ½ milímetro de diámetro a $ 3.50 los cien metros; conductores de cobre, con doble capa de seda: 4 kilogramos número 0.10 a $ 11.50 el kilogramo; 3 kilogramos número 12 a $ 9.33.3 el kilogramo; 3 ídem número 0.13 a $ 8.66.6 el kilogramo y 35.000 kilogramos de alambre de hierro de triple galvanización de 3 milímetros de diámetro a $ 7.98 los cien kilos; de la casa Vicente Salvo e hijo 6 carpas lona número 6, dibujo número 14, a $ 82.00 cada una; de la casa Guillermo Johnston y C.ª 2 carpas de lona tipo C, dibujo número 14, a $ 132.00 cada una; debiendo los proponentes sujetarse en un todo a las características técnicas del pliego general de condiciones aprobado por resolución de 27 de Octubre de 1926, al pliego parcial y demás recaudos que sirvieron de base al llamado a licitación.

2.º El importe total de treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos con cinco centésimos ($ 36.734.05) a que asciende la erogación autorizada por el artículo anterior y distribuído en la siguiente proporción: $ 35.978.05 a Eugenio Barth y C.ª, $ 492.00 a Vicente Salvo e hijo, $ 264.00 a Guillermo Johnston y C.ª, y será atendido con cargo a la partida de $ 175.000.00 que de los fondos votados por ley de 18 de Abril de 1926 (artículo 4.º) se halla depositada en el Banco de la República a la orden del Ministerio en la cuenta denominada "Redes telefónicas policiales".

3.º Autorizar a la Dirección de Comunicaciones para efectuar un segundo y último llamado a licitación pú-

blica con el número de proponentes que se presenten y de plazo restringido por razones de urgencia, para la presentación de las propuestas y la entrega de materiales, para la provisión de los demás renglones que se demás proponentes y se remitan a la Dirección de Comunicaciones.

4.º Que se expidan los cheques correspondientes a los efectos de devolución de las garantías depositadas por los demás proponentes y se remita a la Dirección de Comunicaciones para su entrega a los interesados.

5.º Comuníquese y devuélvanse estos antecedentes a la Dirección de Comunicaciones. — CAMPISTEGUY. — EUGENIO J. LAGARMILLA.

9

Resolución. Se declara rescindido un contrato para la provisión de dos partidas de conductor de hierro galvanizado.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 13 de 1927. — Número 312|927.

Vistos: 1.º Que por resolución de fecha 9 de Mayo próximo pasado, dictada en el segundo y último llamado a licitación pública efectuado para la provisión del complemento de los materiales necesarios para la terminación de los trabajos de reparación de las líneas telefónicas policiales comprendidas en la parte C) de la resolución de 9 de Enero de 1924, fué aceptada la propuesta presentada por los señores Metzen, Vicenti y C.ª, por la que se comprometían a proveer de dos partidas de 10.000 kilogramos cada una de conductor de hierro galvanizado de 4 y 3 milímetros de diámetro al precio de $ 85.10 y $ 89.30 los mil kilogramos, en un todo de acuerdo con las características técnicas del pliego general de condiciones aprobado por resolución de 27 de Octubre de 1926 y al pliego parcial que sirvió de base al llamado a licitación;

2.º Que la Dirección de Comunicaciones manifiesta que habiendo sido sometidas las muestras de alambre respectivas a las pruebas previas correspondientes para la recepción de la mercadería, resultó que no reunen las características técnicas exigidas por el artículo 89, inciso D) y F), tabla número 6 del pliego general de condiciones, según consta de los certificados que se acompañan, del Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas y de las Usinas Eléctricas del Estado, pues al arrollamiento sobre un cilindro de doble diámetro el alambre presentó numerosas grietas, siendo además mayor su resistencia en Ohms por kilómetro, por cuyas circunstancias fué rechazado por la Dirección de Comunicaciones;

3.º Que la casa vendedora manifiesta que teniendo en cuenta las características y procedimientos de galvanización de los alambres remitidos por la fábrica Felten y Guilleaume Carlswerk, Sociedad Anónima, en vez de arrollarlos sobre un cilindro igual a dos veces su diámetro, es preciso hacerlo sobre uno de cuatro veces su diámetro, y que en caso de aceptarse ese requisito repondrían el material en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones;

Considerando: Que no habiendo entregado ni repuesto los señores Metzen, Vicenti y C.ª, dentro del plazo estipulado en el pliego parcial de condiciones que sirvió de base al llamado a licitación, los materiales a que se comprometieron en su propuesta de acuerdo con las características técnicas que deben reunir según el artículo 89, incisos D) y F) y tabla número 6 del respectivo pliego general de condiciones, procede no sólo el rechazo del material distinto que han presentado, sino también la rescisión del contrato con pérdida de la cantidad depositada como garantía de la seriedad de su propuesta,

SE RESUELVE:

1.º Declarar rescindido el contrato celebrado con los señores Metzen, Vicenti y C.ª para la provisión de las dos partidas de conductor de hierro galvanizado a que se ha hecho referencia, con pérdida de la garantía depositada por los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del pliego general de condiciones.

2.º Comuníquese y devuélvase. — CAMPISTEGUY. — EUGENIO LAGARMILLA.

10

Resolución. Se archiva un sumario instruído contra el Comisario de la 6.ª sección de Paysandú.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Número 1728|927.

Vista la precedente información sumaria, instruída con motivo de una denuncia formulada por Justo Fleitas, Benjamín Erramusque, Eduardo Aramburú y Juan Fachini contra el Comisario de la 6.ª sección de Paysandú, don Pedro A. Pradines, a quien imputan haber penetrado en una habitación que ocupan, siendo las veinte o veintiuna horas, y haber castigado con un rebenque a los dos primeros precitados, produciéndoles lesiones leves, después de lo cual los condujo a un galpón del almacén de Cano en calidad de detenidos, poniéndolos en libertad más o menos a media noche;

Resultando: Que el Comisario Pradines niega los hechos que le imputan los denunciantes y manifiesta que si bien fuéen la noche del 5 de Junio próximo pasado hasta la casa que habitan aquéllos, acompañado de los guardias civiles Crispín Gómez y Froilán Alderete, atraídos por voces escandalosas que partían de aquélla, cuando llegó fué informado por el vecino de habitación de los denunciantes Manuel H. Agesta, que, efectivamente, sus vecinos, después de haber estado bebiendo, habían sostenido un altercado a gritos, pero que ya no se les oía, por lo cual presumía se hubieran ido al monte cercano, y que, en vista de esos informes se retiró sin siquiera haber visto a los autores del escándalo; Que Manuel H. Agesta y los guardias civiles Gómez y Alderete confirman la declaración de Pradines; Que el comerciante Miguel Cano declara que la noche de la referencia el Comisario Pradines pernoctó en su casa, y que si bien ese funcionario salió un momento para averiguar a qué se debían ciertos gritos, que se oían en dirección a la casa de Agesta, regresó poco después con los guardias civiles Gómez y Alderete, sin conducir ningún preso; que no consta en autos que existan otros testigos de los hechos denunciados;

Resultando: Que si bien los denunciantes son personas trabajadoras, tres de ellos, Fleitas, Fachini y Erramuspe, registran entradas a la policía por diversas causas;

Considerando: Que de las resultancias de estos obrados no se desprende la veracidad de los hechos denunciados,

SE RESUELVE:

1.º Que se archive la presente información sumaria.

2.º Que se comunique y publique. — CAMPISTEGUY. — EUGENIO J. LAGARMILLA.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

11

Mensaje. Se solicita agregar una disposición al artículo 19 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Poder Legislativo.

Consejo Nacional de Administración

Montevideo, Agosto 22 de 1927.

El Banco Hipotecario se ha dirigido al Ministerio de Hacienda proponiendo se incorpore al artículo 19 de su ley orgánica una disposición por la cual se le autorice para acordar préstamos con la garantía de buques de más de cincuenta toneladas en las condiciones que establece en la nota cuya copia se acompaña.

La institución citada funda su iniciativa expresando que quince años de próspero funcionamiento han deparado al Banco Hipotecario la máxima confianza pública que se exterioriza por la preferencia que por sus títulos demuestra el ahorro privado, y lo colocan así, en condiciones de realizar los servicios que reclama, para su amplio desarrollo, la economía del país.

El Consejo Nacional comparte la opinión expresada y considera que es conveniente extender esa clase de préstamos hipotecarios, que están autorizados por el Código de Comercio, a fin de fomentar el desarrollo de la marina mercante nacional.

En el proyecto adjunto se establecen las condiciones en que dichos préstamos serán acordados. En primer lugar se exige que el buque esté comprendido en el artículo 2.º de la ley de 11 de Enero de 1912, es decir, que sean buques nacionales, se hallen inscriptos en la matrícula, sean mandados por capitanes uruguayos o nacionalizados, tengan por lo menos un tercio de su tripulación formada por ciudadanos y posean título de propiedad anotado en el Registro respectivo.

Por las otras disposiciones del proyecto se establece que el préstamo no excederá del 50 % del valor de tasación del buque, y se exige que éste se encuentre asegurado contra todo riesgo en el Banco de Seguros. En esta forma el Banco Hipotecario podrá con absoluta seguridad contribuir en forma apreciable a la protección de

las industrias navales que en el momento actual, no obstante los propósitos tenidos en cuenta al sancionarse la ley de 11 de Enero de 1912, no se han desarrollado en relación con las necesidades y el progreso del país.

Con tal motivo el Consejo saluda a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.—Por el Consejo: **LUIS C. CAVIGLIA. — PABLO M. MINELLI.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Agrégase al artículo 19 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, promulgada el 22 de Octubre de 1915, la siguiente disposición:

"17. Acordar préstamos, reembolsables o de sistema acumulativo, en plazos no mayores de cinco años, renovables por otros cinco con la garantía de buques superiores a cincuenta toneladas, con excepción de las lanchas que se utilicen en los servicios del puerto de Montevideo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) Que el buque esté comprendido en el artículo 2.º de la ley de 11 de Enero de 1912.

B) Que el préstamo no exceda del 50 % del valor de tasación del buque.

C) Que el buque esté asegurado contra todo riesgo por el Banco de Seguros del Estado."

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Agosto 22 de 1927.

PABLO M. MINELLI.

12

Decreto. Se establece la forma en que los importadores podrán despachar determinadas mercaderías por las Receptorías fluviales y marítimas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1927.

Visto el decreto de fecha 5 de Julio último que reglamenta la forma de despacho aduanero, de los artículos de tienda, mercería, bazar, perfumería y farmacia que, hasta esa fecha, se despachaban por las Receptorías fluviales, estableciendo que la importación de los artículos citados sólo podrá efectuarse en lo sucesivo previo despacho por la Aduana de la Capital;

Considerando: Que, sin menoscabo de los fines de contralor que inspiran dicha medida, puede adoptarse otro procedimiento que consulte los intereses de los importadores y permita el funcionamiento completo de los puertos y aduanas respectivos;

Considerando: Que la fórmula referenciada consiste en restablecer, en algunos casos, el despacho e importación por las Receptorías en las condiciones en que normalmente se practicaba con anterioridad al decreto de 5 de Julio próximo pasado, cuyos despachos quedarían sujetos, además de la verificación que realizan los funcionarios locales, a un examen posterior que se practicaría en esta Capital sobre muestras extraídas de cada despacho;

Considerando: Que el temperamento precedentemente expuesto permite que los importadores introduzcan sus mercaderías de inmediato, siempre que se comprometan a aceptar la clasificación final que se realice en la Aduana Central y para el Fisco representa una garantía eficaz, pues permite realizar sin apremios una amplia fiscalización que elimine todos los riesgos de errores de clasificación,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.º Los importadores que deseen despachar mercaderías de tienda, mercería, bazar, perfumería y farmacia por las Receptorías fluviales y martimas, podrán hacerlo en las condiciones comunes para todo despacho, con la salvedad de que la verificación local será ampliada por otra verificación posterior que se practicará en la Aduana de la Capital sobre muestras de las mercaderías introducidas.

Art. 2.º Los importadores que opten por este sistema podrán retirar de inmediato sus artículos de las Receptorías, en el concepto de que por tal procedimiento se comprometen a aceptar la clasificación y aforos definitivos que se establezcan en la Capital.

Art. 3.º Las muestras serán extraídas por el verificador, en presencia del interesado, en el acto de practicar el despacho; serán remitidas a la Aduana de la Capital acompañadas de una copia del permiso en que conste el aforo, liquidación, etc. Dichas muestras se enviarán de inmediato a la Visturía Central para su verificación, en la que también intervendrá la División de Contralor.

Art. 4.º En los casos en que exista discrepancia con los importadores respecto a los aforos que correspondan a las mercaderías, podrá recurrirse a las Comisiones Clasificadoras en la forma de práctica.

Art. 5.º El pago de los derechos de entrada deberá efectuarse con arreglo a la clasificación y aforos establecidos por la Receptoría, de forma que el envío de muestras y las discrepancias que se susciten sobre clasificación y aforos no determinen ningún paréntesis en la recaudación.

Art. 6.º Las muestras extraídas, una vez utilizadas para los fines de la clasificación, serán restituidas a sus propietarios, siempre que en el acto de apartarlas se les asigne valor o que así se solicite.

Art. 7.º El embalaje y transporte de las muestras serán enteramente costeadas por la Dirección General de Aduanas.

Art. 8.º Los importadores por Receptorías podrán optar por el régimen de este decreto o hacer uso del sistema establecido en el de 5 de Julio de 1927, que queda vigente para los demás casos.

Art. 9.º Independientemente de los procedimientos a que se refiere este decreto, la Dirección General de Aduanas comisionará a funcionarios de su dependencia para practicar intervenciones extraordinarias en los despachos generales que se efectúan por las Receptorías departamentales, el que además fiscalizará el cumplimiento de este decreto.

Art. 10. Comuníquese, etc.—Por el Consejo: **CAVIGLIA. — PABLO M. MINELLI.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se aprueba un contrato celebrado con ocupantes de terrenos fiscales en los Pocitos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1927.—Número 1782|927.

Vistos estos antecedentes, elevados por el señor Fiscal de Hacienda, relativos al proyecto de transacción para terminar el juicio reivindicatorio que sigue el Estado referente a los terrenos fiscales de los Pocitos ocupados por la sucesión Algorta Guerra;

Considerando: Que el contrato propuesto se ajusta a los términos de la resolución dictada con fecha 25 de Julio próximo pasado, por la que se autorizaba al señor Fiscal de Hacienda para concertar un contrato "ad referéndum" con el señor Ricardo Algorta Guerra;

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 29 de Enero de 1925,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.º Prestar aprobación al siguiente contrato celebrado entre el señor Fiscal de Hacienda y los herederos de don Ricardo Algorta Villademoros:

En Montevideo, a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete, el Fiscal de Hacienda, en la representación que inviste, por una parte, y los herederos de don Ricardo Algorta Villademoros, Ana María Algorta de Jiménez de Aréchaga, Carlos María Algorta, Luis Felipe Algorta, María Marta Algorta de Terra Arocena, Nicolás Algorta, María Elena Algorta y Alfonso Algorta, por la otra, acuerdan celebrar el siguiente contrato:

1.º El Estado promete vender a los señores herederos mencionados, por la suma de $ 308.25, pagaderos al contado, la fracción de terreno que integra el predio de propiedad de los señores, ubicado en los Pocitos, con frente a la calle Pereyra número 6. El terreno de la referencia es el mismo que motivó la acción seguida por el Estado contra dichos señores, por cuyo motivo con este contrato se da término al juicio pendiente en cuanto se refiere al predio objeto de esta venta.

2.º Los herederos de don Ricardo Algorta Villademoros prometen comprar el bien relacionado en las condiciones expresadas.

3.º Este contrato, de acuerdo con el decreto de 28 de Setiembre de 1925, no surtirá efecto sino en el caso de que sea aprobado por el Consejo Nacional de Administración.

4.º La escritura del bien se efectuará dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de este convenio por el Poder Ejecutivo.

5.º Las prestaciones legales del juicio a que da tér-

mino este contrato serán de cargo de las partes que las hubieren causado.

6.° La escrituración se efectuará por la Escribanía de Gobierno y Hacienda y los gastos que ella demande serán pagados por los compradores.

2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda a sus efectos. — Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — PABLO M. MINELLI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

14

Resolución: Se habilita el Resguardo "San Juan" para la exportación de cereales

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1927.—Número 2179|927.

Vista la gestión de la Dirección General de Aduanas a fin de que se le habilite el Resguardo "San Juan", de la jurisdicción de la Receptoría de Aduana de Fray Bentos, para el embarque de exportación de cereales;

Considerando: Que no existe inconveniente en acordar la expresada habilitación, en el concepto de que los permisos respectivos deberán ser tramitados en la Receptoría de Fray Bentos, limitándose el Resguardo de "San Juan" a establecer los "cumplidos" de orden, lo que deberá ser efectuado con las exigencias y formalidades de práctica,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Habilitar el Resguardo "San Juan", dependiente de la Receptoría de Fray Bentos, para el embarque de exportación de cereales.

Comuníquese, publíquese y archívese.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — PEBLO M. MINELLI.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se fija procedimiento para los Jefes de División de la Dirección General de Aduanas para el traslado de empleados.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1927.

Considerando: Que la designación y distribución del personal aduanero que deba desempeñar servicios ordinarios o extraordinarios conviene que se realice teniendo en cuenta las aptitudes y merecimientos de los funcionarios de las distintas divisiones aduaneras;

Considerando: Que al corresponder a la Dirección General del ramo la adopción de todas las medidas relacionadas con el normal desenvolvimiento de las operaciones aduaneras, no existe razón para que tales designaciones continúen realizándose por la sola decisión de los Jefes de División,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Siempre que un Jefe de División estime conveniente el traslado de empleados de uno a otro cometido, así como cuando haya que designar o distribuir personal para servicios ordinarios o extraordinarios, sean o no remunerados especialmente, lo comunicará por nota a la Dirección General, indicando en forma fundamentada cuál es el servicio, el personal que se necesita y los funcionarios que están en condiciones de atenderlo.

2.° La Dirección General, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, fuera de los demás que estime oportunos, dispondrá lo que corresponda.

3.° Quedan sin efecto los artículos 421 y 575 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Aduanas de fecha 15 de Noviembre de 1926, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.

4.° La Dirección General de Aduanas formulará una relación del personal apto para los servicios extraordinarios y con un proyecto de rotación periódica la elevará al Ministerio de Hacienda para su aprobación.

5.° Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — PABLO M. MINELLI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

16

Resolución. Se nombra Director General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1927.—Número 40|927.

Vacante el cargo de Director General de Aduanas por fallecimiento del señor José S. Hernández, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar al actual Director Adjunto, señor Eduardo Vázquez para ocupar el expresado cargo, con sujeción al decreto de fecha 28 de Mayo de 1925.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — PABLO M. MINELLI.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

17

Resolución. Se destituyen dos empleados de la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1927.—Número 2347|927.

Vista la nota de la Dirección General de Impuestos Directos dando cuenta que la Inspección General de Hacienda ha practicado un arqueo en las cajas que estaban a cargo de los empleados señor César Conrado y Carlos A. Farriols, encargados del despacho número 3 y de la Caja de Provisión número 2, respectivamente, donde resulta que se han hallado diferencias en los saldos que debía tener cada caja, las que alcanzan en conjunto a la suma de $ 29.018.13;

Resultando: Que por disposición de la Dirección, el día 13 del corriente mes se dispuso un arqueo simultáneo en todas las cajas de la División Valores, para lo cual la Contaduría de esa oficina indicó a los funcionarios que debían intervenir en esa operación notificándoles, lo mismo que a los cajeros que ella se efectuaría el día mencionado a la hora 14 y 30;

Resultando: Que a la indicada hora concurrieron todos los funcionarios citados, a excepción de los empleados señor César Conrado y Carlos A. Farriols;

Resultando: que advertida la ausencia de estos funcionarios, la Dirección dispuso lacrar las cajas a cargo de esos empleados, precintando y sellando los cierres y bocallaves en presencia de los funcionarios superiores asistentes, que firmaron el acta labrada en ese momento;

Resultando: Que el día 15 del corriente la Dirección solicitó la presencia de los funcionarios de la Inspección General de Hacienda para que procedieran a tomar la intervención correspondiente si los expresados cajeros no concurrieran a sus puestos, y de las diligencias practicadas se han comprobado diferencias en los saldos que alcanzan a la suma de $ 29.018.13;

Consideárndo: Que de acuerdo con los resultados precedentes debe llegarse a la conclusión de que los empleados señores Conrado y Farriols han cometido un delito previsto y penado por el artículo 168 del Código Penal, por la cual corresponde que sean destituídos, disponiéndose asimismo que estos antecedentes sean remitidos a la justicia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Destituir a los empleados de la Dirección General de Impuestos Directos señores César Conrado y Carlos A. Farriols.

2.° Pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno, como asimismo los sumarios instruídos por la Inspección General de Hacienda.

3.° La Dirección de Impuestos Directos exigirá al fiador del señor Farriols, señor Estanislao Amespil, el pago de la garantía por la suma de tres mil pesos que el Consejo aceptó con fecha 28 de Setiembre de 1925.

4.° Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — PABLO M. MINELLI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

18

Resolución. Se deja sin efecto una promoción en la División del Resguardo, se nombra un Guarda de Vigilancia y se desestima un reclamo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1927.—Número 40|927.

Vistos los reclamos presentados por los empleados de la División del Resguardo señores Alberto Alvarado y Julio Becerra apelando de la designación efectuada con fecha 13 de Junio último a favor del señor Antonio Belando para el cargo de Guarda de Vigilancia de la División del Resguardo;

Resultando: Que los reclamantes tienen la siguiente foja de servicios en la repartición:

A. Alvarado, Auxiliar de Barraca, Junio 1914; Junio 1914.

Julio Becerra, Guarda suplente, Octubre 30 1925, Octubre 30 de 1925.

Resultando: Que el empleado promovido señor Belando tiene la siguiente antigüedad en la oficina:

Guarda suplente, Agosto 16 de 1926, Agosto 16 de 1926;

Resultando: Que el empleado señor Alvarado tiene mayor antigüedad y sueldo que el señor Belando,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la promoción que se le concedió al empleado señor Belando, el que volverá al desempeño del cargo que tenía anteriormente.

2.° Designar al señor Alberto Alvarado Guardia de Vigilancia. Este nombramiento tiene carácter definitivo.

3.° Desestímase el reclamo interpuesto por el señor Julio Becerra.

4.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **CAVIGLIA. — PABLO M. MINELLI.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

19

Resolución. Se otorga prórroga de licencia para residir en el extranjero a una pensionista civil

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1927.—Número 2142|926.

Vista la gestión de la pensionista civil por Rentas Generales señora Victoria de Brayer de Petit a efecto de que se le otorgue licencia por el término de dos años para continuar residiendo en Bruselas;

De acuerdo con lo que establece el artículo 1.° de la ley de 18 de Noviembre de 1926,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar a la pensionista civil señora Victoria de Brayer de Petit la prórroga de licencia solicitada por el referido término con la obligación de justificar mensualmente su existencia ante la respectiva autoridad consular de la República.

En consecuencia, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución.

Publíquese y archívese.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.** —**PABLO M. MINELLI.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

20

Resolución. Se nombra Inspector Vigilante y Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones de Suárez

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 24 de 1927.—Número 1840|927.

Vista la precedente nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, relativa a la provisión del cargo de Inspector Vigilante de la Colonia Educacional de Varones de Suárez, vacante por ascenso de la persona que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para desempeñar el expresado cargo de Inspector Vigilante de la Colonia Educacional de Varones de Suárez, al Auxiliar de Vigilante don Lindolfo Martínez García y para sustitfuir a éste al aspirante don Félix A. Ferreyro.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **CAVIGLIA. — E. RODRIGUEZ FABREGAT.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

21

Resolución. Se nombran las Comisiones para la lucha contra la sarna en el Departamento de Durazno

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 24 de 1927.—Número 434|926.

Visto el decreto de 16 de Marzo de 1926, reglamentando la lucha contra la sarna en la parte que establece la designación de Comisiones con el fin de colaborar en la propaganda y aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia y tomando en cuenta la indicación de personas formulada por el Inspector de Durazno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Artículo 1.° Nómbranse para constituir las Comisiones Departamentales, Seccionales y Distritales a que se refiere el artículo 2.° del decreto sobre extirpación de la sarna y que tendrán como cometido el colaborar en la propaganda y aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia, en el Departamento de Durazno, a las personas que en seguida se detallan:

Comisiones distritales

2.ª Sección

1.er distrito: Ramón Villanoba, Liborio Irisarri, Horacio Tabares y Bernardo Castellanos.

2.° Distrito: Juan P. Segrats, Juan B. Schepard, Secundino de los Santos y Pedro F. Barros.

3.er Distrito: Domingo M. Daray, Esteban Leonis, Pedro Piris e Laicug y Gorlero.

4.ª Sección.

1.er Distrito: Donato Darino, Juan P. Ortiz, Pedro P. Iriarte y Salvador Dulhart.

4.° Distrito: Higinio Frugone, Ceferino Muñoz, Tomás Arizandi y Liborio Campos.

5.° Distrito: José Hernández, Eufronio Pérez, Arturo Echeyerrito y Pedro Sapriza Vera.

5.ª Sección

1.er Distrito: Pedro Rezzano, Santiago Cabrera, Gumersindo P. Quijano y Martín J. Zaspe.

3.er Distrito: Miguel Zoa Rocha, Eduviges Torres Negreira, Alfredo M. Eolle y Eusebio S. Correa.

6.ª Sección

1.er Distrito: Domingo F. Sosa, Martín Gamboa, Atanasio Marusso y Oscar Certán.

2.° Distrito: Antonio Ledesma, Esteban Torjos, Joaquín C. Rodríguez y Zenón Crigdalie.

3.er Distrito: Joaquín O. Rodríguez, Juan B. Batista, Justo J. Betizagasti y José P. Delfante.

8.ª Sección

1.er Distrito: Natalio C. Velázquez, Santiago F. Echenique, Tomás Rossi y Bernardo Hinglet (hijo).

3.er Distrito: Ramón Díaz, Edelmiro I. Etchevarría, Pedro Noblia y Juan López.

9.ª Sección

2.° Distrito: Eulogio Revello, José Barrandic, Alberto Juambeltz y Pascual B. Ongay.

10.ª Sección

2.° Distrito: Florencio L. Morales, Ramón A. Sarizola, Rudecindo S. Rodríguez y Francisco Faguaga.

3.er Distrito: Juan P. Lontanan, Ricardo Schunk, Alejandro Barbot y Domingo Pagola.

4.° Distrito: Leandro E. Fernández, Mario Dutra, Juan Daguerre y Feliciano Burgues.

11.ª Sección

1.er Distrito: Donato Olivera, Roberto Díaz, Zacarías Laborda y Pedro Oyenart.

2.° Distrito: Juan L. Barreto, Federico Ihlenped, Ernesto Brignone y Juan García.

12.ª Sección

2.° Distrito: Eudoxio Pereira, Celedonio Ibarra Más, Juan M. Maisterra y Gabriel Luján.

Art. 2.° Publíquese. — Por el Consejo: **CAVIGLIA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por trimestre adelantado	$ [illegible]
Por semestre adelantado	" [illegible]
Por año adelantado	" [illegible]
Número del día	" [illegible]
Número atrasado del mes corriente	" [illegible]
Número atrasado de meses o años anteriores	" [illegible]

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

[illegible]

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Instrucción Pública

Relación de las cartas de ciudadanía expedidas por el Consejo Nacional de Administración el día 24 de Agosto de 1927.

Bartolomé Llabrés, español.
Antonio Castro García, español.
José Paredes, español.
Manuel Fernández, español.
Francisco A. Juri, libanés.
Antonio Pombo, español.
Alfonso Gaeta, italiano.
Francisco Ron, español.
Kiril N. Popoff, búlgaro.
Juan Marens, español.
León Scherman, letoniano.
José Regueira, español.
Víctor Curbelo, español.
Antonio Teodoro Delgado, español.
Martín Marrero, español.
Domingo Iglesias, español.
José Ferreiros, español.
José Pérsico, italiano.
Martín Loizerevitz, polaco.
José Benito Puimo Castro, español.
Amador Cabanelas, español.
Ramón Treviños, español.
Kijuto Tosio, japonés.
Antonio Mesa, español.
Melchor Alarcón, argentino.
Juan Forischi, italiano.
Inocencio Fazini, argentino.
José Casal López, español.
Manuel Acosta, argentino.
Víctor Rosa, argentino.
Santos Briz, español.
Victoriano Alvarez, español.
José Martínez, español.
Marco Algazó, otomano.
Juan Comalli, argentino.
Manuel Calero, español.
José F. Oliveri, italiano.
Alfonso Cipriani, austriaco.
Clotildo Perdomo Cabrera, español.
José Pereyras, español.
Luis Augustowski, polaco.
Juan Catelotti, italiano.
Francisco Luis Sánchez, español.
José Manuel Gutiérrez, brasileño.
José Pedro Cervini, italiano.
Antonio Franco, italiano.
Pedro Rosa, brasileño.
Juan Fleitas, brasileño.
Marcos Pereira Machado, brasileño.
José Rodríguez Añañe, brasileño.
Angel Pascual, italiano.
Juan Sallenave, brasileño.
Geruncio Castro, brasileño.
Grigore Vatkin, lituano.
Manuel Alonso, español.
Enrique E. Soza, brasileño.
Fortunato López da Cuña, brasileño.
Juan Tripolitoff, ruso.
Costa Calogianis Jrisotis, griego.
Samuel Sosa, brasileño.
Juan M. Ferreira, brasileño.
Domingo Monteiro, brasileño.
Feliciano Rodríguez, brasileño.
Octacilio Medero, brasileño.
Pascual Sappone, italiano.
Diego Techera, brasileño.
Pánfilo Escoto, brasileño.
Antonio Araújo, brasileño.
Manuel Bernardino Moreira, brasileño.
Aniceto Lima, brasileño.
Celio Castro Guterres, brasileño.
Virgilino Acevedo, brasileño.
Osvaldo Barboza, brasileño.
Cándido Teixeira Pinto, brasileño.
Nicolás Silva, brasileño.
Leandro San Martín, brasileño.
Florencio Amaranto Pellejero, brasileño.
Isidoro Medero, brasileño.
Elías Belohot, siriano.
José Joaquín Carballo, brasileño.
Celmino Sosa, brasileño.
Juan Vigezzi, italiano.
Emiliano Machado, brasileño.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Agosto 24 de 1927.

A la Dirección de Agronomía — Pasa comunicación de la Dirección General de Aduanas dando cuento de la exportación de trigo y harina.

—A la Enseñanza Industrial — Pasa la solicitud de licencia del señor Ernesto Roig despachada favorablemente.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 5 del señor Francisco Ugartemendía pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Dirección de Agronomía — Pasa a informe la solicitud de la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Sudamericana de Buenos Aires pidiendo que el Gobierno del Uruguay designe una Comisión similar uruguaya a fin de realizar una acción de conjunto para la protección de la naturaleza.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 1 del señor Domingo A. Alonso pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Dirección de Agronomía — Pasa la solicitud de licencia del señor Alberto Dura, despachada favorablemente.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa la solicitud número 5 de la Empresa de "El Día" pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Dirección de Inmigración e Inspección de Colonias — Pasa a informe la solicitud del Banco Agrícola Ganadero pidiendo exoneración de contribución inmobiliaria para las tierras que componen la colonia Itapebí, Departamento de Salto.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa el expediente relacionado con la inspección realizada en una caldera instalada en la curtiembre de Sandalio Leiza.

—A la Enseñanza Industrial — Pasa la solicitud de licencia del señor Rudecindo Moreno, despachada favorablemente.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud de los señores Alfredo Rolleri, Soler y Compañía y otros propietarios de talleres de fotograbados de la Capital pidiendo se incluya en la Sección Materias Primas al zinc laminado para fotograbados de acuerdo con lo que establece el artículo 9.º de la ley de 12 de Octubre de 1912.

—A la Dirección de Agronomía — Pasa a informe nota de la Legación de los Estados Unidos invitando para el IV Congreso Internacional de Entomología.

—A la Enseñanza Industrial — Pasa la solicitud de licencia del señor Carlos Sabat Ercanty, despachada favorablemente.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

"Motores Marelli" (S. A.)

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1927

Activo

Caja	$	884 84
Bancos	"	10.995 45
Deudores varios	"	70.020 82
Mercaderías generales	"	27.399 59
Rebajas	"	155 92
Reservas y depósitos	"	11.462 71
Muebles, maquinarias y útiles	"	50 —
Sobrevinlencias	"	183 36
Gastos generales	"	4.429 43
	$	125.582 12

Pasivo

Capital accionario	$	100.000 —
Acreedores varios	"	3.459 11
Fondo de renovación	"	4.116 96
Cambios	"	3.360 31
Reservas sobre cambios	"	5.000 —
Reservas legales	"	385 73
Intereses y descuentos	"	9 39
Ganancias y pérdidas	"	800 27
Dividendos	"	5.000 —
E. Marelli y C. S. A.	"	3.450 35
	$	125.582 12

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1318

Compañía Uruguaya de Cemento Portland

Balance general al 31 de Marzo de 1927

Activo

Propiedades	$	2.084.482 07
Inventario de Almacenes, etc.	"	437.583 56
Deudores varios	"	458.463 12
Caja y Bancos	"	18.150 25
	$	2.998.679 —

Pasivo

Capital autorizado e integrado	$	1.750.000 —
Fondo de reserva legal	"	39.467 26
Acreedores varios	"	1.209.211 74
	$	2.998.679 —

Montevideo, Abril 18 de 1927.

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1165

"Motores Marelli" (S. A.)

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1927

Activo

Caja	$	855 66
Bancos	"	13.023 41
Deudores varios	"	38.640 03
Mercaderías generales	"	26.492 77
Rebajas	"	270 81
Reservas y depósitos	"	11.462 71
Muebles, maquinarias y útiles	"	50 —
Sobrevinlencias	"	4.019 24
Gastos generales	"	9.144 68
E. Marelli y C. S. A.	"	26.613 20
	$	130.572 51

Pasivo

Capital accionario	$	100.000 —
Acreedores varios	"	3.527 71
Fondo de renovación	"	4.116 96
Cambios	"	11.702 50
Reservas sobre cambios	"	5.000 —
Reservas legales	"	385 73
Intereses y descuentos	"	39 34
Pérdidas y ganancias	"	800 27
Dividendos	"	5.000 —
	$	130.572 51

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1310

INFORMACIONES OFICIALES

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 22.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 12.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXIV
correspondiente al
TOMO LXXXVIII
de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

72.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 2 DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR Tt. EDUARDO PEROTTI

(Continuación. — Véase el número 6370. Poder Legislativo, página 568-B)

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

Considerando Vuestra Comisión de Hacienda que la vinicultura nacional, constantemente amenazada por la fuerte producción de vinos de Mendoza, requiere atención preferente de parte de los Poderes Públicos, a fin de estimular su mayor desarrollo, porque ella representa una industria de progreso a la vez de ser pobladora, porque su cultivo requiere gran número de brazos y contribuye a la subdivisión de la tierra, factor que indiscutiblemente trae aparejada la valorización del suelo.

La ley de vinos del año 1913 necesariamente debe ser modificada, teniendo en cuenta que la extensión de viña plantada en el país ha sido considerablemente aumentada.

En relación al aumento de la viticultura, se ha ensanchado y perfeccionado la elaboración de los vinos naturales en la República, pudiéndose hoy afirmar que los vinos que se venden a los consumidores, en su gran mayoría no sólo son genuinamente puros sino que fácilmente compiten con ventajas en calidad con sus similares extranjeros. Pero teniendo en cuenta el aumento de la viticultura nacional, es necesario abrir nuevos horizontes a la industria vinícola, procurando que pueda ensanchar y perfeccionar su fabricación, dedicando sus esfuerzos a la elaboración de vinos finos que podían reemplazar a tipos de vinos similares que se introducen del extranjero, con grandes perjuicios para la economía nacional, porque para su pago es necesario remesar a los países que nos abastecen de esos artículos, fuertes cantidades de dinero que contribuyen a disminuir el stock monetario del país y a la vez a enaltecer los cambios.

La posibilidad de implantar este nuevo método de elaboración debe propiciar la ley, y con ello no sólo se contribuirá a hacer posible el ensanche de la capacidad productora de nuestras bodegas, sino que también sus beneficios alcanzarán a la viticultura nacional, porque la mayor demanda de uva de parte de los bodegueros contribuirá al mejoramiento de sus precios.

Estudiando Vuestra Comisión el problema del consumo del vino, bajo la faz de la salud pública, considera de estricta necesidad la prohibición absoluta de elaborar vinos artificiales, así como también de la venta de paquetes y cajas de polvos o substancias vegetales de cualquier origen, destinadas a elaborar bebidas similares al vino.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión, aunque acepta en principio el proyecto remitido por el Consejo Nacional de Administración, necesariamente ha tenido que introducir algunas modificaciones, interpretando su modo de pensar y haciendo posible la elaboración de vinos finos.

Por lo tanto, esta Comisión pide a la Honorable Cámara quiera aprobar el proyecto sustitutivo que se acompaña.

Sala de la Comisión, 2 de Noviembre de 1922.

Antonio Raffo. — Pedro Aramendía. — E. E. Buero. — A. García Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Sólo serán considerados como vinos naturales, a los efectos de la presente ley:

a) Los obtenidos por la fermentación alcohólica del mosto de la uva fresca cosechada en el territorio nacional.
b) Los indicados en el inciso anterior, aunque hayan sido sometidos durante o después de la fermentación a algunos de los métodos de corrección aconsejados por la enología, con el exclusivo objeto de mejorar su calidad defectuosa, por condiciones especiales de la cosecha y vinificación, pudiendo intervenir la Dirección General de Impuestos Internos en la forma que se determine al reglamentarse la ley.

Art. 2.º Prohíbese la fabricación, depósito, circulación y comercio de vino que no sea natural, así como de cualquier otra bebida alcohólica que por sus caracteres organolépticos pueda ser equiparada al vino.

Art. 3.º Prohíbese la venta de paquetes, cajas de polvos o substancias vegetales de cualquier otro origen destinadas a elaborar bebidas similares al vino.

Art. 4.º Quedan exceptuados de la clasificación de vinos artificiales:

A) La cifra procedente de fruta fresca.
B) El vermouth, los vinos finos, generosos y espumosos y los vinos medicinales elaborados a base de vino natural.

Estos productos deberán llevar la denominación correspondiente y las características de cada calidad, y estarán sujetos a los datos de análisis y contralor que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Art. 5.º Créase una Comisión enotécnica asesora, constituida del modo siguiente: un delegado nombrado por la Facultad de Medicina, un delegado técnico del Ministerio de Industrias, el Jefe del Laboratorio Agronómico de Sayago, dos peritos nombrados directamente por los viticultores y bodegueros.

Los miembros de esta Comisión durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 6.º Esta Comisión tendrá a su cargo asesorar al Poder Ejecutivo para formular la reglamentación de la presente ley, así como también en todos los casos de difícil interpretación o no previstos. La revisión de los análisis discutidos por los interesados y, sobre todo la interpretación de los datos analíticos obtenidos, fallará en última instancia. También tendrá a su cargo esta Comisión el cometido de fijar, de acuerdo con la ciencia enológica, los métodos analíticos a seguir, las correcciones permitidas en los mostos y en los vinos hechos y sus límites, así como las substancias cuyo uso ha de ser totalmente prohibido en la elaboración y corrección de los vinos.

Art. 7.º Queda formalmente prohibido librar al consumo:

A) Vinos que contengan más de dos gramos por 1.000 de sulfatos calculados en sulfato de ácido de potasio.

B) Vinos que contengan más de 2 gramos por mil de cloruro de sodio.

C) Los vinos que contengan por litro más de 2 centígramos de anhídrido sulfuroso libre o de 20 centígramos de anhídrido sulfuroso combinado.

Art. 8.o Los vinos alterados por aceptificación u otras enfermedades serán desnaturalizados.

Art. 9.o Queda autoriazda la mezcla de vinos nacionales entre sí. La Dirección de Impuestos Internos podrá autorizar la mezcla con vinos extranjeros cuando a causa de accidentes climatológicos sea necesario mejorar la calidad de la cosecha, qeudando sujetos a las disposiciones, formalidades y garantías que determine el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 10. Ningún vino podrá ser librado al consumo sin haber sido previamente analizado por el Laboratorio de la Dirección de Impuestos Internos o de los que faculte el Poder Ejecutivo.

Art. 11. La Comisión Enotécnica Asesora conjuntamente con el Director de Impuestos Internos fijará anualmente y para cada zona vinícola los límites entre los cuales debe quedar comprendida la composición de los vinos del año. Sin embargo, y en los casos bien definidos y suficientemente claros, de vinos provenientes de elaboraciones por métodos especiales previamente autorizados por la Dirección, la Comisión podrá declarar naturales a vinos cuya composición no esté comprendida entre los límites fijados.

En caso de apelaciones de análisis, la Dirección de Impuestos Internos remitirá la muestra del vino a la Comisión Enotécnica Asesora, la que resolverá en definitiva.

Art. 12. La remesa de muestras de vino para análisis principiará el 15 de Marzo para la próxima cosecha. Esta fecha será postergada cada año en 15 días, hasta que quede definitivamente fijada para el 1.o de Junio de cada año. Los vinos de los Departamentos del Salto y Artigas podrán ser recibidos para análisis treinta días antes de las fechas anteriores y respectivamente.

Art. 13. Los bodegueros deberán declarar ante la Dirección de Impuestos Internos, Administraciones Departamentales o Agencias de Rentas, antes del 30 de Abril de cada año, el monto y clase de vinos elaborados.

Art. 14. El 1.o de Julio de cada año la Dirección General de Impuestos Internos publicará por Departamentos el monto de la producción de vino de cosecha corriente. Durante el período comprendido entre los meses de Julio a Febrero la Dirección General de Impuestos Internos publicará del 20 al 25 de cada mes las cifras correspondientes a las existencias de vinos en bodega clasificados por Departamento.

Art. 15. A los efectos del contralor el Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para hacer efectivas las multas y quiénes son los responsables y el destino de las mismas y el procedimiento para resolver las controversias entre los interesados y el Fisco. El Poder Ejecutivo, oída la Comisión Enotécnica Asesora, reglamentará la forma de inscripción y las medidas de fiscalización aplicables a los viticultores, bodegueros, comerciantes, detallistas y, en general, a todas las personas que elaboran vinos o que comercian con los mismos, el régimen de circulación, venta, transporte y conducción de vinos y uvas; el sistema de contabilidad y formularios aplicables al comercio, elaboración y circulación de vinos.

Art. 16. Fíjase en 70 litros de vino genuino el máximo de producción por cada 100 kilogramos de uva.

Art. 17. Los vinos importados quedan sometidos al mismo régimen de contralor, penas, fiscalización e impuesto que se establezcan para los vinos nacionales, independientemente de los impuestos que los gravan actualmente.

Art. 18. Toda venta o salida de uva de un viñedo deberá ir acompañada de un certificado firmado por el viticultor, con expresión de la cantidad, procedencia de la uva, nombre y domicilio del comprador y demás detalles que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Declárase incompatible la elaboración de vinos con el expendio de éstos al mostrador, salvo el caso de viñedo anexo a la casa de comercio. En tal caso, sólo se permitirá elaborar la uva del viñedo anexo.

Art. 20. No podrán circular vinos en envases mayores de un litro sin la boleta de contralor so pena de decomiso, y sus propietarios, poseedores y consignatarios quedarán sujetos a la pena establecida en el artículo 28.

Art. 21. Las empresas regulares de transportes no podrán conducir vinos sin que los envases respectivos se encuentren en las condiciones en que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley y quedando, además, obligados a suministrar todos los datos y antecedentes que le sean solicitados. Esta obligación alcanza a todo portador o acarreador de uvas y vinos.

Art. 22. La oficina respectiva podrá disponer en cualquier momento la práctica de diligencia tendiente a comprobar el cumplimiento de esta ley en locales registrados o en empresas de transportes o en cualquier local en que se presuma la existencia de vinos. En caso de resistencia, el empleado fiscal requerirá el auxilio de la fuerza pública y acompañado de ésta practicará la diligencia que le sea menester, suscribiendo el acta respectiva el funcionario policial que lo acompaña.

Las inspecciones nocturnas en bodegas y depósitos se harán en la forma anteriormente establecida, pero con orden escrita del Jefe de la oficina respectiva.

Art. 23. Los particulares que elaboren mayor cantidad de 1.500 kilos de uvas por año serán considerados como fabricantes clandestinos y quedarán sujetos a las penalidades que establece la presente ley.

CAPITULO III

Artículo 24. Toda infracción al artículo 7.o será penada con una multa de $ 25.00, cayendo en comiso, para ser desnaturalizado, el vino puesto en circulación.

Art. 25. Los comerciantes detallistas o cualquier expendedor de vinos, a los que se les compruebe que el vino que expenden no guarda en su composición las relaciones del original, salvo las alteraciones normales, sufrirán la primera vez una multa de 5 centésimos por cada litro, no pudiendo ser la multa menor de $ 25.00 y el doble en caso de reincidencia comprobada.

Art. 26. Los vinos clasificados por el análisis como artificiales serán desnaturalizados y además su poseedor será penado con 7 centésimos por cada litro, no pudiendo ser ésta menor de $ 100.00 ni mayor de $ 5.000.00.

Art. 27. Las faltas u omisiones producidas en las formalidades que establecerá el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley serán castigadas con multas de $ 10.00 a $ 50.00, aplicables por la Dirección de Impuestos Internos, con apelación para ante el Poder Ejecutivo. En caso de reincidencia o de grave infracción podrá aplicarse el máximo de la pena. La fabricación clandestina de vino será penada con multa de $ 500.00 a $ 2.000.00 y decomiso de los productos elaborados y demás enseres. Tratándose de reincidencia podrá duplicarse la pena siempre decomisando los productos elaborados y demás enseres.

Art. 28. Toda persona, sea o no empleado de la Dirección de Impuestos Internos, que denuncie una infracción a la presente ley, tendrá derecho al 50 por ciento de la suma abonada por concepto de multa. En el caso de no probarse la denuncia, el denunciante podrá ser condenado como autor de injuria a requerimiento del denunciado.

Art. 29. Los bodegueros y fabricantes de vinos serán responsables subsidiariamente cuando hicieran uso de falsos certificados expedidos con el propósito deliberado de aumentar el monto de la cosecha. Los responsables serán penados con una multa de $ 500 a 2.000.

CAPITULO IV

Artículo 30. Para hacer frente a los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se crean los siguientes recursos:

Los particulares que elaboren vinos, abonarán al solicitar el permiso respectivo $ 5.00 por cada 500 kilogramos o fracción de uvas que compren.

Las boletas de damajuanas se abonarán a razón de $ 0.01 por cada 10 litros.
Las ídem de barril ídem ídem, $ 0.10.
Las ídem de cuarterola ídem ídem $ 0.10.
Las ídem de bordalesa ídem ídem $ 0.20.
Las ídem de 1|2 bocoy ídem ídem $ 0.25.
Las ídem de bocoy ídem ídem $ 0.50.
Las ídem de pipa ídem ídem $ 0.40.

Los análisis abonarán un derecho de $ 0.002 por litro. ($ 0.20 por hectólitro).

Las botellas de jugo de uva extranjero, por cada 500 cc. o fracción, pagarán $ 0.10.

Art. 31. Desde la promulgación de la presente ley quedan anuladas todas las boletas en circulación expedidas con anterioridad a la misma.

Art. 32. Los alcoholes vinícolos que se empleen en las correcciones a que se refiere el artículo 6.o, estarán excentos de impuestos con tal que procedan del mismo establecimiento.

Art. 33. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 2 de Noviembre de 1922.

Antonio Raffo. — Pedro Aramendía. — E. E. Buero. — A. García Morales, sin expresar conformidad con todas las disposiciones del proyecto.

Comisión de Agricultura.

Honorable Cámara:

Después de estudiar detenidamente el actual régimen de vinos y los progresos de esa industria y de su comercio, así como las observaciones recogidas en la aplicación durante más de 20 años de la ley vigente, la Comisión de Agricultura tiene el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que se acompaña, y en cuyo articulado, esta Comisión ha incluído todas las disposiciones que estima necesarias para asegurar su cumplimiento y el progreso de la industria en su valor económico e higiénico.

Todas las leyes que se dicten para regir la producción y comercio de substancias alimenticias serán incapaces de reprimir totalmente el fraude con la aplicación estricta de sus disposiciones por minucioso que haya sido el legislador al articularlas. La eficacia y el resultado deseado se obtiene cuando los encargados de su control se identifican con el espíritu que dicta la ley, haciendo de ella una aplicación inteligente y acertada.

Persiguiendo ese propósito Vuestra Comisión se asesoró al estudiar este proyecto de ley y en todo momento, con los encargados de su control para conocer, en cada caso, las dificultades que po-

drían surgir o para saber si se comprendía su móvil.

Para no hacer un informe demasiado extenso y reservando para la discusión de la ley las explicaciones innumerables que requieren las modificaciones y disposiciones nuevas incluídas en ella, Vuestra Comisión concretará en líneas generales el espíritu que guió su labor.

Dos finalidades principales se buscan con los diversos artículos de este proyecto de ley:

1.o Perseguir la adulteración del vino, en defensa de la salud pública, y

2.o Evitar el aumento artificial de las cosechas en defensa del productor de uvas (viticultor) y de la economía general de la Nación.

La primera encierra una cuestión social de alta importancia y la segunda una cuestión económica lo bastante seria como para recuperar la atención del legislador.

Junto a esos propósitos no hemos olvidado tutelar otros derechos igualmente respetables como son los de los industriales y comerciantes, cuando esos derechos se ejercen encuadrados en las disposiciones y las leyes vigentes.

Los vinos son peligrosos a la salud en dos estados distintos que entrañan a la vez responsabilidades también distintas: 1) Vinos peligrosos a la salud por "adulteración" propiamente dicha. Son vinos artificiales que contienen substancias ajenas a la composición natural de la uva. 2) Vinos peligrosos a la salud por "adulteración" propia del mismo. Circulan en plaza vinos perfectamente genuinos pero con tales alteraciones que resultan nocivos para el consumidor.

Para llegar a la calificación de vino artificial es necesario proceder al análisis completo de las substancias componentes del mismo. Ciertos elementos (sacarinas, antisépticos, materias colorantes, destrinas; etc.), son suficientes, por su sola presencia, para denunciar un líquido adulterado es decir, elaborado contraviniendo a sabiendas disposiciones expresas de la ley.

Para llegar a la calificación de vino "alterado" también debe procederse al análisis completo y sobre todo a la determinación de la acidez volátil (acescencia), del ácido tartárico y sus compuestos (enfermedades de la fousse y tourner), del amoníaco (alteraciones diversas, putrefacción, etc.) El color, sabor, olor, etc., del vino dan a veces la pauta de un vino alterado, pero la ley no podría responsabilizar a nadie basada en esos solos caracteres.

En el régimen vigente no hay disposiciones para reprimir la venta de vinos alterados, por eso Vuestra Comisión, perfectamente asesorada, las incluye en su proyecto.

En el caso de vino alterado, si bien debe procederse a retirarlo del consumo, no puede establecerse la misma responsabilidad, que para el caso de los vinos artificiales.

Hemos dicho al principio que el aumento artificial (estiramento de las cosechas) encierren una cuestión enconómica de importancia. Efectivamente el costo de producción de la uva en el Uruguay muy elevado en relación al que tiene en otros países por ejemplo Francia, España, Italia, etc., en cambio el costo del vino "estirado" mediante la adición de agua, azúcar y acidez resulta de un costo aproximadamente la mitad del costo del vino genuino.

Ese mismo valor de costo hace difícil la exportación y de ahí que una vez saturado el mercado interno, es decir, equilibrada la demanda por la oferta, todo aumento ocasione una crisis de falsa superproducción cuyos resultados pueden ser más o menos graves.

Es necesario, pues, que esa saturación no se produzca por efecto del "estiramiento" como ya sucedió en la cosecha de 1925, provocando una crisis que todos conocen y cuyo primer efecto fué el de una baja considerable en el precio de la uva. Si tal cosa se repitiera, tendría inevitablemente consecuencias más graves y más duraderas, porque sobrevendrá el estancamiento de la industria y el abandono de las tareas con repercusión fatal sobre el valor de los terrenos en las zonas vitícolas del país.

El "estiramiento" se hace con substancias que son también naturales en el vino (agua, azúcar, ácidos) y cuando se emplean con moderación, los datos analíticos no bastan por sí solos, considerados aisladamente, para determinar la existencia de ese "estiramiento".

De ahí que vuestra Comisión haya dejado subsistente la suma alcohol-acidez y la relación extracto-alcohol; a las que ha agregado la relación Halphen. Estas relaciones constituyen un elemento de ajuste entre los elementos constitutivos del vino y pese a lo afirmado por muchas personas esas relaciones tienen un fundamento científico y responden a leyes naturales (estudios de Pasteur, metabolismo vegetal, etc.).

Tratándose de vinos normales, las relaciones, bien interpretadas, prestarán siempre una poderosa ayuda para reprimir el estiramiento. No es lo mismo tratándose de vinos anormales y por eso el error de su aplicación en la actualidad. El vino que escape a los términos de las relaciones no podrá "a priori" clasificarse como artificial pero puede "a priori" afirmarse que es un vino anormal y el análisis completo dirá lo demás.

Denunciado por las relaciones como anormal, debe ser resuelto cada caso particular estudiando todos los factores que pueden haber determinado la anormalidad y llegar, por consiguiente, a establecer si ella es natural por defectos de la uva o de la vinificación o si ella es artificial y por consiguiente dolosa.

En aquellos países donde estas disposiciones se basan en estudios experimentales y comparativos, la aplicación de semejantes disposiciones está facilitada por los puntos de comparación que existen para cada categoría de vinos (vinos patrones).

En nuestro país no existen tales estudios ni pueden adoptarse vinos patrones sino después de una experimentación científica y seriamente controlada que permita darle a sus conclusiones un alcance general. En este proyecto se procura llegar a la obtención de tales vinos.

La subdivisión en cuatro categorías que se hace para los distintos tipos de vinos elaborados en el país, permitirá fijar límites más estrechos a las relaciones correspondientes a cada categoría. No escaparán así la mayor parte de los "estiramientos" que hoy escapan amparados en la amplitud que necesaria y fatalmente deben tener las relaciones que fija la ley de 1903, para comprender en las mismas vinos de composición muy distinta por su origen y por sus modificaciones naturales en el curso de su conservación.

El control de esta ley, como se comprenderá, entraña funciones de carácter fiscal unas, y netamente técnicas otras. Por esa razón la Comisión ha proyectado una verdadera reorganización en esos servicios, dividiéndolos en dos cuerpos en consonancia con el carácter de sus funciones.

No se han creado estos servicios porque ya existían, sino que se han ampliado de acuerdo con las necesidades constatadas y con las nuevas obligaciones que esta ley les exige.

Vuestra Comisión creyó oportuno hacer esa división de servicios, impuesta por la naturaleza misma de las funciones, para dar más eficacia a la acción de los elementos encargados de la aplicación de esta ley.

La adulteración de los vinos, sólo podrá evitarse con la aplicación simultánea y sucesiva de todas las disposiciones pertinentes y por eso el control ha de extenderse desde la producción misma de la materia prima, a la elaboración y de ésta al expendio o venta del producto. Las operaciones dolosas pueden cometerse indistintamente, en una o en otra de esas tres etapas o en las tres sucesivamente.

La Comisión ha creído necesario, por el progreso de la industria, legislar sobre la producción y venta de Mistelas, vinos licorosos Vermouth y al efecto ha incluído un capítulo especial en cuyos artículos se definen y se establecen las normas a que deben ajustarse los productores.

Igual cosa ha hecho con los vinos espumosos y con los vinos para la exportación.

Destaca también el capítulo referente a vinagres, pues, vuestra Comisión cree necesario someter a disposiciones legales ese producto que hoy escapa a ellas.

El vinagre es artículo de uso corriente, y guarda estrecha relación con los vinos, por ser uno de sus derivados naturales. Debe reunir condiciones especiales como las fijadas en ese capítulo para que sea un producto higiénico.

Finalmente, esta Comisión, debe destacar las disposiciones que gravan la producción del vino nacional para obtener de ese gravamen los recursos con que costear las nuevas erogaciones que esta ley ocasionará al Erario Público, por efecto del aumento de los servicios de control de la misma. Mucho ha costado llegar a ese gravamen, porque hasta la Comisión han llegado las pruebas de la situación crítica por que atraviesa la industria vitivinícola. Pero entiende, la Comisión, que siendo en beneficio de aquélla, puesto que la prestigiará al dar a la población consumidora las seguridades de que el producto nacional será genuino y de condiciones perfectamente higiénicas, es a ella a quien corresponde soportar ese pequeño gravamen.

Por todas las razones expuestas y las que oportunamente dará el miembro informante a Vuestra Honorabilidad, aconsejamos la sanción del siguiente proyecto de ley.

González Vidart, miembro informante. — Martínez Laguarda. — Simón B. Amighetti. — J. A. Otamendi (hijo). — Tomás Berreta. — Andrés Martínez Trueba.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1.o En todo el territorio de la República sólo se permitirá la fabricación, depósito, importación y venta de vinos naturales.

Son vinos naturales, a los efectos de la presente ley:

1.o Los que sean el producto exclusivo de la fermentación del mosto proveniente de la uva fresca.

2.o Los indicados en el inciso anterior que hayan sido sometidos en la fermentación del mosto a algunas de las correcciones almitidas por la presente ley, y que tengan por objeto exclusivo, el mejoramiento de la calidad defectuosa por condiciones especiales de la uva.

3.o Los que resulten del corte de vinos puros nacionales, entre sí.

Los vinos que no sean el resultado de algunos de los procedimientos indicados

en los tres incisos precedentes, serán reputados artificiales, y, sus fabricantes, depositarios o expendedores, caerán bajo la sanción del artículo treinta y siete.

Art. 2.o Todo bodeguero o fabricante de vino, deberá justificar la procedencia de la uva fresca que haya servido para la elaboración de su vino por medio de certificados que expedirán los viticultores con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta.

Art. 3.o A los efectos de esta ley se declara que el máximum de producción — por cada cien kilogramos de uva fresca — es de setenta litros de vino limpio. Todo excedente se hallará sujeto al pago de multa que para los vinos artificiales establece el artículo treinta y siete.

Art. 4.o Los vinos de fabricación nacional serán analizados por el Laboratorio de la Dirección de Agronomía, y los importados en el Laboratorio de la Dirección General de Aduanas. Podrán hacerse también estos análisis en los Laboratorios químicos departamentales que habilite al efecto el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o El análisis de los vinos será completo y determinará por lo menos:

1.o Cualitativamente

A) Dextrinas.
B) Antisépticos.
C) Sacarina.
D) Colorantes.
E) Substancias extrañas a la composición natural del vino.

2.o Cuantitativamente

A) Alcohol.
B) Extracto.
C) Acidez total, fija y volátil.
D) Acido tartárico, libre y combinado.
E) Acido cítrico.
F) Materias reductoras.
G) Anhidrido sulfuroso, libre y combinado.
H) Sulfatos.
I) Cloruros.
J) Cenizas.
K) Polarización.

3.o Relaciones

A) Relación alcohol extracto.
B) Suma alcohol acidez.
C) Relación Halphen.

Art. 6.o Todos los años el Poder Ejecutivo establecerá antes del 1.o de Junio las relaciones a que hace referencia el inciso tercero del artículo anterior y a las cuales deberán ajustarse los vinos.

Estas relaciones se tendrán después de un número conveniente de análisis completos, como lo establece el artículo 5.o, y de vinos patrones.

Las relaciones distinguirán las siguientes categorías:

1.a Vinos comunes del año, tintos y blancos.
2.a Vinos comunes, viejos, tintos y blancos.
3.a Vinos frutillas.
4.a Vinos claretes.

Se consideran "vinos comunes nuevos" los elaborados por el sistema de fermentación en presencia de los orujos, y conservados hasta el veintiocho de Febrero del año siguiente al de su cosecha.

Serán "vinos comunes viejos", los que subsistan en las bodegas después del 28 de Febrero del año siguiente al de su cosecha.

"Vinos frutillas" son los elaborados con uva de ese nombre (Isabella), cuyos caracteres organolépticos acusen netamente esa variedad de uva.

Los "vinos claretes" son vinos tintos fermentados en contacto breve, o sin contacto con los orujos, conteniendo un mínimum de diez por ciento en volumen.

Los elaboradores de vinos claretes, deberán previamente, proveerse de una autorización para esa elaboración.

Todos los vinos existentes en bodega deberán estar analizados antes del primero de Noviembre del año de su cosecha, bajo pena de las sanciones del artículo treinta y nueve.

Sin embargo estos vinos se reputarán prontos desde el quince de Mayo, a los efectos de la aplicación de la ley.

Exceptúanse de lo dispuesto en este último inciso de los vinos licorosos y vermouths.

Art. 7.o Ningún vino podrá ser despachado en las Aduanas de la República, o sacado de las bodegas en que se elabore, antes de obtener el certificado de análisis que autorice su venta.

Para los vinos nacionales no se expedirán certificados de análisis antes de las fechas siguientes:

10 De Abril para los vinos del año 1927.

10 De Mayo para los vinos del año 1928.

1.o De Junio para los vinos de 1929 y siguientes.

Art. 8.o De acuerdo con los resultados de los análisis que establece el artículo 5.o y a los efectos de la presente ley, la Dirección de Agronomía clasificará los vinos en la siguiente forma:

1.o Vinos normales.
2.o Vinos normales alterados.
3.o Vinos anormales.
4.o Vinos artificiales.

Los "vinos normales" serán los comprendidos en el artículo primero, cuyo análisis no denuncie la presencia de substancias prohibidas por esta ley, o correcciones o manipulaciones no autorizadas por la presente ley, y que presenten las relaciones establecidas con arreglo al artículo sexto.

Los vinos normales alterados serán:

1.o Los vinos que contengan más de dos gramos cincuenta centigramos de acidez volátil por litro, expresados en ácido sulfúrico.
2.o Los vinos que estando o no agrios, pero en los cuales el aspecto y el gusto sean anormales y bien caracterizados, ya sea por un contenido en ácido tartárico total — expresado en botartrato de potasio — inferior a cinco decigramos por litro; o sea por la presencia de dos — por lo menos — de los tres caracteres siguientes: A) Acidez volátil superior a un gramo setenta y cinco centigramos por litro, expresados en ácido sulfúrico. B) Contenido en ácido tartárico total — expresado en bitartrato de potasio — Inferior a un gramo veinticinco centigramos por litro, y C) Contenido en amoníaco superior a veinte miligramos por litro.

Estos vinos serán inmediatamente inutilizados, y sólo podrán destinarse a la destilación, o a la fabricación de vinagres.

"Vinos anormales" serán aquellos cuyo análisis no acuse la presencia de substancias de uso prohibido por esta ley, pero que sus componentes no guarden entre sí las relaciones de los vinos normales.

Estos vinos serán sometidos a un peritaje por el Tribunal que establece el artículo 13 a fin de establecer si se trata de un vino genuino, en cuyo caso se autorizará su venta como vino normal o, por el contrario, si ha sido sometido a alguna manipulación dolosa, en cuyo caso será declarado "vino fuera de relación".

La venta de este vino para el consumo, sólo se podrá autorizar mediante un impuesto de cinco centésimos por litro y estampándose en las boletas de control la declaración e "Vino fuera de relación".

"Vinos artificiales" serán todos los que acusen la presencia de substancias extrañas al vino, prohibidas por el artículo 12, y los que contengan:

1.o Más de dos gramos de sulfatos, calculados en sulfato neutro de potasio.
2.o Más de un gramo veinte centigramos por mil de cloruros, calculados en cloruro de sodio.
3.o Más de cien miligramos de anhidrido sulfuroso combinado, expresados ambos en anhidrido sulfuroso (SO_2) por litro, con una tolerancia hasta de diez por ciento en cada caso.
4.o Serán también "vinos artificiales" todos aquellos que resulten de mostos en los cuales se constató la presencia de más de veinticinco gramos de sacarosa por litro.

Art. 9.o Los cortes a que se refiere el inciso 3.o del artículo 1.o se autorizarán únicamente entre vinos de una misma categoría. Entre cortes de vinos nuevos con viejos se aplicarán las relaciones establecidas para los vinos de la última cosecha.

Art. 10. Las correcciones a que hace referencia el inciso 2.o del artículo 1.o quedan limitadas a las enumeradas en este artículo, y que tienen exclusivamente por objeto la vinificación regular o la conservación del vino.

A) — Para los mostos

1.o Empleo de levaduras seleccionadas.
2.o Concentración parcial, no pudiendo pasar la reducción de volumen de un décimo del volumen del mosto tratado.
3.o Tratamiento por los bisulfitos alcalinos, o metabisulfitos puros, a una dosis inferior a veinte gramos por hectolitro, y por el anhidrido sulfuroso puro, sin limitación de cantidad.
4.o Desulfitado por un procedimiento físico, a fin de que el vino resultante no tenga una cantidad de anhidrido sulfuroso superior a la que se fija para los vinos.
5.o Adición de tanino.
6.o Adición de fosfato de cal comercialmente puro.
7.o Adición de fosfatos de amonio, cristalizados, puros o de glicerofosfatos de amonio puros, a la dosis estrictamente necesaria para asegurar el desarrollo normal de la levadura.
8.o Adición de yeso puro, en proporciones tales que el vino hecho no contenga más de dos gramos por litro, expresados en sulfato neutro de potasio.
9.o Adición de ácido tartárico puro.
10. Adición de ácido cítrico puro.
11. Adición de azúcar puro (sacarosa). Se prohibe la adición simultánea de ácido tartárico y azúcar.
12. Adición de cloruro de sodio (sal común).
13. Adición de alcohol.

B) — Para los vinos

1.o Congelación a fin de obtener una concentración parcial.
2.o Pasteurización, así como cualquier otra manipulación física que no pueda aportar modificaciones en la composición del vino.
3.o Clarificación por medio de substancias consagradas por el uso, tales como la tierra de infusorios, albúmina pura, caseína pura, gelatina pura y cola de pescado.
4.o Adición de sal común (cloruro de sodio). La proporción de cloruro de sodio total, comprendida aquella que pudo ser adicionada al mosto, no debe exceder de un gramo veinte miligramos por litro.
5.o Adición de tanino en la cantidad indispensable para efectuar la clarificación por medio de las albúminas o de las gelatinas.
6.o Clarificación de los vinos blancos manchados por medio del carbón purificado.

7.º Tratamiento por el anhidrido sulfuroso puro. Los vinos no deberán contener más de cuatrocientos miligramos en total, de los cuales cien miligramos como máximum, al estado libre, con una tolerancia de diez por ciento, en más, sobre esas cantidades.
8.º Coloración de los vinos por medio del caramelo de uva.
9.º Adición de ácido cítrico, cristalización, puro. La proporción de ácido cítrico, cristalización total, comprendida aquella que pudo ser adicionada al mosto, no debe exceder de un gramo por litro.
10. Adición de alcohol etílico potable.

Las contravenciones a las disposiciones de este artículo serán penadas conforme al artículo 39.

Art. 11. La adición de azúcar a los mostos sólo podrá hacerse mediante autorización expresa de la Dirección de Impuestos Internos, previo dictamen de la Dirección de Agronomía, en cada caso.

En ningún caso, tratándose de vinos comunes, podrá autorizarse el azucarado de mostos que contengan más de doscientos gramos de glucosa por litro.

No podrán azucararse los mostos destinados a vinos claretes.

La corrección nunca podrá pasar de la cantidad de veinticinco gramos por cada litro de mosto.

Art. 12. Queda absolutamente prohibido en la elaboración de vinos la adición de toda materia colorante artificial o natural, que no sea de la propia uva, así como también la adición de alumbre, ácido salicílico, ácido bórico y sus sales, ácido benzoico, sacarina, glicerina, glucosas comerciales, sales de bario y de estroncio, urotropina, ácidos minerales y de todas aquellas substancias cuyo empleo no sea previsto por esta ley, o autorizado por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección de Agronomía.

Art. 13. Toda disidencia entre bodegueros, importadores o comerciantes de vino y el Fisco sobre análisis, será resuelta por el Poder Ejecutivo, previo informe pericial de un Tribunal compuesto por el Jefe del Laboratorio de la Dirección de Agronomía, el Jefe del Laboratorio de la Dirección General de Aduanas y por un técnico designado por el propietario del vino. Si el propietario del vino no designara su representante, el Tribunal será integrado por el Jefe del Laboratorio Químico de la Facultad de Medicina.

Los peritajes se realizarán en el Laboratorio de la Dirección de Agronomía.

Art. 14. Todos los envases en que se guarda, transporte o expenda vino después de salido de la bodega o lugar de producción, deberán tener adheridos un letrero que diga "Vino natural", junto con la marca de fábrica, categoría a que pertenece y boleta de control que establece el artículo 17.

El letrero "Vino natural" será impreso en caracteres no menores de un centímetro para los envases de veinte litros y menores, y, no menores de cinco centímetros para los envases de mayor tamaño.

CAPITULO II

Del impuesto

Artículo 15. Créase un impuesto interno de consumo — aplicable a los vinos importados — con arreglo a la siguiente escala:

1) Los vinos comunes cuya fuerza alcohólica sea inferior a doce grados pagarán un impuesto de seis centésimos por litro, siempre que su tenor en extracto seco no sea superior a veinticuatro gramos por litro.

2) Los vinos comunes cuya fuerza alcohólica sea superior a doce grados y su tenor en extracto seco superior a veinticuatro gramos por litro, pagarán, además de lo indicado por cada grado o fracción por mil de extracto seco que sobrepasen a aquellas cifras.

3) Los vinos finos, licorosos y mistelas importados, pagarán un impuesto interno equivalente al quince por ciento de su aforo.

4) Los jugos de uva importados, pagarán un impuesto interno de treinta centésimos por litro o fracción de litro.

5) Los vinos comunes importados tendrán que ajustarse entre sus distintos componentes que se decreten para los vinos nacionales, conforme a los artículos 5.º y 6.º de la presente ley.

Art. 16. El pago del impuesto interno de consumo sobre los vinos comunes importados que establece el artículo 15, se verificará en la Dirección General de Aduanas o sus dependencias.

Art. 17. Desde la fecha que juzgue conveniente el Poder Ejecutivo, queda prohibida la venta de vinos en envases abiertos.

Todo bodeguero, antes de entregar los vinos al consumo, deberá aplicar sobre el envase que lo contenga, su marca de fábrica debidamente registrada y la boleta o timbre de contralor representativos de la cantidad vendida.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición a fin de que las boletas garanticen el contralor del vino, en cantidad y calidad.

CAPITULO III

Guías

Artículo 18. No podrán circular vinos en envases mayores de veinticinco litros "dentro de la República", sin ir acompañados de la guía correspondiente. Dicha guía irá firmada por el remitente y en ella se especificará la clase, categoría, número de análisis, cantidad, envase, marca de fábrica, números y series de boletas o timbres de contralor que lleven aplicados, nombre del remitente y demás detalles que determine el Poder Ejecutivo.

Estas guías sólo podrán expedirlas los bodegueros, fabricantes o comerciantes de vinos que se hayan inscripto en el registro que prescribe el artículo 21 de esta ley, y se extenderán por triplicado. Uno de estos ejemplares se entregará o remitirá al comprador, el otro se entregará o remitirá por correo a la respectiva Oficina de Impuestos y el tercero quedará en el poder del bodeguero, fabricante o comerciante a los efectos de la fiscalización del impuesto.

Art. 19. Todo vino que circule sin marca de fábrica y sin la guía que prescribe el artículo 18 y la boleta o timbre de contralor correspondiente, será decomisado y su propietario o consignatario sufrirá además, la pena que establece el artículo 38.

Art. 20. Inmediatamente de abierto un envase, deberá desgarrarse la boleta o timbre de contralor respectivo, a fin de inutilizarlo, pero, de manera que quede constancia de su existencia y de la cantidad que indica.

Todo importador, bodeguero, fabricante o comerciante de vino que tenga en su poder envases vacíos a los cuales no se les haya inutilizado la boleta o timbre de contralor respectivo, será multado, de acuerdo con el artículo 38.

Art. 21. A los efectos del contralor del impuesto que esta ley establece, la Dirección General de Impuestos Internos, las Administraciones Departamentales y las Agencias de Rentas, llevarán tres registros: uno de los bodegueros, otro de viticultores y otro de comerciantes y detallistas de vinos.

Todo bodeguero, viticultor, comerciantes y detallistas de vinos estarán obligados a incribirse en el registro respectivo y hacer en él las declaraciones juradas que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, bajo las penas que establece el artículo 39.

Las personas no inscriptas como bodegueros podrán hacer vino natural para su consumo, solicitando en cada caso un permiso de la Dirección de Impuestos Internos, pero en ningún caso podrán elaborar más de mil kilos de uva anualmente.

Si el solicitante del permiso no es propietario de viñedo abonará el derecho que fija el inciso primero del artículo 48.

Art. 22. Declárase incompatible la condición de bodeguero, con la de almacenero o vendedor detallista en el mismo edificio o edificios anexos, salvo el caso de viñedo propio contiguo al edificio de elaboración. En tal caso sólo se permitirá elaborar la uva de dicho viñedo.

La contravención a lo dispuesto por este artículo será penada con multa de mil pesos y clausura del negocio.

Art. 23. Los bodegueros que a la promulgación de la presente ley se hallaran comprendidos en el artículo 22 gozarán del plazo que aquí se fija para cumplir lo dispuesto en él.

El plazo será de cinco años cuando las instalaciones sean de cemento, cemento armado o mampostería, o de cualquier material que los haga fijos al edificio o local y de una capacidad superior a diez mil litros.

Tres años cuando la capacidad — en instalaciones de la misma naturaleza que las anteriores — sea superior a cinco mil litros.

Para instalaciones de madera, cualquiera sea su capacidad, y para instalaciones menores de cinco mil litros de la naturaleza de las comprendidas en los incisos 1.º y 2.º, el plazo será de dos años.

Art. 24. Desde el 1.º de Enero de 1928 en adelante no podrá circular el vino, ni venderse, ni ponerse a la venta, sin que los envases que lo contengan exhiban en forma bien visible, la indicación del título alcohólico del vino, bajo las penas que establece el artículo 38.

El título alcohólico se expresará en grados y en medios grados.

No se tomarán en cuenta las fracciones comprendidas entre el grado y el medio grado a los efectos del contralor de la ley.

Art. 25. Todo comerciante y detallista de vinos deberá anotar diariamente en un libro que proporcionará la Dirección General de Impuestos Internos la cantidad y clase de los vinos que haya comprado, así como las de los que hubiere vendido.

Art. 26. Se considerará clandestina toda elaboración o fabricación de vinos para las cuales no se hayan llenado las prescripciones de la presente ley y de su reglamentación, considerándose como tales también, el corte o mezcla de vinos importados y nacionales, así como su alcoholización o desdoblamiento.

Para realizar cualquiera de estas operaciones, deberá tomarse previamente patente de bodeguero y solicitarse en cada caso autorización en la respectiva Oficina de Impuestos, la que será otorgada, tomando las disposiciones, que crea conveniente, a los efectos de la aplicación de esta ley.

La violación de esta disposición será castigada con las penas que establece el artículo treinta y nueve.

CAPITULO IV

Viticultores

Artículo 27. Los viticultores, antes de proceder a la vendimia, deberán solicitar autorización a las respectivas oficinas de impuestos, haciendo previamente las declaraciones juradas que determine el Poder Ejecutivo.

Durante la vendimia llevarán un libro

diario de romaneo a fin de poder verificar en cualquier momento el monto de la cosecha, su correlación con las declaraciones prestadas por el viticultor ante el funcionario respectivo de impuestos y con los certificados de venta o salida de uva que hubiere expedido y la parte destinada a la elaboración de vino en el propio establecimiento.

Art. 28. Terminada la vendimia, todo viticultor deberá pasar a la Dirección General de Impuestos una relación conteniendo las cantidades de uva recogida y las ventas efectuadas, con las demás indicaciones que juzgue conveniente el Poder Ejecutivo, así como la cantidad de uva elaborada, en el caso de que al mismo tiempo sea bodeguero.

Art. 29. Las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo 27 serán examinadas, sin excepción, por la Dirección de Agronomía, la que hará inspeccionar todos los viñedos cuyos propietarios o encargados hayan declarado cantidades que se estimen excesivas, notificándose a aquél del resultado de la inspección.

Si el propietario o encargado de viñedo no aceptara el cálculo hecho por el Inspector de la Dirección de Agronomía, la Dirección General de Impuestos Internos podrá ordenar que se controle el romaneo de la uva cosechada. Para ello, la Dirección General de Impuestos Internos designará su Inspector, y los gastos de alojamiento que demande su gestión, — que nunca podrán ser mayores de cinco pesos diarios, — correrán por cuenta del propietario si los resultados del romaneo practicados fueran menores que lo manifestado en su declaración jurada, y por cuenta de la Dirección si fueran iguales o mayores.

Art. 30. Toda venta o salida de uva de un viñedo deberá ir acompañada de un certificado firmado por el viticultor con expresión de la cantidad, procedencia de la uva, nombre y apellido del comprador y demás detalles que determine el Poder Ejecutivo.

Estos certificados sólo podrán expedirlos los viticultores que se hayan inscripto en el Registro que prescribe el artículo 21 de esta ley.

Dicho certificado se extenderá por triplicado en libretas talonarias que proporcionará la Dirección General de Impuestos Internos a las Administraciones de Rentas.

Uno de los ejemplares se entregará al comprador, el otro se entregará o remitirá por correo a la respectiva Oficina de Impuestos, y el tercero quedará en poder del viticultor a los efectos del control a que hubiere lugar.

Art. 31. Toda uva que circule sin el certificado que prescribe el artículo anterior será decomisada, y su propietario o consignatario, así como el conductor sufrirán las penas que determina el artículo 39.

Art. 32. Los bodegueros y viticultores que reciban o expidan guías que representen una cantidad mayor a la que realmente transportan, sin que puedan atribuirse las diferencias a mermas naturales, se hacen pasibles de una multa de doscientos pesos por cada mil kilos de uva o fracción que se haya querido aumentar.

Terminada la época de la vendimia, la Dirección General de Impuestos Internos ordenará la fiscalización de todas las bodegas a objeto de comprobar la cantidad de vino que haya podido elaborarse con arreglo a lo dispuesto por los artículos 2.o y 3.o de esta ley.

Todo excedente que se constate en esta revisación y que no haya sido declarado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26, se reputará vino artificial y quedará sujeto al pago del impuesto que se establece. Esta omisión o falsa declaración se castigará además por las penas que fija el artículo 37.

En cada una de las inspecciones se labrará acta por duplicado, que será firmada por el bodeguero o fabricante de vinos, en la que se dejará constancia del resultado de la inspección.

En caso de resistencia, el inspector requerirá el auxilio de la fuerza pública que deberá serle prestado; y ante dos testigos procederá a practicar la diligencia ordenada por este artículo.

Art. 33. Las empresas de transportes o cualquier acarreador no podrá transportar vinos sin la guía correspondiente y sin que los envases que lo contengan lleven adheridas las respectivas boletas o timbres de control y correspondiente marca de fábrica, bajo pena de multa de acuerdo con el artículo 39.

Art. 34. Las empresas de transporte pasarán anualmente a la Dirección General de Impuestos Internos un estado de los vinos que circulen por sus líneas con la designación de marca de fábrica, clase y categoría, cantidad, nombre del cargador, consignatario y destino, bajo la multa que establece el artículo 39.

Art. 35. La Dirección General de Impuestos Internos podrá, cuando lo juzgue necesario, hacer verificar en los ferrocarriles, empresas de transportes y vehículos en general los vinos que conduzcan, debiendo las empresas prestarle el concurso y suministrarle las informaciones que les solicite, según los datos expresados en el artículo anterior.

Podrá igualmente exigir exhibición de sus libros en la parte relativa a estos datos.

Art. 36. Los propietarios de cualquier casa, bodega, viñedo o establecimiento inscripto o que deba inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos, en las Administraciones Departamentales o Agencias de Rentas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 28, están obligados a permitir las inspecciones en todos los locales, almacenes, depósitos o dependencias del establecimiento, viñedo, casa, etc., así como la de sus libros de comercio y de fabricación, cuando la respectiva Oficina de Impuestos Internos necesite comprobar la estricta observancia de esta ley, y la reglamentación que se dicte para la recaudación del impuesto de consumo a los vinos, o cuando se trate de instrucción de sumario por infracción a las mismas disposiciones.

Los propietarios de los establecimientos enunciados en el inciso anterior deberán tener en todo momento en ellos, un representante que en su ausencia haga sus veces en lo que se relacione con las obligaciones que le impone esta ley, bajo las penas que establece el artículo 39.

Art. 37. Todo el que elabore, venda, tenga para la venta, o posea por cualquier título vinos artificiales, será penado con multa de diez centésimos por litro de vino, sin perjuicio de las acciones criminales a que hubiere lugar. Esta multa nunca será inferior a doscientos pesos. El vino se inutilizará y sólo podrá destinarse a la destilación.

Art. 38. Cualquier falsa declaración, acto u omisión que pudiera originar la defraudación del impuesto interno de consumo que por esta ley se crea, serán penados con una multa de otro tanto del importe de la suma defraudada, pudiendo además aplicarse por los Tribunales, la pena de arresto al autor por un término que no baje de tres meses, ni exceda de un año en caso de grave defraudación, de reincidencia general o concurso de infracción.

Estas multas no podrán ser inferiores a diez pesos, ni superiores a cinco mil pesos.

Art. 39. Las demás infracciones a las disposiciones de la presente ley y a los Reglamentos que para su ejecución dictará el Poder Ejecutivo, sufrirán una multa de diez a quinientos pesos, según la gravedad de la contravensión, que será aplicada: hasta doscientos pesos por la Dirección General de Impuestos Internos, con apelación ante el Poder Ejecutivo y en los demás casos por los Jueces respectivos.

Art. 40. Todo aquél que denuncie una infracción á la presente ley, sea o no empleado de la Dirección de Impuestos Internos, de la Dirección de Agronomía o de las Administraciones o Agencias de Rentas, tendrá derecho al cincuenta por ciento de la multa líquida que ingrese al Fisco por esa infracción. Pero, en el caso de no constatarse o probarse la denuncia, el denunciante podrá ser condenado como autor de injuria a requerimiento del denunciado, siempre que aquél no fuera empleado de la Dirección de Impuestos Internos o de la Dirección de Agronomía y en servicio de las gestiones de vinos.

Art. 41. Queda prohibida la existencia de azúcar en las bodegas y en sus dependencias mientras no se haya obtenido la autorización respectiva para azucarar los mostos.

La comprobación de la infracción a este artículo será penada con una multa de un peso por cada kilo de azúcar existente.

En ningún caso esa multa será menor de doscientos pesos.

Art. 42. Durante la vendimia el personal técnico de la Dirección de Agronomía sacará muestras de mostos de las bodegas.

El Poder Ejecutivo reglamentará especialmente esta disposición a fin de que sea cumplida anualmente, en el mayor número de establecimientos, de forma que dentro de cada trienio, por lo menos, se haya hecho efectiva en todas las bodegas.

Art. 43. La Dirección General de Impuestos Internos dispondrá anualmente, durante los meses de Enero y Febrero, una verificación especial de existencias de vinos n las bodegas.

Art. 44. Señálase un plazo de dos años, a contar desde la promulgación de esta ley, para que todos los viticultores y bodegueros verifiquen y corrijan la capacidad de sus respectivos establecimientos.

Estas declaraciones se harán por duplicado con los datos que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, y será presentada a la Dirección General de Impuestos Internos por duplicado, debiendo esta Oficina remitir uno de los ejemplares a la Dirección de Agronomía a efecto de que sea verificada por su personal técnico sobre el terreno.

Anualmente y durante los meses de Noviembre y Diciembre deberá ser declarada y verificada en la misma forma toda modificación que se opere en el establecimiento.

Con estos antecedentes la Dirección de Agronomía formará el padrón de viñedos y bodegas.

Art. 45. Una vez transcurrido el plazo de la verificación de la capacidad que establece el artículo anterior, será penada con una multa de cien a quinientos pesos, — según la importancia de la infracción, — toda diferencia que se constate, con una tolerancia de uno por ciento.

Art. 46. Créase la Sección Enológica dependiente de la Dirección de Agronomía encargada del cumplimiento de las obligaciones que se imponen por esta ley y de las tareas de carácter técnico-enológicas, que el Poder Ejecutivo determine para el mejor y más eficaz contralor de la misma.

La Sección Enológica tendrá la siguiente

PLANILLA

1. Inspector General Jefe de la Sección Ingenieros Agrónomos .... $ 3.036

2 Inspectores Ingenieros Agrónomos a $ 2.244 c|u.	"	4.488
1 Auxiliar 1.o	"	972
1 Auxiliar 2.o	"	600
1 Jefe de Laboratorio	"	3.000
1 2.o Jefe de Laboratorio	"	2.400
2 Químicos a $ 1.800 c|u.	"	3.600
4 Ayudantes a $ 1.440 c|u.	"	5.760
1 Peón	"	600
Gastos de locomoción a liquidar en la forma que disponga el Poder Ejecutivo	"	3.000
Total	$	27.456

Esta planilla se integrará en primer término con el personal técnico de la Dirección General de Impuestos Internos y sus materiales y útiles de trabajo, suprimiéndose las partidas correspondientes en la planilla de dicha Dirección.

Art. 47. Modifíquese la planilla número 8 del Presupuesto General de Gastos en la siguiente forma:

Sección de inspección

En lugar de tres Inspectores de primera clase a pesos 2244 cada uno debe decir cinco Inspectores de 1.a clase a pesos 2.244 cada uno $ 11.220.

En lugar de siete Inspectores de segunda clase a $ 1.848 cada uno debe decir cinco Inspectores de 2.a clase a $ 1.848 cada uno, $ 9.240.

Se agregará como último párrafo de esa Sección:

Compensación para tres Subinspectores de primera clase encargados de la circuscripción 7.a y 8.a de la Capital, y para los dos Subinspectores de Colonia y Canelones, a $ 480 cada uno, $ 2.400.

Artículo 48. Para hacer frente al aumento de gastos que origine esta ley, se crean los siguientes recursos:

1.o Los particulares que elaboren uva comprada pagarán un derecho de elaboración de dos pesos por cada cien kilos de uva que adquieran.

2.o Los bodegueros y expendedores de vino nacional abonarán un derecho de análisis a razón de dos pesos por cada mil litros.

Art. 49. La Dirección de Agronomía con los elementos a sus órdenes asesorará a la Dirección General de Impuestos Internos y al Poder Ejecutivo en todo lo que tenga relación con la parte técnica de la presente ley y especialmente:

1.º Sobre la necesidad eventual de la corrección de los mostos por el azúcarado. En este caso deberá expedirse en cada solicitud de parte interesada, dentro de tres días; de lo contrario la Dirección General de Impuestos Internos resolverá como corresponde.

2.º Sobre las relaciones que deben guardar entre sí los componentes del vino, las que serán establecidas anualmente y por categoría de acuerdo con el artículo sexto.

3.º Aconsejar las demás correcciones que deben admitirse, así como la autorización o rechazo de cualquier producto enológico nuevo. En este acto deberá proceder dentro del plazo que establece el inciso primero.

4.º Sobre la reglamentación de la elaboración de mistelas, vinos licorosos, espumantes, secos y vermouths.

5.º Sobre la reglamentación de esta ley.

El Poder Ejecutivo determinará el régimen a que se ajustarán en sus relaciones las Direcciones de Impuestos Internos y la de Agronomía, para el más exacto cumplimiento de las obligaciones que respectivamente se les asignan por la presente ley.

CAPITULO V

Vinos Regionales

Artículo 50. La Dirección de Agronomía ordenará todos los años la elaboración de vinos regionales bajo la dirección de sus técnicos y de acuerdo con las condiciones, métodos y garantías que dicte para cada región el Poder Ejecutivo.

Se llevará un registro especial para las anotaciones de todos los detalles, antecedentes y resultados necesarios para la caracterización de los vinos regionales.

Los vinos regionales así obtenidos servirán de vinos "tipos o patrones", cuando el número de experiencias de cada región permita obtener bases de alcance general y en plazo no menor de cinco años.

Mistelas, vinos licorosos, vermouths

Artículo 51. Se llama mistela al mosto sin fermentar y adicionado de quince a veinte por ciento de alcohol.

Se llama vermouth a un vino blanco natural, edulcorado o no, y aromatizado por maceración con ciertas plantas.

Se llaman vinos licorosos a vinos blancos edulcorados o no y alcoholizados.

Art. 52. En la elaboración de vino vermouth queda permitida la adición de sacarosa, de azúcar de uva, de ácido tartrico, y el encabezamiento con el alcohol potable, o alcohol de vino.

Art. 53. Fíjase como mínimum, en las dos terceras partes de vino la proporción en que debe entrar aquél en la elaboración de todo vermouth.

Art. 54. Los vinos licorosos podrán prepararse por cualquiera de los procedimientos expresados a continuación.

A) Vinos secos y encabezados.

B) Vinos semidulces abocados, productos de una fermentación parcial detenida naturalmente o por adición de alcohol.

C) Vinos resultantes de la adición de alcohol a la uva o al mosto.

D) Vinos cocidos alcoholizados. Para la elaboración de éstos podrá usarse la uva más o menos pasa.

Durante la elaboración de los vinos licorosos y vermouth se podrá alcoholizar hasta veintidós grados L., enyesar los mostos, de manera que el vino no contenga más de dos gramos por litro de sulfatos expresados en sulfato neutro de potasio.

Los mostos destinados a la elaboración de vinos licorosos podrán ser azucarados durante la fermentación, previa autorización y con tal que el vino obtenido responda a las relaciones establecidas para los vinos blancos del año. Excepción será hecha para los sulfatos, cuya cantidad podrá alcanzar la indicada en el artículo anterior.

La edulcoración del vino blanco, destinado a la elaboración de vinos licorosos se hará sólo a base de jugo de uva, jugo concentrado, — arrope, — o azúcar de uva.

Art. 55. La alcoholización de los vinos licorosos, vermouths y mistelas realizadas con alcohol vínico producido en la misma bodega será exenta de todo derecho.

Art. 56. Todo fabricante que desee transformar un vino, en vermouth o en vino licoroso, deberá solicitar previamente autorización de la Dirección de Impuestos Internos.

La solicitud especificará la cantidad de vino o de uva a transformar y la cantidad de producto a obtener y se hará por duplicado, pasándose a la Dirección de Agronomía para que ésta ordene en cada caso la extracción de muestras del vino base, a objeto de someterlo al análisis químico.

Efectuada la transformación, el fabricante presentaré, para el análisis respectivo, muestras del producto obtenido.

Art. 57. Declárase incompatible la fabricación de mistelas, vermouths y vinos licorosos con la elaboración de licores.

Art. 58. Todo vino licoroso, vermouth o mistela cuyo análisis no corresponda con el registrado anteriormente, será declarado artificial y sujeto en todo a las disposiciones que rigen para los vinos artificiales.

Art. 59. Para la preparación de productos a base de vino y kola o vino y quina, regirán las condiciones que establece el artículo cincuenta y seis. Su composición debe corresponder a las indicaciones que registra su rótulo, y toda sustitución será considerada como fraude.

Art. 60. Están incluídos en la categoría de vinos licorosos los vinos secos, semisecos, dulces de Málaga, Malvasía, Moscatel, Alicante, Garnacha, Banyuls, Oporto, Madeira, Marsala, Jerez y todos los vinos considerados como tales por la Dirección de Agronomía.

Vinos espumosos

Artículo 61. Los vinos espumosos son los vinos tintos o blancos cuya efervescencia resulta exclusivamente de la fermentación alcohólica. No obstante se puede permitir en los vinos espumosos las siguientes operaciones regulares.

A) Las establecidas para los vinos comunes.

B) Edulcoración por medio de la sacarosa y demás manipulaciones y tratamientos conocidos con el nombre de "método de champagne".

C) Gasificación con el ácido carbónico de los vinos puros.

Vinos para exportación

Artículo 62. Los vinos nacionales destinados a la exportación serán recibidos previo análisis en un depósito especial de la Aduana bajo la vigilancia de dicha repartición.

Estos vinos podrán ser alcoholizados en dicho depósito de Aduanas por su propietario, con alcohol exento de todo impuesto.

La alcoholización se hará una sola vez para cada lote y en presencia de un funcionario de la Dirección General de Impuestos Internos.

Durante cuatro años, a contar de la promulgación de la presente ley, los vinos nacionales que se exporten gozarán de una prima de quince milésimos por litro.

Esta prima a la exportación será entregada en forma de bonos por el Ministerio de Hacienda, previo informe de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Aduanas.

Estos bonos serán válidos para el pago de impuestos y derechos de Aduana.

Sobre vinagre

Artículo 63. El vinagre es el producto de la fermentación acética de bebidas o diluciones alcohólicas.

Queda prohibida la adición de ácido acético, piroleñoso, minerales y vinaza al vinagre, como también la de colorantes, dextrina y sacarosa.

Se autoriza la adición de caramelo y de substancias empleadas exclusivamente para aromatizar el vinagre, con tal de que estos agregados sean hechos en la fábrica del vinagre.

Los vinagres de vino quedan exentos de impuestos internos. Los demás vinagres pagarán un impuesto de diez centésimos por litro.

Art. 64. Todo fabricante de vinagre deberá inscribirse en la Oficina de Impuestos Internos, mencionando en su declaración el nombre del propietario responsable, la importancia de la fábrica, lugar de su ubicación y la marca registrada.

Art. 65. Sólo podrá venderse vinagre en envases cerrados y previo análisis.

Para el análisis, el fabricante remitirá dos litros de vinagre y abonará un derecho de cinco milésimos por litro elaborado.

El fabricante declarará, bajo su responsabilidad, si el vinagre pertenece a la categoría de vino o no. Toda falsa declaración será penada con multa de diez centésimos por litro.

Al recibir el resultado del análisis el fabricante abonará el impuesto si el vinagre no fuera de vino.

Art. 66. El análisis indicará la riqueza en alcohol, ácidos fijos y volátiles, extracto, bitartrato, sulfatos, cloruros, azúcar reductor y, eventualmente a título cualitativo, la presencia de dextrina y colorantes.

Art. 67. Todo vinagre que contenga más de dos gramos de sulfatos y dos de cloruros por litro, o que indique la presencia de dextrina, sacarina, antisépticos, etcétera, será decomisado y su fabricante penado conforme a lo dispuesto para los vinos artificiales.

La venta de un vinagre que no corresponda a la categoría declarada o al análisis correspondiente, con una tolerancia de un veinte por ciento de sus componentes, será penada en la misma forma dispuesta en el inciso anterior.

La Dirección General de Impuestos Internos entregará las boletas de contralor a solicitud de los interesados. En estas boletas se especificará la categoría del vinagre, la marca, nombre del fabricante y número del análisis, y se aplicará a cada envase.

Los fabricantes de vinagre y los establecimientos en que se expenda o deposite este producto, quedan sujetos a la fiscalización por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Dirección de Agronomía.

Art. 68. Comuníquese, etc.

A. González Vidart, miembro informante. — Tomás Berreta. — Antonio Arocena. — J. A. Otamendi (hijo). — Simón B. Amighetti. — C. Martínez Laguarda. — A. Martínez Trueba.

—En discusión general.

Señor Seuánez Olivera — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Para ocuparse del asunto?

Señor Seuánez Olivera — Sí, señor.

Señor Presidente — Reglamentariamente, no puede, porque el señor Representante no se ha inscripto.

Señor Coronel — Hago moción para que se declare libre el debate.

Señor García Morales — ¿Me permite?... ¿Qué alcance tiene la votación de esa moción? Aunque se declare libre el debate, rige siempre la disposición reglamentaria.

Señor Presidente — Sí, señor Representante; no anula la obligación de inscribirse para hacer uso de la palabra. De modo que la moción del señor Representante Coronel no tiene objeto porque queda subsistente, de cualquier manera, la disposición reglamentaria que obliga a inscribirse a los señores Representantes que deseen hacer uso de la palabra.

Señor Andreoli — ¿Podría decirme la Mesa cuál es el momento en que debe realizarse la inscripción?

Señor Presidente — Lo dice el Reglamento, señor Representante.

Léase la disposición respectiva.

(Se lee):

"Artículo 47. Puesto en discusión general un proyecto, tendrán derecho a hacer uso de la palabra su autor y el miembro informante, así como los miembros que firmen discorde el respectivo dictamen, que hayan solicitado la palabra.

Luego podrán hablar los señores Representantes que antes de iniciada la sesión hayan solicitado la palabra, en el orden en que la hayan pedido al señor Presidente."

—Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota). — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y dos).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Seuánez Olivera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Seuánez Olivera — Yo deseaba hablar en la discusión general de este asunto, pero no pude hacerlo por desconocer la disposición reglamentaria, que obliga a los oradores a anotarse previamente.

Yo deseo pedir el pase a Comisión de este asunto por las siguientes razones: Tal como se ha presentado este proyecto, y a pesar de ser un convencido de la necesidad que hay de legislar en esta materia, regida hasta el presente por una ley que adolece de errores y de omisiones que perjudican el desarrollo de la industria, deseo fundar el pase a Comisión, en primer término, por la razón que aduje con respecto al proyecto de higienización de la leche. Allí como aquí se pretende legislar sobre detalles que incumben exclusivamente a la reglamentación.

Encontramos en algunos artículos del proyecto de la Comisión detalles minuciosos de cómo deben hacerse los análisis de los vinos, de cuáles son las substancias sobre las cuales debe llevarse este análisis, su dosificación, tolerancia; relaciones admitidas; relaciones que pueden variar, señor Presidente, por muchos factores que dependen del momento y de las circunstancias.

En el artículo 5.o del proyecto se detallan cualitativa y cuantitativamente las substancias sobre las cuales debe llevarse el análisis y las relaciones de este análisis; en el artículo 8.o la clasificación de los vinos en relación con los datos del mismo análisis; la tolerancia, la acidez volátil, que el artículo fija en un gramo setenta y cinco de acidez volátil, expresado en ácido sulfúrico. De manera que todas estas cosas, señor Presidente, son detalles que incumben a la reglamentación y que no pueden quedar libradas a la inflexibilidad de una ley.

En el artículo 10 se habla sobre correcciones a los mostos y a los vinos; en el artículo 12 se habla de especificación de substancias, y así, señor Presidente, podríamos seguir analizando un cúmulo de cuestiones de detalles, que yo entiendo que no deben figurar en una ley, porque atañen exclusivamente a su reglamentación.

Creo que una ley de vinos, como toda ley, debe redactarse tratándose de que figuren en ellas las disposiciones indispensables para fijar con toda precisión y exactitud su finalidad y su orientación, y las disposiciones generales necesarias para establecer claramente las normas que debe seguir el Poder Ejecutivo o la autoridad encargada de aplicarla y de reglamentarla. Yo creo que sería de todo punto de vista inconveniente mencionar en la ley esas cuestiones de detalle, y restringir todas las iniciativas, todas las nuevas orientaciones que pudiera tener este asunto, todos los progresos de la ciencia, todos los factores que pudieran surgir de una circunstancia ocasional, que influyan poderosamente en el cultivo de la vid y por ende, en la preparación del vino, y que no pueden de ninguna manera sujetarse, señor Presidente, a la inflexibilidad de la ley.

La ciencia continuamente descubre, señor Presidente, nuevos procedimientos y nuevas orientaciones para poder fijar las distintas evoluciones por que pasan estas industrias o industrias análogas a ésta, y no es posible fijarlos en articulados expresos, coartando todo el progreso científico que pudiera venir a resolver cuestiones que hoy se presentan de mayor dificultad para el análisis. Yo creo que legislando en detalle no se va a conseguir el resultado que se persigue. Al contrario, haciendo la clasificación de los vinos en la forma como se pretende hacerla el proyecto va a dar lugar a que el fraude que se trata de evitar se facilite, porque ya se buscará la manera de hacer entrar los vinos en las distintas clasificaciones de la ley. Cuando no convenga una clasificación, se buscará el argumento para hacerlo entrar en otra, porque, repito, no se pueden estipular en el articulado de la ley todos los detalles.

Por otro lado, señor Presidente, miembros de la Comisión de Agricultura me han informado que se han introducido a último momento modificaciones en este proyecto de ley que se ha sometido a la consideración de la Cámara y que se ha repartido ya a los señores Representantes. Yo creo que esto es necesario conocerlo; no se puede venir a improvisar a la Cámara sobre un asunto de tan gran importancia como es este de la ley de vinos, las reformas de ese articulado que no conocen los señores Representantes, y es por estas razones, por la razón de los detalles puestos en la reglamentación y de los agregados que ha hecho últimamente la Comisión, — según me ha manifestado uno de sus miembros, — que yo pido que pasen este artículo y los siguientes a Comisión, y se repartan con los agregados al proyecto que ha sido sometido a la consideración de la Cámara.

Señor Presidente — Está en discusión la moción de orden del señor Representante Seuánez Olivera.

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor González Vidart — Señor Presidente: las modificaciones a la ley de vinos se vienen estudiando en esta Cámara desde muchos años atrás. Desde 1913 han sido designadas varias Comisiones asesoras, y todas ellas han producido su informe. En 1919 una Comisión integrada por elementos de ciencia, por elementos prácticos y por industriales, redactó un proyecto de ley que llegó a la Sala de esta Cámara y que no pudo ser aprobado.

En la Legislatura pasada la Comisión de Agricultura se abocó nuevamente al estudio de la reforma de la le de vinos, y produjo un informe, asesorada por dos o tres Comisiones constituídas de distinta manera, con técnicos especialistas, unos, por técnicos y prácticos, por industriales, compuestas todas aquellas Comisiones por personas que pudieran tener algún conocimiento en la materia, y luego a esta Comisión — de la que tengo *el honor* de ser miembro informante — con un cúmulo de antecedentes y de documentos verdaderamente eficaces para poder redactar un proyecto lo más completo posible.

La industria y el comercio de vinos han estado dificultados y perjudicados durante todo este tiempo de espera, precisamente por no haberse abocado hasta hoy el Parlamento a consideración de esta ley. Es sabido, porque es público, el abuso de las adulteraciones del vino. Ese abuso, esas adulteraciones, más que a los propios industriales que, olvidando sus deberes, los ejercen, perjudican al productor de la materia prima, al viticultor, al hombre que trabaja y puebla nuestro país. De manera, pues, que no debo hacer una consideración previa a la moción del señor Representante, en el sentido de que no es posible dilatar un día más la sanción de este asunto. Podremos en la discusión particular, introducir todas las modificaciones que se crea conveniente; pero debe la Cámara, de una vez por todas, abocarse a su sanción.

El señor Representante manifestaba

que la ley trataba el progreso de la ciencia. La ciencia enológica es una ciencia muy antigua, puede decirse, y está perfectamente estudiada en todos aquellos países que tienen más o menos desarrollada su industria enológica. De manera, pues, que podrá la ciencia avanzar como avanza en todos los terrenos; pero la sanción de esta ley no impedirá que en lo sucesivo puedan introducirse modificaciones a la ley de acuerdo con ese progreso de la ciencia. En el momento actual tenemos la ciencia en un estado determinado y lo aprovechamos para incluir en la ley todo lo que de ella es posible sacar en la legislación.

Señor Seuánez Olivera — ¿Me permite?

Señor González Vidart — Sí, señor.

Señor Seuánez Olivera — Yo me pregunto, señor Representante, si se legisla sobre la acidez volátil del vino y si se pone un gramo setenta y cinco de acidez volátil como máximum, ¿cómo es posible que se estipule en esa ley, cuando lo que debemos perseguir es que esa acidez baje, que el vino tenga la menor acidez posible lo que va a asegurar más su estabilidad, y cómo es posible que se imponga en una ley un margen de esa naturaleza cuando lo que debe perseguir el Estado es que los vinos se hagan lo menos ácidos posible, y eso varía con las circunstancias climatéricas, con las influencias de la tierra? Va a haber tiempo en que se va a poder permitir mayor acidez por tenerse consideración a la situación climatérica del país, y en cambio, en otras épocas no se podrá permitir esa acidez porque no hay razón para permitirla. Esos son hechos que a mí me parecen de gran importancia.

Señor González Vidart — Bien, señor Presidente: yo me concretaba a las observaciones que había formulado primeramente el señor Representante, y luego entraré al fondo de la cuestión que plantea en este momento.

La otra observación que formulaba primitivamente es la de que estamos frente a una ley demasiado detallista y que no será posible hacer su reglamentación. Me parece todo lo contrario: cuanto más detallada la ley, más fácil será su reglamentación.

Lo que la Comisión ha querido es aprovechar de todas aquellas disposiciones que rigen en otras legislaciones sobre la materia, trayéndolas y adaptándolas a nuestro medio. De manera que las disposiciones que podrían considerarse excesivamente detallistas, en realidad no son una innovación de esta Comisión; es la aplicación en nuestro país de disposiciones de las leyes que rigen en Francia, en España, Italia, en la Argentina y en todos los países que han progresado en esta materia, como lo podré probar en el curso de esta disertación. Y si ha ido muy lejos la Comisión es porque considera que, por encima de todas estas cuestiones, hasta cierto punto de doctrina que fija el señor Representante en cuanto al detallismo de las leyes, está una consideración que en todo momento tuvo en cuenta la Comisión, y es que debía de todas maneras prevenir los fraudes y las adulteraciones en defensa de la salud pública.

(Apoyados).

—Por eso en muchos casos la Comisión ha ido lo más lejos que ha podido para perseguir las huellas de aquellos que, valiéndose de los recursos de la ciencia, llevan con ella la adulteración a las substancias que entran después en la alimentación de la población.

En cuanto a la cuestión que planteaba el señor Representante últimamente, de los ácidos volátiles, es un detalle insignificante. Yo no sé si correspondería tratarlo ahora; me indica un señor Representante que sería mejor dejarlo para si se aprueba la moción del señor Representante. Yo podré probar en ese caso que lo que toma la Comisión es lo que establecen las legislaciones más avanzadas en la materia, y que no es como dice el señor Representante, que se pueda conseguir la supresión total de los ácidos volátiles.

(Interrupción del señor Representante Seuánez Olivera).

—De modo, señor Presidente, que en cuanto a la cuestión previa que plantea el señor Representante, no tengo nada más que decir.

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Albo — Hace ya años, señor Presidente, se produjo en el país una verdadera crisis en lo que se refiere a la viticultura. La lucha en que estaban empeñados, por una parte, los viticultores, y, por otra parte, los encargados de fabricar el vino, — fueran ellos bodegueros viticultores o bodegueros puros, — trajo como consecuencia una merma de precios que alarmó a ese gremio tan digno de protección, y que no tuvo, en el momento deseado, la eficacia que era de esperarse de parte del Poder Administrador, y recuerdo que en esa época promoví una interpelación que no llegó a realizarse, tal fué la dilación que fué acordando el Poder Ejecutivo, que pasó la crisis con sus consecuencias de pobreza para los productores, y con la consecuencia correspondiente de ventaja para los bodegueros, sin que se hubiera tomado ninguna medida.

Desde entonces la Cámara se viene ocupando del estudio del proyecto de la ley de Vinos, porque considerábamos entonces—y también lo consideraban los productores—que era necesario disminuir el fraude a todas vistas hecho con la complicidad de una ley que por no ser lo suficientemente detallada dejaba a la reglamentación todo lo que tenía atingencia con la policía de la producción de vino, y esperábamos que disminuyendo el fraude con una ley adecuada se habría de mejorar la situación de los viticultores, si no en todo, por lo menos en una parte; y no es de creerse tampoco que la sanción de una ley que llegara—si esto fuera posible, cosa que no se realizará, sin duda,—a la supresión absoluta del fraude en la fabricación de los vinos, mejore la situación del que produce la uva; pero hay vicios o hay faltas que son propios de nuestro ambiente y que se mejorarán por esa vía: es la falta de colaboración entre los viticultores lo que trae, sin duda alguna, a veces, su situación de desastre.

El individualismo en los productores es ni más ni menos que un aislamiento pernicioso que los lleva a entregarse luego en manos del comprador, casi siempre con mayor ventaja de capital, de industria montada, de mayor protección, etcétera. De manera que, si no se va a estimular las cooperativas de viticultores y a estimular la cooperativa de bodega—procedimiento que se ha empleado en otros países en donde esta industria está muy adelantada, y cito nada más que dos de los que más conozco, como son Francia y España,—los productores estarán siempre en oposición con los bodegueros; y es claro que echado el peso del capital por un lado y el peso del trabajo por otro, habrá de ser el trabajo el que habrá de triunfar para beneficiar al capital.

Por eso yo me voy a oponer al pase a Comisión. Me parece que el proyecto de ley que esta Comisión presenta a la Cámara es detallado, es complejo, es susceptible, seguramente, de modificaciones; que surgirán en la discusión particular; pero cerrarse de antemano al debate so pretexto de que se han de introducir modificaciones y de que algunos detalles puedan o no ser motivo de discusión; me parece que es volver a la situación inicial: por no hacer todo bien, no hacer absolutamente nada.

De manera que daré mi voto negativo a la moción que acaba de presentar el señor Representante Seuánez Olivera.

He terminado.

4

Señor Brum — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Brum — Pido que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

Señor Presidente — Se va a dar cuenta de dos asuntos entrados fuera de hora.

(Se da de los siguientes):

"Los señores Representantes don Carlos M. Ibarlucea y doctor Alfeo Brum presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Higiene para invertir en la construcción y habilitación de la Estación Sanitaria de Artigas las economías realizadas en diversos rubros de su presupuesto durante los ejercicios 1924-25, 1925-26 y 1926-27.

Montevideo, Julio 13 de 1927.

Carlos M. Ibarlucea. — Alfeo Brum, Representante por Artigas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de 5 de Diciembre de 1924 autorizó la construcción de una casa de desinfección en la ciudad de Artigas, destinando para ello la suma de 15.000 pesos. Esta suma, que se halla depositada en el Banco de la República a la orden del Consejo Nacional de Higiene, no alcanza para el fin a que está destinada, pues la casa de desinfección de Rivera, últimamente construída, exigió una suma mayor a pesar de ser ya insuficiente para los fines a que está destinada. El Consejo Nacional de Higiene ha hecho planear por la Dirección de Arquitectura una estación sanitaria, previendo ensanches futuros y teniendo en cuenta que por tratarse de un Departamento fronterizo la estación debe responder también a las necesidades de la Policía Sanitaria Internacional. (Véase el impreso que se acompaña). En el anteproyecto formulado, lo que se piensa construir, que es la parte destinada a casa de desinfección, está presupuestado en 25.000 pesos.

El Consejo ha hecho introducir modificaciones que reducirán su costo en cuatro o cinco mil pesos que es la suma aproximada para su habilitación.

Faltarían, pues, unos diez mil pesos para llevar a cabo esta mejora que desde hace tiempo reclama el Departamento de Artigas y que exige nuestra organización sanitaria.

El proyecto que presentamos permitirá ir de inmediato a la realización de tan necesaria construcción sin necesidad de recargar el presupuesto ni las rentas generales con nuevas erogaciones.

El Consejo Nacional de Higiene tiene depositadas en el Banco de la República las economías realizadas en diversos rubros de su presupuesto en los ejercicios 1924-25 y 1925-26, que importan la suma de nueve mil setecientos ochenta y cinco y 82|100, que no fueron vertidos en la Tesorería General esperando la sanción de un proyecto por el cual se destinaban esos excedentes para reintegrar al Consejo los anticipos que de sus rentas había hecho para terminar la construcción de la Casa

de Desinfección de Rivera. En el ejercicio que acaba de terminar las economías realizadas alcanzarán probablemente a unos 2.000 a 2.500 pesos.

Destinando, como lo dice el proyecto, estas economías a los fines que en el mismo se indican, podría de inmediato, iniciarse la construcción, dando cumplimiento a la ley de Diciembre de 1924, y llenando una legítima aspiración del Departamento que representamos.

Carlos M.a Ibarlucea. — Alfeo Brum, Representantes por Artigas."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores Representantes doctor Silvestre Pérez y don Saviniano Pérez, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria en la villa denominada Sarandí.

Art. 2.o Autorízase a las autoridades universitarias a invertir las sumas necesarias en las instalaciones de dicho instituto.

Art. 3.o Hasta la fecha de estudio y sanción del nuevo presupuesto, se autoriza al Poder Ejecutivo a servir de Rentas Generales los sueldos correspondientes al profesorado y demás gastos.

Montevideo, Agosto 1.o de 1927.

Silvestre Pérez, Representante por Montevideo. — Saviniano Pérez, Representante por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En medio de la vasta y próspera zona que se extiende entre las ciudades de Florida y Durazno, existe un núcleo de población que día a día viene afirmando su propósito de destacarse entre las poblaciones del interior por el espíritu de progreso y el laborioso empeño de sus habitantes. Y nos referimos a la villa de Sarandí, situada en los mismos campos donde hace un siglo los soldados de Lavalleja clavaron uno de los más robustos pilones de la emancipación. A su prosperidad material que en estos últimos años se ha intensificado de una manera que ha llamado justamente la atención de todo el país, Sarandí quiere ahora agregar como digno coronamiento al progreso cultural de sus hijos y pide que los poderes públicos contribuyan en su esfuerzo con la fundación de un liceo de enseñanza secundaria que le permita dar a los niños que egresan de sus escuelas primarias los conocimientos que ahora se ven obligados a buscar fuera de su seno.

Satisfaciendo tan noble aspiración, la Honorable Cámara hará obra de engrandecimiento nacional. Sarandí ha demostrado que merece un liceo, y es necesario dárselo. Lo crecido de su población escolar, el afán de mejoramiento de sus habitantes, hasta el abolengo histórico de la hermosa villa floridense, justifican tan plausible deseo, y nosotros esperamos que ese deseo será cumplidamente atendido por los ilustrados colegas, sancionando sin más dilación el proyecto de ley que tenemos el honor de presentar.

Silvestre Pérez, Representante por Montevideo. — Saviniano Pérez, Representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

5

Continúa la discusión del proyecto de ley sobre vinos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido con respecto a la moción de orden del señor Representante Seuánez Olivera.

—(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

—Se va a votar el pase del asunto a Comisión.

—(Se vota. — **Negativa: seis en cuarenta y dos**).

—Continúa la discusión del artículo primero.

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor González Vidart — Yo anuncié a nombre de la Comisión, que ésta ha resuelto incluir un inciso 4.o en ese artículo primero.

Ese inciso diría lo siguiente: "La palabra "vino" cuando se emplea sola, se refiere únicamente a los vinos de mesa de uso corriente, quedando excluídos los vinos espumosos, licorosos, aperitivos y los demás vinos para cuya elaboración y tratamiento se establecen reglas especiales en esta ley".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con el agregado propuesto por el señor miembro informante a nombre de la Comisión de Agricultura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta y dos**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 2.o Todo bodeguero o fabricante de vino, deberá justificar la procedencia de la uva fresca que haya servido para la elaboración de su vino por medio de certificados que expedirán los viticultores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 3.o A los efectos de esta ley se declara que el máximo de producción —por cada cien kilogramos de uva fresca— es de setenta litros de vino limpio. Todo excedente se hallará sujeto al pago de la multa que para los vinos artificiales establece el artículo 37."

—En discusión.

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor González Vidart — Ya que estoy proponiendo modificaciones, voy a hacer una pequeña aclaración a la Cámara.

Esta ley fué redactada con algún apresuramiento para poder ser tratada el año pasado. Lleva, como se ve, la fecha de Setiembre. Es por eso que a algunas palabras ha habido necesidad de corregirlas; y es ésta la razón de que yo, en este momento, después de que la Comisión ha hecho una revisación de toda la ley, venga a proponer algunas modificaciones a nombre de la misma Comisión. La Comisión tenía en aquellos momentos, por conocer la situación de la industria, el deseo de que se aprobara el año pasado la ley a fin de tenerla sancionada cuando la elaboración de la última cosecha, lo que no fué posible como es sabido.

Así es que en cuanto a este artículo, la Comisión propone suprimir la palabra "limpio" y reducir la cantidad de setenta litros a sesenta y cinco, que es lo que resulta y es lo que conviene a la industria para aproximar los márgenes de que puede valerse el mal industrial para adulterar el vino.

Señor Presidente — Léase la nueva fórmula.

(Se lee):

"Artículo 3.o A los efectos de esta ley se declara que el máximum de producción, — por cada cien kilogramos de uva fresca, — es de sesenta y cinco litros de vino. Todo excedente se hallará sujeto al pago de la multa que para los vinos artificiales establece el artículo treinta y siete."

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor García Morales — Esta modificación que propone el señor miembro informante podría dar cierta razón a las críticas que formulaba el señor Representante Seuánez Olivera en cuanto a que la ley puede carecer de cierta flexibilidad.

Yo hubiera votado el artículo 3.o tal como lo proponía la Comisión creyendo que esta proporción de setenta litros por cada cien kilogramos de uva, era la acertada; pero, ahora, la Comisión la reduce en cinco litros, lo que quiere decir que hay ya razón para la duda de que esa sea la medida exacta. Por consiguiente, podríamos ir a una disposición complementaria de este artículo que diera facultad al Consejo Nacional para poder modificar estos márgenes en un tanto por ciento en más o en menos, porque de otro modo si se comprobara que esta relación es equivocada como equivocada fué la anterior de la Comisión, sería necesaria toda una ley para reformarla. Yo insinúo esta modificación.

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Albo — El objeto de fijar en la ley a cuánto llega el rendimiento de la uva en vino, es a los efectos de impedir la maniobra de fraude más elemental, que es el aguado del vino. Como este dato es fruto, no solamente de la experiencia extraña, sino también de la experiencia local, se admitió como máximum el de sesenta y cinco litros por cien kilos de uva y no setenta litros de vino limpio, por esta sencilla razón: porque es excepcional, absolutamente excepcional, ese rendimiento de setenta litros de vino, y mucho más excepcional si se considera el vino limpio, es decir, desprovisto de borra y de todos los desperdicios que acarrea su fabricación.

De manera que, por mi parte, voy a prestar mi voto al artículo tal como lo ha modificado la Comisión, porque creo que es la única manera eficaz de prevenir el fraude en lo que se refiere al alargamiento del vino por el agua, que no es, por otra parte, el fraude más importante, o por lo menos, el fraude más nocivo. Si se tratara, señor Presidente, de esto sería, al fin de cuentas, un alargamiento que no tendría ninguna repercusión para la salud pública; pero sí las otras cosas que le van anexas, como podrá demostrarlo el señor miembro informante.

He terminado.

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor González Vidart — La disposición del artículo que acaba de leerse, corresponde a la misma disposición de la ley vigente desde 1903, en su artículo 4.o, con la única excepción que reduce la cantidad de 70 por ciento a 65 por ciento. Ahora, ¿por qué la Comisión últimamente ha resuelto reducir esa cantidad? Porque así lo demuestran, señor Presidente, las estadísticas de producción de vinos de nuestro país.

Yo tengo aquí las disposiciones de la estadística desde 1907, en que el promedio de la producción de vinos no llega ni siquiera al 65. Y ya que tratamos de perseguir el estiramiento de los vinos, en este casi estiramiento que, si bien no tiene de inmediato un efecto nocivo para la salud, porque corrientemente se ha-

ce con elementos que son naturales en el vino, como el agua, el azúcar y los ácidos orgánicos, tenemos en cambio el peligro de que, siendo vinos que, por ese estiramiento, pierden parte de su resistencia a la conservación, llega el momento en que su poseedor se ve obligado, para conservarlo en buen estado, a recurrir a procedimientos que, entonces, sí, están reñidos con la salud.

Señor García Morales — ¿Me permite?...

En la página 4 del repartido figura una estadística en la que aparece en las columnas esta denominación: "kilos de uva cosechada y litros de vino obtenido". La división de litros de vino por la uva cosechada, marca la relación. He hecho aquí el cálculo, tomando el dato del año 1905, y me da un porcentaje superior a 65. Sobre 16.527.590, se obtienen 11.569.314 litros de vino. De manera que si vamos a rebajar la proporción que ha regido desde el año 1903, cuidémonos de no colocarnos fuera de la realidad.

Señor Seuánez Olivera — ¿Me permite?...

Los dos argumentos que hacen el señor Representante Albo y el señor miembro informante son sin valor. El doctor Albo dice que es para evitar el fraude del estiramiento; pero si nuestra uva no da el 65 o|o, hay uva que da más del 65. De manera que entonces se consideraría fraude el que trayendo la uva mejor o el que la cosechara mejor, tuviera mayor rendimiento.

Señor González Vidart — No se consideraría fraude, señor Presidente, porque el fraude estaría si el bodeguero o industrial obtuvieran los 70 litros o los 75; pero depende de él el no pasar ese límite.

Señor García Morales — ¿Me permite)...

Yo hago estas consideraciones, porque tocándome actuar en el seno del Consejo Nacional de Administración hace algunos años, se nos presentaron varios casos en que la aplicación de la Ley de Vinos, con disposiciones así, poco flexibles, obligaban al Consejo a imponer multas importantes, no obstante la convicción moral y legal de que no se trataba de vinos artificiales. Tal también lo informa la circunstancia de exhibir unas relaciones de alcohol ácido fijadas así, en una forma inflexible. Podría, entonces, mañana ocurrir que hubiera uva que diera más de 65 litros por cada 100 kilos y sometiéramos al productor al pago de una multa injusta, no obstante tratarse de vino natural.

Entonces para evitar eso, teniendo en cuenta eso, es que yo proponía alguna fórmula que permitiera al Consejo Nacional, cuando el productor probara que la prescripción legal es falsa, que no se aplicara para no exponerlo al Consejo en esa tortura en que se vió hace algunos años, de imponer multas sabiendo que el fraude no existe.

(Murmullos).

Señor Gonázlez Vidart — Yo, en primer término, debo decir al doctor García Morales que he tomado los promedios por quinquenios, y en ninguno de ellos sobrepasa esta cantidad y sobre todo me guiaba por los últimos años.

(Interrupción del señor Representante Seuánez Olivera).

—En cuanto al argumento que hace el doctor García Morales, de que el Consejo Nacional ha tenido necesidad de resolver una serie de casos, evidentemente es así, y no siempre el Consejo Nacional lo resolvió bien...

Señor Albo — Apoyado.

Señor González Vidart — ... precisamente por la falta de una ley que estableciera normas en todos esos casos, y eso es lo que la Comisión pretende ahora.

Ahora en este caso particular de reducir el porcentaje de vinos, el peligro que vé el señor Representante, no existe, porque suponiendo que hubiera uvas o años en que, por las condiciones climatéricas o del cultivo, pueda llegarse a obtener mayor cantidad de vino, eso depende del propio industrial, el reducir esta cantidad la obtención del líquido. El vino natural, la extracción de vino natural, en ningún caso, si no es mediante ciertos procedimientos, se aproxima a 70 litros en nuestro país. Eso lo puede afirmar todo el que conozca la industria. Se puede llegar a 70 litros en casos muy excepcionales y usando prensa de gran poder. De otra manera no se llega ni siquiera aproximadamente.

(Interrupción del señor Representante Seuánez Olivera).

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo pediría que se amparara en el uso de la palabra el señor miembro informante que, en realidad, no puede ilustrar a la Cámara, como es su deseo, por las interrupciones que se le hacen sin su permiso.

Señor Presidente — Puede continuar el señor Representante González Vidart.

Señor González Vidart — Yo deseaba que la Cámara se compenetrase de que el móvil de la Comisión, al reducir esta cantidad, no es otro que el de reducir en lo posible el fraude, porque los casos que pueden sobrepasar este límite, son excepcionales dentro de la industria; puede estar segura la Cámara, y por esa excepción ya la misma ley prevé el caso del Tribunal encargado de resolver los conflictos que se puedan plantear entre comerciantes, industriales y la Dirección de Impuestos. De manera que para esos posibles casos yo no creo que sea de buen legislador el dejar una puerta permanente para el estiramiento siquiera de una pequeña cantidad de vino. Ese es el único propósito de la Comisión: reducir los fraudes, porque la misma experiencia de los que conocemos la industria y la experiencia que nos da el propio encargado de la aplicación de la ley, es esa.

Hoy mismo, señor Presidente, he estado con el Director de Impuestos, y éste ha sido uno de los artículos que comenté con él y estuvo encantado de que la Comisión hubiera hecho la reducción porque—según él—quizá no pase con frecuencia de los sesenta litros.

Señor Seuánez Olivera — Yo admito que esa reducción sea necesaria hacerla en cierto momento, pero no ponerla en la ley. El señor Representante ha sostenido que quiere hacer una ley que contemple la situación de la industria, porque se ha viciado completamente hasta ahora, y toma como base para fijar eso una estadística viciada.

Señor Albo — Más en favor del argumento. Si se han falsificado vinos y todavía después de eso se han estirado, es se van a perjudicar los bodegueros.

Señor Seuánez Olivera — Admito que se hayan estirado los vinos; pero sabemos que hay producciones que van más allá del 60 por ciento.

Señor González Vidart — Son excepciones. En otros países llegan más lejos. En la Argentina, en la provincia de Mendoza, ha habido años en que se ha llegado a reducir mucho más precisamente para evitar la superproducción.

(Interrupciones).

Señor García Morales — Es sabido que se acusa al gremio de viticultores de haber sido poco veraz en sus declaraciones sobre la uva consechada, con objeto de obtener certificados y fabricar vinos artificiales. Luego esta estadística podría estar viciada en cuanto a que el vino cosechado fuera inferior; y si fuera inferior, haciendo los cálculos correspondientes, resultaría que la producción de vino debía acusar una relación mayor que la que acusa esta misma estadística.

Señor González Vidart — El fraude tenía la otra consecuencia que decía el doctor Albo: que aquellos que adulteran o que estiran, lo que es una adulteración al fin y al cabo, lo hacen en sentido inverso: se van al límite que tolera la ley, y así encontrará el doctor García Morales que los bodegueros industriales que aprovechan de ese margen llegan a los 70; los viticultores que hacen sus vinos con frecuencia no llegan a los sesenta.

Señor García Morales — Los viticultores, dadas las facilidades que actualmente existen para formular sus declaraciones sobre uva cosechada, ni siquiera utilizaban todas esas declaraciones.

Señor González Vidart — Yo, personalmente, estaría dispuesto a aceptar la enmienda del doctor García Morales, estableciendo esa limitación en un inciso final de este artículo.

(Interrupciones).

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Nieto Clavera — De este debate se desprende que es posible la producción de una mayor cantidad de vino dentro de los cien kilos de uva; y digo que es posible, porque lo ha manifestado categóricamente el señor Representante y el señor miembro informante no ha podido tampoco negarlo en absoluto.

Indiscutiblemente, sea por el perfeccionamiento de la industria o por el clima o por las calidades de la tierra u otra serie de circunstancias, puede muy bien variar ese porcentaje. Es lo que ocurre actualmente con la graduación alcohólica. Hay fijada en la ley actual de vinos una graduación determinada. Al Norte de este país el vino arroja un porcentaje mucho mayor, y el Consejo Nacional se ha visto en figurillas para no tener que descalificar los vinos del Norte, porque aplicando la ley tal cual es, tendría que declarar vinos artificiales a vinos que son esencialmente naturales.

Considero muy conveniente la proposición del doctor García Morales, de darle al Consejo Nacional un margen para que dentro de él pueda juzgar en cada oportunidad el porcentaje de vinos a producirse por los cien kilos de uva.

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor González Vidart — El señor Nieto Clavera habla de la posibilidad de que por el perfeccionamiento del cultivo y de la industria pueda llegarse a sobrepasar la cantidad que aquí se fija. A eso le puedo contestar, a pesar de todo lo que se afirme en contrario, que el perfeccionamiento del cultivo de la uva tiende a disminuir.

Todas las variedades de uva, de mejor calidad que la generalizada en nuestro país, y que de algunas de ellas ya se inicia su cultivo aquí, dan un porcentaje mucho menor de líquido. De manera que puede estar tranquilo el señor Representante Nieto Clavera, porque el perfeccionamiento de la industria va a disminuir el porcentaje de litros por kilogramos.

(Interrupciones).

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Albo — Creo que se puede contemplar la situación que presenta el doctor García Morales dando un poco de elasticidad a los preceptos de la ley; pero no se me ocurre que la mejor manera es declararlo en la ley misma.

Por ejemplo, yo no creo que existiera mayor inconveniente en dejar un margen de 5 litros, es decir, llegar hasta los

70 litros de vino limpio por 100 kilogramos de uva; pero siempre que el bodeguero demostrase que su uva los ha producido, siempre que le corresponda a él la prueba de que no hubo adulteración, es decir, que por la calidad de los mostos, que consta en el momento en que él hace su vendimia y empieza a preparar su vino, — mosto que es analizado por las comisiones enotécnicas, — se deduce que ese vino puede dar 70 litros, y no 65. Pero, entonces, si no se quiere llegar a ese procedimiento, — que es un procedimiento de prueba, y que entiendo, que es a los casos a que se refirieron los señores Representantes García Morales y Gamba, de aplicación estricta de la ley, fijando fuertes multas, que, a mi juicio, no correspondían, porque los interesados pudieron demostrar que el vino era bueno y auténtico; de manera que si no estaban dentro de la relación, no por eso ellos habían cometido fraude, y en ese sentido correspondía haber dirigido mensaje a la Cámara y haber dejado en suspenso las multas que ya se habían llevado a cabo, — me parece que lo justo es que en ese caso al que pueda hacer la demostración de que no ha cometido fraude se le exima también de toda multa y de todo apercibimiento, que vendrían a ser injustos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Estoy de acuerdo en que el margen debe reducirse a 65 litros como lo propone el señor miembro informante; pero — a mi juicio — no habría ningún inconveniente en dar al Poder Ejecutivo la facultad, previo asesoramiento del Tribunal pericial a que se refiere el artículo 13, de acordar un margen de tolerancia hasta de cinco litros.

En ese caso se podría redactar un artículo en la siguiente forma: "Facúltase al Consejo Nacional de Administración para acordar un margen de tolerancia hasta de cinco litros, previo dictamen del Tribunal pericial a que se refiere el artículo 13".

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Prando — Yo deseaba preguntarle al señor miembro informante si no se podría hacer la definición del máximo estableciendo una oscilación en esta forma: "A los efectos de esta ley se declara que el máximo de producción por cada cien kilogramos de uva fresca oscilará entre sesenta y setenta litros".

Señor Cerdeiras — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Cerdeiras — Hago moción para que la Cámara pase a un intermedio hasta el jueves próximo a las 19 horas.

Señor Presidente — Está tomada esa hora toda esta semana.

Señor Berreta — ¿Me permite?

Hasta el lunes a la hora 19. Pero yo voy a modificar la moción del señor Representante en el sentido de que se prosiga con la discusión de este artículo hasta su terminación. Se ha desarrollado un debate que ha podido ilustrar a la Cámara.

Señor Cerdeiras — Yo voy a mantener mi moción y lamento no poder aceptar la modificación del señor Representante Berreta, porque la idea de mi moción es ésta: tanto en este artículo como en algunos posteriores, seguramente se va a plantear una situación análoga, en el sentido de darle cierta elasticidad a esta ley, y la idea de mi moción es que fijado un intermedio hasta el lunes a las 19 horas la Comisión quizás pueda traer algunas modificaciones, tanto a este artículo 3.o como a los otros posteriores, que eviten este pequeño defecto que se advierte en la ley por algunos señores Representantes de su rigidez en los términos que establece.

Por esa razón, para que la Comisión pueda en la próxima sesión del lunes a las 19 horas, estudiar la posibilidad de dar cierta elasticidad a estos artículos, formulo la moción pura y simplemente para que se pase a un intermedio hasta el lunes a las 19 horas.

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor González Vidart — Debo manifestar a la Cámara que la Comisión de Agricultura ha resuelto sesionar diariamente siempre que este asunto permanezca en discusión. De manera que adelanto eso para que no se crea que la Comisión no va a tomar en cuenta las modificaciones que puedan proponerse.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — El artículo en debate ya ha sido ampliamente ilustrado: ilustrado por el miembro informante, de una versación especial; ilustrado por la práctica de la vigencia de la ley de 1903. No es para nadie absolutamente un misterio que el máximo de producción de vino no excede jamás de la cifra que determinaba la ley de 1903, vale decir, el 70 o|o. Se han hecho ensayos durante los veinticuatro años de vigencia de esa ley en distintas regiones del país, y todos concuerdan con las manifestaciones que ha expuesto el señor Representante González Vidart.

Yo persigo el propósito de adelantar respecto de esta ley. Todo el país la reclama; la reclaman los agricultores; por consiguiente, que se vote este artículo, que no puede alarmar a nadie, con la modificación que propone el señor César Mayo Gutiérrez, y que acepta la Comisión de Agricultura, vale decir, que se admita la tolerancia de cinco litros cada cien kilogramos de uva. No me parece que precisamente los opositores hasta ahora, de la redacción de este artículo, puedan tener argumento para oponerse a la aceptación del mismo.

Señor García Morales — ¿Me permite?

Yo soy partidario de establecer en la ley, no la tolerancia general que puede dar lugar a abusos por indiferencia de las autoridades administrativas, sino que se permita decretar la exoneración de las multas por el Consejo Nacional cuando el interesado pruebe que la presunción legal no es exacta.

Señor Presidente — Hay una moción de orden del señor Representante Cerdeiras que debe votarse.

Señor García Morales — Yo modificaría la moción del señor Representante Cerdeiras en el sentido de que se levante la sesión cuando se vote este artículo.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor Representante Cerdeiras?

Señor Cerdeiras — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 3.o con las diversas enmiendas.

Señor García Morales — Yo voy a proponer, entonces, un agregado al artículo. El inciso respectivo quedaría así: "Todo excedente se hallará sujeto al pago de la multa que para los vinos artificiales establece el artículo 37, quedando facultado el Consejo Nacional de Administración previo asesoramiento de la Comisión a que se refiere el artículo 13, a decretar la exoneración de las multas cuando el interesado pruebe a su respecto la inexactitud de la presunción legal".

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo voy a insistir en demostrar la conveniencia de que se vote la fórmula que he propuesto, porque difiere de la del señor Representante García Morales en el sentido de que establezco con carácter general la tolerancia, y esto que se propone ahora, es inconveniente, porque todos sabemos que la verificación "a posteriori" es prácticamente imposible. De suerte que es el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del tribunal pericial, que ofrece todas las garantías, el que habrá de otorgar la tolerancia, sin perjuicio de que la tolerancia pueda ser acordada en casos particulares, que es a lo que se refiere el señor Representante García Morales, pues podría ocurrir un año en que por las condiciones climatéricas se supusiera que la uva podría arrojar un mayor porcentaje de mosto, y el Poder Administrador pudiera perfectamente acordarla con carácter general, y, sobre todo, evitar la verificación "a posteriori", que es siempre, repito, inconveniente.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

No es "a posteriori". ¿No se hace una verificación de los mostos en un momento determinado?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero verificación con carácter imperativo no puede exigirse para todos los mostos. El personal respectivo tiene facultades para hacer verificaciones; pero no va a hacerlas en todos los casos, porque sería obligarlo a una tarea que no podría cumplir.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Señor González Vidart — La Comisión no se ha reunido.

Señor Cerdeiras — Yo reitero la moción que formulé hace un momento. El señor miembro informante me dice que la Comisión no se ha reunido, y que si se reune, podrá informar en su oportunidad.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Representante Cerdeiras.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en treinta y nueve**).

—La Cámara pasa a un intermedio hasta el día 8 a las 19 horas.

(Así se efectúa a las 20 horas y 4 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

69.a SESION ORDINARIA

(CONTINUACION)

AGOSTO 3 DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR Ít. EDUARDO PEROTTI

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DIA:

2—Exposiciones y certámenes ganaderos. Autorización al Consejo Nacional de Administración para invertir hasta la suma de 150.000 pesos en premios y gastos de organización de los que celebrará la Asociación Rural en Montevideo y en el interior de la República. (Discusión particular).

1

En Montevideo, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos veintisiete, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Albo, Andreoli, Arocena, Arrosa, Astiazarán, Barbé, Barrios Amorín, Bauzá, Bellán, Berreta, Carámbula, Castillo, Colistro, Coronel, De Dovitiis, De Mula, Demicheli, Dufour, Durán, Fernández Ríos, Fígoli, Forteza, Gamba, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César Mayo), Labat, Legnani, López Aguerre, Machado, Mata, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Ortiz, Otamendi, Otero, Patrón, Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Savinìano), Pesce, Ponce de León, Puig, Puyol, Rodríguez Alonso, Ros, Saravia, Schultze, Ungo, Urioste Olivera, Vianna, Wettstein y Zavala Muniz.

Total: 57.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Gómez (don Héctor R.), Rossi (don César I.) y Rossi (don Santín Carlos).

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Alaggia, Algorta, Amighetti, Arena, Argenzio, Carnelli (don Lorenzo), Cavia, Costa, De Luis, Garolini, Jiménez de Aréchaga, Muñoz Zeballos, Oficialdegui, Pedragosa Sierra, Seuánez Olivera y Vázquez.

Total: 16.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella Viera, Antúnez Saravia, Antuña, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Bonnet, Brum, Buranelli, Bustillo, Carnelli (don Abelardo), Cerdeiras, Cosio, Espalter, Ferreira, Ferrería, Fusco, Galmés, Gallinal, Ghigliani, Gutiérrez (don César G.), Halty, Ibarlucea, Juanicó, oLrenzo y Deal, Macció, Macedo, Manini Ríos, Marizcurrena, Martínez Laguarda, Menéndez (don J. Vital), Nogueira, Paladino, Penco, Pérez (don Silvestre), Perichón, Prando, Rodríguez Larreta, Sánchez Varela, Saráchaga, Schekleton, Schinca, Solares, Suárez, Vidal, Vidart y Ximénez.

Total: 47.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Habiendo quórum, continúa la sesión para considerar el proyecto por el cual se acuerdan 150.000 pesos para gastos de exposición de reproductores.

Léanse los artículos aditivos propuestos.

(Se leen):

Del señor Representante Wettstein: "Los cabañeros quedan obligados a invertir el importe total de los premios que obtengan en las exposiciones, en la construcción de viviendas higiénicas para sus peones".

Del señor Representante Dufour: "Los premios no serán entregados a los hacendados o cabañeros que no cumplan las disposiciones relativas al salario mínimo y viviendas higiénicas para los peones, circunstancia que deberá probarse con certificados expedidos por la Inspección Departamental de Trabajo".

—En discusión.

Señor Wettstein — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Wettstein — Como ya ha declarado la delegación comunista va a mantener su artículo aditivo, y también va a votar afirmativamente el artículo presentado por el señor Representante Dufour, porque cree que no hay contradicción entre ellos. Votándoseles por separado, la delegación comunista votará afirmativamente ambos. Pero consideramos también que el artículo del señor Representante Dufour, tendiente a evitar que la ley de Salario Mínimo de los peones de campaña sea violada, resultará ineficaz.

En la ctaulidad, en la mayor parte de los Departamentos es violada esa ley. Los Inspectores de Trabajo nada hacen para que se cumpla.

Si los estancieros o los cabañeros piden el certificado a que se refiere ese artículo, estará obligado el Inspector de trabajo a entregarlo. La delegación comunista lo votaría haciéndole un agregado para obligar aún más a los estancieros y cabañeros a preocuparse por la observación de la ley que tiene por objeto proteger a los peones rurales.

Estableciendo penas severas, se podrá contribuir al cumplimiento de la ley. Proponemos, en el agregado, que todo aquél ganadero que fuera premiado en una de las exposiciones y que violara la ley de salario mínimo debe ser condenado a una pena de un año de prisión sin poder favorecerse con la suspensión condicional de la condena.

El solo hecho de que los señores Representantes nacionalistas se mostraran favorables y apoyaran la moción del señor Representante Dufour, puede indicar a éste lo ineficaz que será su proposición. Con seguridad que van a votar todos, unánimemente, contra el agregado que propone la delegación comunista.

Se podrá decir que la pena es excesiva para una simple infracción; pero un ganadero que, aprovechándose de la situación de miseria y de ignorancia en que se hallan los peones, les quita de sus sueldos algunos pesos de los que les asigna una ley nacional, comete un verdadero delito y debe ser castigado severamente. Sobre todo si se tiene en cuenta que este precepto se aplicaría solamente a aquellos estancieros o cabañeros que fueran premiados en las exposiciones.

Agrega la delegación comunista que no se podrá decretar la suspensión condicional de la condena, porque se observa continuamente que los pobres, los obreros, cuando van presos, no solamente no obtienen la libertad provisional que es preceptiva para los delitos menores de seis meses, no solamente no obtienen esa libertad provisional sino después de largo tiempo de prisión, sino que también encuentran dificultades para que, una vez condenados, se les suspenda la condena, dificultades que nunca existen cuando se trata de procesados que son burgueses o personas vinculadas con la burguesía.

La delegación comunista propone el agregado mencionado al artículo aditivo del señor Representante Dufour. Votará tanto el primer artículo propuesto por ella como el del señor Representante Dufour, más el agregado.

Señor Carámbula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — He propuesto un artículo sustitutivo del presentado por el señor Representante Dufour, inspirado en el mismo propósito que ha tenido este distinguido legislador para estimular, por esa vía, el cumplimiento de las leyes de descanso semanal, salario mínimo y habitación higiénica. Solamente hago una variación de forma en cuanto él parte del principio negativo y establece: que los estancieros o hacendados que no cumplan las obligaciones, etc. En mi concepto, ha debido referirse a los que cumplen las obligaciones; partir de un hecho positivo, teniendo presente, en general, las dificultades que ofrece la prueba de hechos negativos cuando se refieren a cuestiones indefinidas, y, además, limitando el alcance de la prueba, es decir, circunscribiéndola únicamente al certificado emanado del Inspector de Trabajo Departamental.

Se establece en ese artículo sustitutivo que no podrán valerse de otro medio de prueba, y es con el único objeto de evitar las controversias a que pueda dar lugar la simple referencia a esa prueba instrumental.

Con esto queda fundado el artículo que propongo y que pido se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

Artículo 4.º aditivo propuesto por el señor Representante Carámbula: "Los predios se adjudicarán exclusivamente a los productores que cumplan con las disposiciones de la ley sobre descanso semanal, salario mínimo y vivienda higiénica, lo que se acreditará, como única prueba, con un certificado del Inspector Departamental de Trabajo".

Agregado propuesto por el señor Representante Wettstein: "El estanciero o cabañero premiado en una de las exposiciones de que habla esta ley, que violara las leyes de protección a los trabajadores, sufrirá un año de prisión, no pudiendo ser favorecido con la suspensión condicional de la condena".

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Dufour — Por mi parte, yo retiraría mi proposición, considerando que la fórmula sustitutiva que presenta el señor Representante Carámbula es equivalente y tiene la ventaja, — que no puedo desconocer, — de la redacción en forma afirmativa de la cláusula, lo que evita posibles dudas en la aplicación de la ley.

En cuanto al agregado formulado por el señor Representante comunista, como

él mismo lo ha manifestado, podría votarse oportunamente en forma separada, a continuación de la proposición formulada por el señor Representante Carámbula.

Señor Bauzá — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bauzá — El debate provocado, señor Presidente, a raíz del proyecto de subsidios a las exposiciones, ha tenido la virtud de mover el problema de fondo que representa el fomento agrario. Ciento cincuenta mil pesos se destinaban para protección a las cabañas nacionales, sea ya del punto de vista de la producción de reproductores puros de pedigree, sea de puros a campo. Posteriormente varios legisladores presentaron también un proyecto por el cual se destinaban 100.000 pesos para diversas iniciativas tendientes a fomentar la granja. De manera que ya se empleaba la cuarta parte del millón destinado a fomento agrario, indudablemente con todo acierto, por cuanto la granja es lógicamente el punto de unión que nos va a llevar de la ganadería extensiva a la agricultura intensiva.

Ahora se me ocurre, señor Presidente, aprovechar esta incidencia para proponer un artículo aditivo, artículo aditivo que espero ha de contar con la aprobación de la Cámara, por cuanto el debate habido el pasado mes respecto del problema de la higienización de la leche tuvo también la virtud de destacar el aspecto económico de ese problema, es decir, la trascendencia inmensa que para el fomento agrario tendría indudablemente la instalación de las usinas departamentales.

En aquellas deliberaciones, tan extensas como ilustrativas, se demostró que no era sólo cuestión de resolver un problema de salud pública, sino también de crear usinas en las capitales departamentales que permitieran impulsar en una forma completamente directa y eficaz el fomento de la granja.

De manera que en este momento, justamente, a raíz de la sanción por la Cámara de Representantes, de esa ley de higienización de la leche, que debe tener su colateral en otra ley de estímulo que propenda en toda forma a la instalación más rápida de las usinas, con lo cual, no sólo vamos a tutelar la salud pública, sino que también vamos a conseguir nosotros un resultado económico nada despreciable, como será el hecho de que se instalen usinas departamentales en las cuales se puedan almacenar todos los productos de granja y hacerle volver al productor las utilidades a que tiene justo derecho, se me ocurre, señor Presidente, que deberíamos completar las iniciativas presentadas a este respecto, votando una cantidad relativa que yo voy a fijar en el artículo aditivo que propongo en el sentido de estimular la más urgente construcción de las usinas de higienización de leche.

El debate del mes pasado probó que esas usinas son imprescindibles, que hay necesidad de instalarlas en toda forma, y, entonces, voy a proponer un artículo aditivo que diría así:

"Artículo 1.o A los efectos de la más urgente instalación en el país de las usinas de higienización de leche y anexos dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley, autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar del millón de pesos votado en el reciente empréstito con destino a "Fomento Agrario" la suma de $ 150.000 que se aplicará en la siguiente forma:

A) $ 40.000 a distribuirse por mitades entre las dos primeras usinas de esta clase organizadas por el sistema cooperativo y con capacidad de higienización para no menos de 50.000 litros diarios (jornada de cuatro horas de trabajo) que se instalen en Montevideo antes del 1.o de Enero de 1929. La contribución de la referencia será entregada una vez la usina en perfecto funcionamiento.

B) $ 100.000 para las 20 primeras usinas a instalarse en las 20 localidades mayores de 10.000 habitantes, a razón de uno por localidad, que se instalarán en ellas dentro de igual plazo y con capacidad para higienizar en igual tiempo 7.000 litros de leche; se organizarán igualmente por el régimen cooperativo.

C) $ 4.000 a distribuirse en tres premios de $ 2.000, $ 1.500 y $ 500 a los vencedores en el concurso de usinas de higienización de leche y anexos que se realizará de inmediato.

D) $ 2.500 para la confección de afiches de propaganda de estas usinas, como asimismo del rol que las mismas cumplirán en el sentido de impulsar la producción granjera.

E) $ 3.500 para la confección de monografías aludiendo a tópicos vinculados con las finalidades perseguidas con la implantación de estas usinas."

Este artículo aditivo, señor Presidente, forma parte de un proyecto de ley presentado por mí a la Cámara de Representantes con fecha Setiembre 16 de 1926 y que se halla a estudio de la Comisión de Industrias, la cual estaba a punto de pronunciarse en estos días.

Ha sido, además, sometido a consideración de la mayoría de las instituciones rurales del país, y ha tenido el aplauso de la mayoría de ellas, entre otras, de la Federación Rural, por medio de un meditado informe producido por intermedio del señor Representante don Francisco Bustillo.

Yo me pregunto, señor Presidente, si en el momento en el cual nosotros buscamos fomentar la granja en una forma directa, impulsándola con iniciativas que indudablemente son de gran trascendencia, podemos dejarlo pasar sin apoyar calurosamente esta iniciativa.

En el ambiente de todo el país está arraigada la convicción absoluta de que las usinas deben instalarse. La prima que se da para instalación de las referidas usinas no alcanzará nunca más allá del 20 por ciento del costo de estas usinas; y el hecho de que se otorgue solamente a las usinas que se organicen con el régimen cooperativo, prueba en una forma concluyente que el principio fundamental de defensa agraria está contemplado en este artículo aditivo que yo propongo.

En consecuencia, señor Presidente, voy a pasarlo a la Mesa para que se sirva someterlo a la consideración de la Cámara.

Señor Bellán — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bellán — Yo desearía saber qué sentido tiene ese aspecto de vivienda que hay en la proposición del señor Representante Carámbula.

Señor Carámbula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — Se ha referido a la vivienda higiénica ya impuesta por la ley. No se hace nada nuevo, sino confirmar lo que está establecido en la ley relativa, en la ley de 1923.

Se exige para los trabajadores del campo, que desempeñen sus funciones en predios aforados en una suma menor de 20.000 pesos, el descanso semanal, solamente; para los propietarios de bienes cuyo aforo excede de 20.000 pesos y hasta 60.000, el concurso de tres prestaciones: el descanso semanal, el salario mínimo y la vivienda higiénica.

Señor Bellán — Pero yo quisiera saber el sentido de "vivienda higiénica".

Señor Carámbula — El sentido de "vivienda higiénica" no se pretende definirlo en este proyecto de ley. En todo caso ha debido definirse en la ley que la organiza, vale decir, en la de 1923.

De manera que lo que se había propuesto primitivamente por el señor Representante Dufour, era que el cabañero que sea acreedor a un premio en esos certámenes, reuna también la condición de cumplidor de la ley relativa a descanso semanal, salario mínimo y vivienda higiénica, cuando corresponda, según la ley y su reglamentación. En el caso de que la propiedad esté aforada en una suma menor de 20.000 pesos bastará con que cumpla con lo que está dispuesto por la ley respectiva: con otorgarle al peón el descanso semanal; y cuando exceda el aforo de esa cantidad, tendrá que darle los tres beneficios que la ley le señala. De manera que aquí no se trata nada más que de vincular el cumplimiento de la ley citada, en materia rural, a este otro aspecto de la cuestión, al estímulo que el Estado otorga.

Señor Bellán — Yo temía que ese aspecto se volatilizara un poco en la proposición, porque, en verdad, no sé qué objetivo real puede tener.

Señor Carámbula — El objetivo real es que se hace crítica en el caso de que podría dar lugar a que ciertos cabañeros no cumplieran con esa ley y recibieran del Estado un premio estímulo, y parecería entonces que favorecería a aquellos que no cumplen la ley relativa a descanso semanal.

Señor Bellán — Muchas gracias; quería saber eso.

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Patrón — Yo, señor Presidente, ateniéndome en primer término a las disposiciones reglamentarias que establecen que en las sesiones extraordinarias sólo pueden tratarse los asuntos que han sido colocados en el orden del día, y ateniéndome también a normas de buena lógica, he venido a esta sesión de la Cámara preparado para votar concretamente el proyecto que está a nuestra consideración, vale decir, el de subsidio a las exposiciones rurales.

(Apoyados).

—Yo no creo, señor Presidente, que la Cámara así no más, sin examinar con alguna detención el paso que va a dar, pueda brindarle al país el triste espectáculo de estar improvisando aquí sobre las más diversas cuestiones so pretexto de un proyecto que poco o nada tiene que ver con ellas.

Vemos por un lado, señor Presidente, que la delegación comunista intenta modificar hasta el Código de Instrucción Criminal, colocando a los estancieros al margen de los procedimientos generales que se aplican a todo el mundo. Otros, como el señor Bellán, por ejemplo, insinuaba la idea de concretar y definir lo que debe entenderse por vivienda higiénica, problema incuestionablemente interesante, pero árduo y complejo para resolverlo sobre tablas.

Señor Bellán — ¿Me permite?...

No, porque me parecía que no hay nada efectivo, que es una referencia completamente inútil. Por eso quería saber si estaba equivocado o no, y veo que no estaba equivocado, que es completamente inútil eso.

Señor Patrón — Bien: el señor Representante Carámbula, complementando la proposición del señor Representante Dufour, nos ha presentado una fórmula que, por el hecho de referirse al cumplimiento de una ley existente — y en eso creo que todos los legisladores debemos estar interesados, porque si hay una ley, es para cumplirla, porque si fuera mala ha-

bría que propiciar su derogación — respecto de ese punto concreto; que se procura obtener el cumplimiento de una ley a cuyo respecto existen dudas infundadas en mi concepto, pero dudas al fin; me creo en el caso de brindar la oportunidad de que se incorpore a la ley un elemento que tienda a facilitar el cumplimiento de esa ley; pero limito a eso mi adhesión, señor Presidente, porque no creo que la Cámara sobre esas cuestiones que se dicen vinculadas a este asunto pueda pronunciarse así, a la ligera.

El señor Representante Bauzá — en quien reconozco una riqueza de ideas y una capacidad absoluta para resolver estos problemas que interesan a la vida económica del país — nos hace otra proposición interesantísima; pero no para resolverla en este momento. Creo que todo esto debería ser motivo de iniciativas que se concreten en proyectos especiales sobre este asunto, pero que no vengan a obstaculizar el andamiento de una cuestión largamente discutida, y que si al go tiene que ver con las que quiere agregársele no se pueden resolver sobre tablas improvisando así, en un momento en que yo, por mi parte, y creo que la mayoría de la Cámara, no ha venido preparada para resolver. Por esas razones manifiesto que votaré la proposición formulada por el señor Carámbula y nada más, limitándome a sostener el proyecto de la Comisión.

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Menéndez (don Mario) — Siendo partidario de todas las leyes que vienen a traer un poco más de justicia a todos los trabajadores, y siendo, por lo tanto, partidario de esa ley que estableció el salario mínimo, la vivienda higiénica y el descanso semanal para los trabajadores del campo, creo, sin embargo, que la proposición que ha formulado el señor Representante comunista, como la que ha formulado el señor Carámbula, no van a poder ser aprobadas en este momento por la Cámara.

El asunto tiene realmente importancia, y por ello mismo es necesario que se estudie bien, tanto más cuando viene a tratar de problemas fundamentales para intereses sociales de tanta importancia como son los que se relacionan con la situación de los trabajadores rurales. La ley que establece el salario mínimo y el descanso semanal, establece también las sanciones para los que la violen; esas sanciones están establecidas en el artículo 6.o de la ley, y determinan que los que la violen incurrirán en una multa de diez pesos para cada peón de que se trata.

El señor Representante comunista propone una gravísima sanción penal para los que violen esa ley, que tendríamos que votar casi sin estudio. No ha previsto la derogación del artículo que actualmente establece sanción para aquellos que violan la ley. Esto es absolutamente claro. Por eso mismo habría que hacerle oposición, aunque su proposición fuera buena. Tendríamos que formular una ley que mandara que a los que violan la ley de Descanso Semanal se les aplicara tales sanciones, y él establece otra exclusivamente para aquellos que han venido a obtener un premio en determinado certamen. ¿Por qué se han de aplicar dos sanciones distintas, cuando podemos admitir que hay muchas personas que están violando la ley y que tendrían una sanción menor?

Señor Pesce — ¿Me permite?

Señor Menéndez (don Mario) — Sí, señor.

Señor Pesce — Y, además, eso demuestra un completo desconocimiento del asunto de que se trata, porque si se puede hacer una afirmación, es la de que si en campaña se cumple en alguna parte el salario mínimo y se da descanso semanal y la mejor vivienda posible, es precisamente en las cabañas.

Señor Menéndez (don Mario) — Además, creo que una explicación que se puede admitir es la de que aquellos cabañeros que han tenido la preocupación de mejorar sus ganados hasta el punto de obtener en certámenes así el premio que se les destina, vengan a ser sancionados de ese modo, mientras que aquéllos otros que tal vez ganen tanto dinero como los que han mejorado sus haciendas, destinen las peores moradas para sus obreros.

(Murmullos).

— Si la sanción no es bastante, si es mala, si no alcanza a evitar que los cabañeros violen la ley que deberían cumplir hasta con agrado, entonces me parece que los señores Representantes deben proponer la fórmula para que estas leyes se cumplan y para que produzcan los beneficios que todos deseamos que produzcan. De manera que—del punto de vista que podríamos llamar jurídico—la proposición es inconveniente y es irregular, y del punto de vista de la equidad y de la justicia, la proposición es también inconveniente. Castigaríamos de distinta manera a las personas que están cometiendo los mismos delitos, y esto no se puede admitir.

Por lo tanto, creo que en este momento, y tratándose de esta ley, no va a ser posible entrar a considerar la proposición del señor Representante Wettstein. Por otra parte, a no ser que se modificaran esas proposiciones en forma de hacerlas realmente justas para todos, me voy a oponer; pero todavía hay otras leyes obreras y otros industriales que tienen trabajadores a su servicio, que tienen que cumplir leyes obreras. ¿Es justo que éstos tengan sanciones mucho menores que las que propone en este caso el señor Representante Wettstein? Yo creo que la contestación tiene que ser afirmativa en el sentido de que no hay justicia en eso.

De modo, pues, que me parece que el mismo señor Representante comunista no podría, realmente, ni quiera insistir en su proposición, a no ser que, con conciencia de ello, desee que se sancione de manera muy distinta a las personas que están cometiendo delitos iguales.

He terminado.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Nieto Clavera — Había pedido la palabra, señor Presidente, para ocuparme de las dos proposiciones, y especialmente de la de los señores Representantes comunistas, en el mismo sentido que lo ha hecho con toda brillantez el señor Representante Menéndez.

No es posible, existiendo en la ley del año 23, sanciones especialmente para los casos de violación de sus disposiciones, que se establezcan ahora nuevas penalidades, mucho más severas, sin derogar o modificar en parte las disposiciones de la ley primitiva; y no me voy a extender en mayores consideraciones, porque, como digo, lo ha expresado perfectamente bien el señor Representante Menéndez.

Por otra parte, no sé hasta dónde el Parlamento puede sancionar disposiciones partiendo de la base del incumplimiento de leyes que ha dictado. El legislador no puede presumir que las disposiciones de las leyes que sanciona, se estén violando, y las medidas que debe tomar son para que se cumplan en caso de que llegara a conocimiento de él la falta de cumplimiento de las leyes, y nunca sancionar proyectos de ley partiendo de esa base.

Por otra parte, decía con todo acierto el señor Representante Pesce, que si algunos establecimientos de campaña cumplen estrictamente con la ley de salario mínimo, con la de descanso semanal y con la de las viviendas higiénicas, son las cabañas. ¿Por qué? Porque el personal es seleccionado.

En las cabañas no actúan los peones de campo corrientes; tienen que ser peones especializados con determinado conocimiento y a los cuales hay que pagarles mayor sueldo. De manera, pues, que cualquiera de esas disposiciones se van a cumplir: las del sueldo por el sueldo, en cuanto a los peones, a quienes se les da un sueldo de alguna consideración, no se les va a alojar en malas viviendas.

De manera, señor Presidente, que, para no ser más extenso, — porque hay que improvisar en este momento, y hay que aprovechar bien el tiempo, — no debemos votar ninguna de estas dos proposiciones; y si se quiere buscar un arbitrio o un procedimiento para que la ley del año 23 sea cumplida en toda su extensión, esos artículos deben pasar a la Comisión para que se planeen y se estudien todas las disposiciones que sean necesarias, completamente con la ley del año 23, para que ellas se cumplan.

He terminado.

Señor Bauzá — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bauzá — Yo declaro, señor Presidente, que en lo que hace referencia el artículo aditivo por mí propuesto, la Cámara podría votarlo sin violencia absolutamente alguna y sin improvisar tampoco al respecto.

Se trata, señor Presidente, de la inversión de una cantidad dada de dinero como prima a la instalación de usinas destinadas a la higienización de leche y conservación de productos de granja. El proyecto básico, inicial, subsidios a las exposiciones ganaderas, tiene indudablemente muy poco que ver con el fomento de la granja, siendo esencialmente de protección a nuestra industria madre.

El artículo aditivo propuesto por el señor Representante Berreta, encara un aspecto simpatiquísimo del problema, que es el fomento de la granja, señor Presidente, hacia la cual convergen hoy los esfuerzos del Estado y de las instituciones rurales; y el artículo que yo propongo es un colateral de los dos; es un complemento beneficioso, indudablemente, para la sanción de esta ley, por cuanto nosotros hemos admitido, y ha sido probado concluyentemente en los prolongados debates a que dió lugar la sanción de la ley sobre higienización de la leche, que hay una razón económica superior, inmensa, fundamental, y una razón de salud pública que va supeditada al factor económico, capital, sino primario en este problema.

Hemos probado, señor Presidente, en aquel debate que no era posible abastecer a Montevideo de leche en buenas condiciones sin tener en las cabezas de líneas ferrocarrileras o en las principales ciudades del país aquel "hielo civilizador" del cual tanto se habló. Hemos probado que para producir leche en buenas condiciones, a precio bajo, era necesario estimular la granja; y la granja, hay que pensar y tenerlo bien presente, debe siempre iniciarse por la lechería.

En la sesión pasada, cuando aludía yo en un aparte a las manifestaciones hechas por el señor Representante Halty, probé que los pueblos al ascender en los planos evolutivos de los mismos, siempre pasan fatalmente por la vida salvaje pastoril, agrícola, industrial y comercial, y probé también que el cordón umbilical que en todas partes unía la vida pastoril a la vida agrícola, era la granja, y, dentro de la granja, la lechería.

Por lo tanto, señor Presidente, no improvisa la Cámara, cuando busca justamente de despertar o acicatear la leche,

ría; y nada intensificará más la producción lechera que estas usinas a las cuales se refiere el artículo aditivo que yo propongo. La Cámara no improvisa, tampoco, — y nadie tendría menos derechos a decir que improvisa, que el señor Representante Patrón, el cual, lógicamente, sabemos todos que está perfectamente preparado y sabiamente documentado respecto a todos estos ganaderos, — la Cámara no improvisa, porque es una cuestión a la cual fatalmente debemos ir y de una simplicidad absoluta.

Nosotros no podemos pensar en ir a la granja netamente agrícola sin empezar por hacer la granja lechera ¿Por qué?

Porque así lo han hecho todos los países del mundo; porque las leyes económicas, señor Presidente, como la ley biológica, — ya lo decía, — no dan saltos y tenemos que pasar fatalmente por la lechería. De manera que antes de ir a la agricultura intensiva, antes de ir a todas estas medidas, a las cuales yo voy a prestar mi adhesión, del establecimiento de primas para la adquisición y selección de semillas, avicultura, apicultura, concursos de aradores, etc., de todas las medidas que puedan tender a la diversificación de los cultivos, es muy natural que teniendo la materia prima, vacas, nosotros busquemos, antes de crear otras explotaciones más o menos aliatorias, de explotar aquello que tenemos en nuestro país, virgen en gran parte de industrialización racional.

De manera que no sería improvisar votar la cantidad de dinero que propongo para prima a las usinas de higienización de leche y conservación de productos de granja, máxime cuando yo impongo en el proyecto que se darán a todas aquellas usinas que se establezcan sujetas al régimen cooperativo. Es de una simplicidad completamente infantil. Es más complicado el proyecto básico de dar primas a las cabañas de ganados de pedigree o de puros por cruza, que precisamente el dar primas a las usinas de higienización de leche y conservación de productos de granja.

Nótese bien que tampoco se improvisa. El señor Representante Patrón no tenía por qué tener presente...

Señor Patrón — El señor Bauzá no improvisa sobre un asunto que domina.

Señor Bauzá — El señor Representante Patrón ya sé que es el que menos improvisa, porque lo sé con sus maletas pletóricas de argumentos de fuerza, y estoy completamente convencido de que no podrá votar en contra, porque el señor Representante Patrón está perfectamente convencido de que este proyecto es de una gran utilidad para el país; lo conoce y lo domina tanto como yo.

Lo que hay que destacar es esto: que por ese camino el país debe fatalmente marchar; que este es un proyecto de estímulo a la lechería y a la granja, que las granjas, sin las usinas frigoríficas, si no perecerán, señor Presidente, van a pasar indudablemente momentos de crisis que debemos evitar en toda forma; y nótese además, que este proyecto establece los premios, única y exclusivamente, a las usinas que se instalan por el régimen cooperativo. La Cámara debería dar un paso decidido en ese sentido; deberíamos, justamente en momentos en los cuales las fuerzas del país buscan de agremiarse, por cuanto debemos salir del espejismo de creer de que de fuera de fronteras vamos a tener alguna ayuda en la solución de nuestros problemas económicos; la Cámara debería votar este proyecto y apoyarlo calurosamente por cuanto busca la agremiación cooperativista en la única forma en que nosotros podemos realizarla.

He terminado.

Señor Carámbula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — Quería decir sencillamente que mi proposición no tiende a crear ninguna penalidad nueva por el quebrantamiento de las normas de la ley que rigen en lo que se refiere al descanso semanal, al salario mínimo y a la vivienda higiénica. Es simplemente condicionado el otorgamiento de los premios al cumplimiento de una ley que tiene, en el fondo, la misma finalidad social.

No veo entonces ningún inconveniente en que se vote ese artículo aditivo que no roza ningún problema de fondo.

Señor Patrón — Apoyado, y creo que así lo manifesté yo.

Señor Carámbula — Sí, señor Representante; pero como he visto que algunos señores Representantes preopinantes han involucrado los dos aspectos de la cuestión y aún la cuestión propuesta por el señor Representante Bauzá, quería destacar el alcance mínimo de mi proposición, que no hace nada más que condicionar el otorgamiento de los premios en favor de la doble circunstancia concurrente: del triunfador y del que a su vez cumpla con las leyes que el legislador ha dictado para esas actividades.

Con eso he terminado.

Señor Wettstein — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Wettstein — La delegación comunista va a mantener su proposición. Varias veces ya, en Cámara, he denunciado cómo se violan las leyes obreras. Donde no existe una organización obrera que pueda obligar a los capitalistas a hacerlas cumplir, son violadas de continuo. Aún en Montevideo, muchas leyes obreras no son cumplidas, no solamente por los capitalistas privados, sino por el mismo Estado.

En los pueblos de campaña se cumplen arbitrariamente, y no hay porque hablar de cómo se dejan de cumplir en el campo, en las estancias. Es imposible, lógicamente, que en las estancias los mismos peones puedan influir sobre los estancieros que respeten las leyes obreras. Son pocos obreros en cada establecimiento, diseminados en decenas de millares de hectáreas, y bastaría que dijeran una palabra para perder el trabajo. Es fácil para los estancieros infringir las mencionadas leyes, dada la ignorancia que domina en nuestra población campesina. Los peones, en general, son analfabetos. Ultimamente se ha publicado una estadística sobre el porcentaje de analfabetos que hay entre los recien inscriptos en el Registro Cívico. Existen Departamentos, como Tacuarembó, en que los jóvenes de 17 o de 18 años, edad en que deben inscribirse, son analfabetos en un porcentaje del 42 o|o. Es fácil, por tanto, a los señores estancieros, obtener recibos por sueldos que verdaderamente no perciben los peones.

Si la delegación comunista no ha hecho una proposición estableciendo un aumento de pena general para todos los que violaran las leyes obreras, ha sido porque desea introducir un artículo en una ley que se refiere a los ganaderos que obtendrán premios del Estado. No considera injusta esa diferencia que se hace entre estos ganaderos y los demás capitalistas o estancieros que violan las leyes obreras. Aquí se trata, precisamente, de estancieros que obtendrán premios del Estado. Si se les hace donaciones, por parte del Estado, a estos pobrecitos ganaderos, es justo, que se les obligue, en especial, a cumplir las leyes. Se deben establecer penas severas para que estos estancieros privilegiados, que obtienen esas elevadas donaciones, cumplan las leyes establecidas.

Por eso es que va a mantener la delegación comunista su proposición.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y siete**).

Señor Gómez (don Eugenio) — Propongo una rectificación de la votación, en virtud de la cantidad de votos que ha expresado la Mesa.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y ocho**).

—Léanse los distintos artículos aditivos propuestos.

(Se lee):

Del señor Representante Wettstein: "Los cabañeros quedan obligados a invertir el importe total de los premios que obtengan en las exposiciones en la construcción de viviendas higiénicas para sus peones".

Del señor Representante Dufour: "Los premios serán entregados..."

Señor Dufour — ¿Me permite?...

Yo retiro mi proposición aceptando la que ha formulado el señor Representante Carámbula.

Señor Presidente — Se va a votar el retiro de la proposición del señor Representante Dufour.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y nueve**).

—Léanse los demás artículos presentados.

(Se leen):

Del señor Representante Carámbula: "Artículo 4.º Los premios se adjudicarán exclusivamente a los productores que cumplan con las disposiciones de la ley sobre descanso semanal, salario mínimo y vivienda higiénica, lo que se acreditará, como única prueba, con un certificado del Inspector Departamental de Trabajo".

Agregado propuesto por el doctor Wettstein: "El estanciero o cabañero premiado en una de las exposiciones de que habla esta ley, que violara las leyes de protección a los trabajadores, sufrirá un año de prisión, no pudiendo ser favorecido con la suspensión condicional de la condena".

—Se van a votar por su orden.

Léase la primera proposición.

(Se lee):

(Del señor Representante Wettstein): "Los cabañeros quedan obligados a invertir el total de los premios que obtengan en las Exposiciones, en la construcción de viviendas higiénicas para sus peones."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: cinco en cuarenta y ocho**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

(Del señor Representante Carámbula): "Artículo 4.o Los premios se adjudicarán exclusivamente a los productores que cumplan con las disposiciones de la ley sobre descanso semanal, salario mínimo y vivienda higiénica, lo que se acreditará, como única prueba, con un certificado del Inspector Departamental de Trabajo".

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta y ocho**).

—Léase el agregado propuesto por el señor Representante Wettstein.

(Se lee):

"El estanciero o cabañero premiado en una de las Exposiciones de que habla esta ley, que violara las leyes de protección a los trabajadores, sufrirá un año de prisión, no pudiendo ser favorecido con la suspensión condicional de la condena".

—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: dos en cuarenta y cuatro**).

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — Ahora corresponde que se ponga a consideración de la Cámara la iniciativa de la cual soy coautor con los demás miembros de la bancada batllista de Canelones.

Señor Patrón — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Patrón — Mociono para que llegada la hora 17 se haga un intermedio hasta mañana a las 16 horas, a fin de seguir considerando este asunto.

Señor Presidente — La Cámara está citada para mañana a las 16 horas, a fin de considerar modificaciones al Reglamento.

Señor Patrón — ¿Y a las 19?

Señor Presidente — A las 19 se reunirá mañana la Cámara para considerar la jubilación de periodistas y gráficos, Hospital de Melo y exoneración de impuesto a los ganados para los frigoríficos.

(Interrupciones).

Señor Patrón — Propongo, entonces, que se pase a un intermedio hasta mañana a las 16 horas y 30.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la proposición del señor Representante Patrón: para que la Cámara pase a un intermedio hasta mañana a las 16 horas y 30.

(Se vota: — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y nueve**).

—Léase la proposición a que se ha referido el señor Representante Berreta.

(Se lee):

"Autorízase al Consejo Nacional de Administración a disponer de la partida para fomento agrario del último empréstito, hasta la suma de 100.000 pesos para realizar concursos de labores agrícolas, acordar premios de estímulo a los establecimientos granjeros mejor organizados, a la producción de semillas de calidad, al fomento del arbolado, cría de cerdos, aves y abejas, a la fruticultura, lechería e industrias derivadas, para la formación de viveros regionales, ensayo de plantas industriales, adquisición y venta a precio de costo de elementos de defensa agrícola, establecimiento de cursos prácticos volantes de enseñanza agropecuaria y organización del fichero de propaganda de la Dirección de Agronomía".

—En discusión.

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Patrón — Yo adhiero, señor Presidente, ¿cómo no hacerlo? a todo propósito encaminado a estimular la producción agraria. Pero como tengo ya una relativa experiencia en estas cosas, no deseo autorizar un rótulo sin conocer previamente la clase de mercadería que ha de cubrirse con él.

"Fomento agrario", se dice, y se hace un largo enumerado. Yo estoy de acuerdo, vamos a realizarlo inmediatamente; pero adoptando medidas que aseguren la eficacia en cuanto a la inversión de los fondos y, sobre todo, señor Presidente, que aseguren la justicia en cuanto a su distribución, haciéndolo extensivo a todas las zonas del país. Y yo no creo que podamos tener la seguridad de que hemos de lograr eso limitándonos a suscribir una autorización lisa y llana para que el Consejo Nacional de Administración se gaste los cien mil pesos como mejor la parezca. No creo que debamos descargarnos de la responsabilidad de las obligaciones inherentes a nuestra investidura parlamentaria, haciendo una cuestión de confianza en la capacidad y en la imparcialidad del Poder Administrador.

Por mi parte, no estoy dispuesto a hacerlo. Quiero, como el que más, la intervención del Estado para estimular a todos los que trabajan por el acrecimiento de la riqueza nacional; a todos por igual: lo mismo para los que siembran trigo en el Departamento de Canelones, y son electores de mi distinguido colega el señor Berreta, que para aquellos que hacen lechería, por ejemplo, en Colonia Suiza, aves en San Javier, fruticultura en el Salto...

Señor Berreta — ¿Me permite?

Señor Patrón — Sí, señor.

Señor Berreta — La iniciativa es amplia, general, para todo el país.

Señor Patrón — Vamos a ir a eso. Yo, señor Berreta, no me pago de palabras bonitas. Quiero, como Santo Tomás, tocar las cosas con la mano.

Señor Berreta — En el texto del proyecto se dice categóricamente que se empleará para los agricultores de la República.

Señor Patrón — Lo quiero, señor Presidente, decía, para todos los que trabajan en estas cosas: lo mismo para los que cuidan la vid en los alrededores de Montevideo o en el corazón de Florida, como para aquellos que, como Pérez, en Cerro Largo y Aznárez en Paysandú, están gastando energías y dinero en costosos ensayos para aclimatar en el país el cultivo del arroz.

Quiero, en síntesis, estos estímulos del Estado al margen de toda circunstancia que pueda desvirtuarlos, al margen de toda influencia capaz de obtener preferencias para una localidad con desmedro de las otras. Sé bien que no es ese el propósito de los autores del proyecto, y es en cumplimiento de un imperativo de mi conciencia que reconozco su buena intención; pero abouo la mía diciéndola con franqueza. Quiero, en síntesis, ya que no acostumbro a hacer discursos largos, para votar este asunto con tranquila convicción, que el Poder Ejecutivo someta a nuestro examen y a nuestra aprobación un plan razonado para invertir estos fondos.

Como no quiero aparecer obstaculizando el andamiento de esta iniciativa, que cuenta con mi simpatía, dispuesto estoy a votarla ahora mismo, siempre que incorporemos al texto de la ley una disposición estableciendo que el Poder Administrador no dispondrá de estos fondos sin la existencia de ese plan aprobado por el Parlamento y de acuerdo con lo que en él se establezca.

Es, sencillamente, lo que quería decir.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — El señor Representante Patrón, que parece manifestarse decididamente empeñoso en acompañar la iniciativa que tuve el honor de suscribir, expresa sus escrúpulos respecto de la aplicación de la ley en sí misma.

Nosotros entregamos la partida que solicitamos al mismo Poder Administrador, que tiene a su disposición institutos especializados para la distribución de la partida mínima de 100.000 pesos, en tanto que el señor Representante Patrón, miembro informante de la Comisión de Ganadería, sin ninguna oposición del Representante que habla, ni tampoco de la Agrupación Batllista...

(Suena la hora 17).

Señor Presidente — Siendo la hora 17, la Cámara pasa a un intermedio hasta mañana a las 16 horas y 30 minutos.

(Así se efectúa).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

72.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 3 DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IT. EDUARDO PEROTTI

SUMARIO

1

En Montevideo, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos veintisiete, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Abella Viera, Alaggia, Albo, Andreoli, Antuña, Arocena, Arrosa, Astiazarán, Barbé, Barrios Amorín, Bauzá, Bellán, Bellini Hernández, Berreta, Brum, Bustillo, Carámbula, Castillo, Colistro, Coronel, De Dovitiis, De Mula, Demicheli, Dufour, Durán, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Forteza, Fusco, Galmés, Gallinal, Gamba, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Ibarlucea, Labat, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Machado, Marizcurrena, Martínez Laguarda, Mata, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Nogueira, Ortiz, Otamendi, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Saviniano), Pesce, Ponce de León, Prando, Puig, Puyol, Rodríguez Alonso, Rodríguez Larreta, Ros, Sánchez Varela, Saravia, Schinca, Schultze, Solares, Suárez, Ungo, Urioste Olivera, Vázquez, Vianna, Vidart, Wettstein, Ximénez y Zabala Muniz.

Total: 86.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Gómez (don Héctor R.), Rossi (don César I.) y Rossi (don Santín Carlos).

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Algorta, Amighetti, Arena, Argenzio, Carnelli (don Lorenzo), Cavia, Costa, De Luis, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Mu-

ñoz Zeballos, Oficialdegui y Seuánez Olivera.

Total: 13.

Sin aviso, los señores Representantes Antúnez Saravia, Batlle Berres, Bélinzon, Bonnet, Buranelli, Carnelli (don Abelardo), Espalter, Ferreira, Ghigliani, Gutiérrez (don César G.), Macedo, Manini Ríos, Menéndez (don J. Vital), Paladino, Pérez (don Silvestre), Perichón, Saráchaga, Schekleton y Vidal.

Total: 20.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje y proyecto del Consejo Nacional de Administración sobre obras ampliatorias del puerto franco de Colonia."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"El Comité Ejecutivo de "Defensa Mutua", publicación de los propietarios de cafés, hoteles, confiterías, etc., presenta dos exposiciones relacionadas con los proyectos por el que se crea la Comisión Nacional de Fomento de Turismo y el que acuerda franquicia para la construcción de hoteles en el interior."

—A sus antecedentes.

"El señor Representante don Ricardo Cosio solicita licencia para faltar a las sesiones del mes en curso."

—Se votará oportunamente.

3

El señor Representante doctor Carlos P. Colistro, presenta el siguiente:

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Para la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

Cargos	Sueldo mensual	Sueldo anual
1 Director	$ 425 —	$ 5.100
1 Tasador	" 220 —	" 2.640
1 Director	" 500 —	" 6.000
1 Subdirector ..	" 320 —	" 3.840

Secretaría, vigente

1 Secretario	$ 130 —	$ 1.560
1 Auxiliar	" 69 —	" 828
1 Auxiliar 1.o ..	" 60 —	" 720

Secretaría proyectado

1 Secretario	$ 220 —	$ 2.640
1 Oficial 2.o ...	" 120 —	" 1.440
1 Auxiliar 1.o ...	" 100 —	" 1.200

Secretaría, proyectado

1 Oficial 1.o ...	$ 120 —	$ 1.440
1 Auxiliar de la Sección Dibujo.	" 69 —	" 828
1 Inspector de Obras	" 80 50	966

Despacho, proyectado

1 Jefe del Despacho	$ 180 —	$ 2.160
1 Oficial 2.o	" 120 —	" 1.440
1 Inspector de Obras	" 150 —	" 1.800
1 Auxiliar 3.o (se crea)	" 60 —	" 720

Archivo General, vigente

1 Archivero General	$ 100 —	$ 1.200
1 Auxiliar	" 60 —	" 720

Archivo General, proyectado

1 Jefe	$ 170 —	$ 2.040
1 Oficial 2.o Archivero	" 120 —	" 1.440

División Empadronamiento de la Capital. Tasaciones, Propuestas de Ventas, Expropiaciones y Herencias, vigente.

1 Agrimensor Tasador	$ 220 —	" 2.640
5 Tasadores, cada uno, $ 220 ...	" 1.100 —	" 13.200
1 Auxiliar 1.o de Bienes del Estado	" 80 50	" 966
1 Auxiliar 1.o ..	" 60 —	" 720
1 Auxiliar	" 60 —	" 720
2 Ayudantes, medidores, c|u. 54 .	" 108 —	" 1.296

División Empadronamiento de la Capital. Tasaciones, Propuestas de Ventas, Expiaciones y Herencias, proyectado.

1 Jefe Técnico Tasador	$ 300 —	$ 3.600
5 Tasadores técnicos, c|u. $ 280	" 1.400 —	" 16.800
1 Oficial 1.o	" 150 —	" 1.800
1 Oficial 2.o	" 120 —	" 1.440
1 Auxiliar 1.o. ..	" 100 —	" 1.200
2 Ayudantes 1.os de Tasador, cada uno $ 90 .	" 180 —	" 2.160
4 Ayudantes 2.os de Tasador (se crean), cada uno $ 60	" 240 —	" 2.880

Sección Archivo y Empadronamiento de la Capital, vigente

1 Auxiliar 1.o, Encargado empadronamiento de la Capital.	$ 92 —	$ 1.104
1 Auxiliar técnico de Dibujo.	" 69 —	" 828
1 Auxiliar 1.o ...	" 60 —	" 720
1 Auxiliar 2.o ...	" 54 —	" 648

Sección Archivo y Empadronamiento de la Capital, proyectado

1 Jefe	$ 170 —	$ 2.040
1 Oficial 2.o, delegado en el R. de Ventas	" 120 —	" 1.440
1 Auxiliar 1.o ..	" 100 —	" 1.200
1 Auxiliar 2.o ...	" 90 —	" 1.080
2 Auxiliares 3.os (se crean), cada uno $ 60	" 120 —	" 1.440

División Empadronamiento del Litoral e Interior, Tasaciones de Herencia, Expropiaciones y Propuestas de Ventas, vigente.

1 Agrimensor, Jefe de la Sec. Emp. de Campaña ...	$ 220 —	$ 2.640
1 Encargado de libros-padrones ..	" 80 50	" 966
3 Auxiliares, cada uno $ 69 ...	" 207 —	" 2.484
3 Idem, c|u. $ 60	" 180 —	" 2.160

División de Empadronamiento del Litoral e Interior, Tasaciones de Herencia, Expropiaciones y Propuestas de Ventas, proyectado.

1 Agrimensor, Jefe Tasador	$ 300 —	$ 3.600
1 Encargado de libros-padrones .	" 150 —	" 1.800
3 Oficiales, 2.os, cada uno $ 120	" 360 —	" 4.320
3 Auxiliares 1.os, cada uno $ 100	" 300 —	" 3.600

Sección Contaduría y Tesorería, vigente

1 Tesorero-Contador	$ 160 —	$ 1.920
1 Auxiliar de la Sección Dibujo.	" 60 —	" 720
2 Auxiliares, cada uno $ 60	" 120 —	" 1.440
1 Auxiliar 2.o ...	" 54 —	" 648

Sección Contaduría y Tesorería, proyectado

1 Jefe	$ 250 —	$ 3.000
1 Cajero (se crea)	" 150 —	" 1.800
1 Oficial Guarda Libros	" 120 —	" 1.440
2 Oficiales 2.os, cada uno $ 120.	" 240 —	" 2.880
1 Auxiliar 2.o ..	" 90 —	" 1.080

Sección Administración de Bienes del Estado, vigente

1 Inspector de bienes del Estado y A. Letrado ..	$ 200 —	" 2.400
1 Escribano	" 140 —	" 1.680
1 Oficial 2.o ...	" 100 —	" 1.200

Sección Administración de Bienes del Estado, proyectado

1 Jefe y Asesor Letrado	$ 280 —	$ 3.360
1 Escribano	" 230 —	" 2.760
1 Oficial 1.o Encargado del R. de Propiedad Nacional	" 170 —	" 2.040
1 Auxiliar 3.o (se crea)	" 60 —	" 720

Sección Reparaciones y Conservación de Edificios del Estado, vigente

1 Tasador	$ 220 —	$ 2.640
1 Encargado de reparaciones y construcción de edificios	" 100 —	" 1.200

Sección Reparaciones y Conservación de Edificios del Estado, proyectado

1 Jefe, Arquitecto-Tasador	$ 280 —	$ 3.360
1 Ayudante de Arquitecto	" 160 —	" 1.920

Sección Dibujo, vigente

1 Jefe de la Sección Dibujo ...	$ 100 —	$ 1.200
1 Dibujante 1.o ..	" 74 75	" 897
1 Dibujante Encargado de planos departamentales	" 70 —	" 840
1 Dibujante 2.o ...	" 69 —	" 828

Sección Dibujo, proyectado

1 Jefe	$ 170 —	$ 2.040
1 Dibujante de 1.a	" 130 —	" 1.560
1 Idem de 1.a Encargado de planos departamentales	" 130 —	" 1.560
1 Dibujante de 2.a	" 120 —	" 1.440

Personal de servicio, vigente

1 Chauffeur	$ 69 —	$ 828
1 Conserje	" 50 —	" 600
3 Porteros, cada uno $ 50	" 150 —	" 1.800

Personal de servicio, proyectado

1 Chauffeur	$ 80 —	$ 960
1 Chauffeur (se incluye)	" 80 —	" 960
1 Chauffeur (se crea)	" 70 —	" 840
1 Conserje	" 65 —	" 780
3 Porteros, cada uno $ 60	" 180 —	" 2.160

Gastos, vigente

Gastos de locomoción	$ 130 —	$ 1.560
Quebrantos de Caja para el Tesorero	" 10 —	" 120
Gastos de Oficina	" 50 —	" 600
Gastos de útiles .	" 41 66	" 500
Gastos de impresiones	" 41 66	" 500

Gastos, proyectado

Gastos de locomoción	$ 130 —	$ 1.560
Gastos de locomoción para el Director (se crea)	" 50 —	" 600

Quebrantos de Caja para el Tesorero	" 10 —	" 120
Gastos de oficina	" 50 —	" 600
Gastos de útiles .	" 50 —	" 600
Gastos de impresiones	" 50 —	" 600

En campaña, vigente

1 Agrimensor de la Oficina de Canelones	$ 150 —	$ 1.800
1 Auxiliar 1.o de idem	" 90 —	" 1.080
17 Agrimensores, c|u. $ 100	" 1.700 —	" 20.400
19 Auxiliares, cada uno $ 50...	" 950 —	" 11.400
Utiles de 18 oficinas departamentales, cada una $ 10	" 180 —	" 2.160

En campaña, proyectado

1 Agr. Of. de Canelones	$ 220 —	$ 2.640
1 Oficial 1.o de ídem	" 150 —	" 1.800
17 Agrimensores, cada uno $ 165	" 2.805 —	" 33.660
19 Auxiliares, cada uno $ 80 .	" 1.520 —	" 18.240
4 Auxiliares 3.os para las oficinas de Rocha, Colonia, Minas y Florida, cada uno, $ 60 (se crea)	" 240 —	" 2.880
Utiles de 18 oficinas departamentales, cada una $ 15	" 270 —	" 3.240

Vigente: $ 9.154 57. $ 109.855.
Proyectado: $ 14.980, $ 180.969.

Resumen

Presupuesto vigente: $ 109.855.
Presupuesto proyectado: $ 180.969.
Aumento anual: $ 71.114.

Carlos P. Colistro, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un mensaje enviado á la Asamblea General el 18 de Octubre de 1926 el Consejo Nacional de Administración justificaba su pedido de autorización para disponer de la suma de $ 10.000.00, a fin de contratar personal técnico para poner al día los trabajos relativos a la liquidación de expedientes de deslinde y obra nueva manifestando que la liquidación del número siempre creciente de expedientes de contribución que llegan a la Dirección General de Avalúos, "es materialmente imposible de alcanzar con el personal actualmente destinado a esas tareas".

"La Dirección General de Avalúos"— dice el doctor Martín C. Martínez en el mensaje mencionado — "tiene una organización y presupuesto que no armonizan con las tareas cometidas a dicha oficina, ni con la importancia de la labor a cargo de los funcionarios que la integran". Y agrega más adelante. "El Consejo se ha propuesto modificar el presupuesto de dicha oficina y, en tal oportunidad, proceder a su reorganización".

Y, en efecto, esto urge; pues la Dirección General de Avalúos tiene, salvo pequeñas modificaciones, el mismo personal y el mismo presupuesto de hace catorce años.

Y desde entonces hasta hoy, no sólo ha aumentado la subdivisión de la propiedad y ha tomado enorme incremento el levantamiento de edificios nuevos, dando origen a un crecimiento constante en el número de expedientes de deslinde y de edificación; sino que han aumentado también los cometidos de la Dirección General de Avalúos, a la cual le incumbe, además del empadronamiento y aforo de la propiedad urbana y rural de toda la República, las tasaciones de herencias y de expropiaciones, la tasación de inmuebles en caso de enajenación entre personas que pueden heredarse, las propuestas de ventas, el estudio de zonas de influencia de obras públicas y la administración de la propiedad nacional.

A los cometidos mencionados se agregará muy pronto la ejecución y conservación del empadronamiento de los centros urbanos y suburbanos de los Departamentos del litoral e interior; misión delicada e importantísima que se encomendará a las oficinas técnicas departamentales de empadronamiento que la Dirección General de Avalúos tiene bajo su dependencia en toda la República, y cuyos Jefes perciben el sueldo irrisorio de cien pesos ($ 100.00), y a cuyos Auxiliares, que son los verdaderos encargados del despacho de la oficina sólo se les asigna el sueldo mínimo de $ 50.00.

Para que la Dirección General de Avalúos pueda desempeñarse debidamente en el cumplimiento de una misión tan amplia y compleja, es de todo punto necesario darle un presupuesto que esté a la altura de sus cometidos.

Por eso voy a presentar un proyecto de ley de Presupuesto para la Dirección General de Avalúos, no sin hacer notar antes que las asignaciones actuales están, en general, tan por debajo de las asignaciones de cargos análogos en otras oficinas, que es imposible llegar a su equiparación de un solo salto.

En otras palabras: como hace catorce años que la mayor parte del personal de esa oficina no obtiene aumentos en los sueldos, aunque sí en las tareas, aún con aumentos grandes, tan imprescindibles como de necesidad apremiante para subvenir al costo actual de la vida, no podrán alcanzar por esta vez, en muchos casos, a la equiparación con otras oficinas.

En el presupuesto vigente existen denominaciones que no coinciden con las funciones desempeñadas. Esto se evita, al reorganizar la oficina, en el presupuesto proyectado poniendo las denominaciones de los cargos en consonancia con los cometidos correspondientes. Se produce así, en el nuevo presupuesto un cambio de denominación forzoso y justificado, en algunos de los cargos que figuran en el presupuesto vigente.

El aumento constante de cometidos, ha determinado a la Dirección General de Avalúos una diferenciación creciente de funciones, que la han convertido en un organismo complejo. Esto justifica la creación de las divisiones y secciones surgidas de la especialización de tareas y justifica también la creación de los Jefes respectivos, exceptuando el cargo de Agrimensor Jefe de la Sección Empadronamiento de Campaña que ya existe en el presupuesto vigente y al cual el nuevo presupuesto sólo se lo amplía la designación denominándolo Agrimensor Jefe Tasador de la División de Empadronamiento del litoral e interior, etc.

Las disposiciones vigentes sobre liquidación al impuesto de herencia y la expedición de certificados en las ventas de bienes entre presuntos herederos, etc., por una parte, y la creciente realización de obras públicas con las consiguientes expropiaciones, por otra, han multiplicado las tareas, en tal forma que resulta imprescindible volver a crear el cargo de Subdirector, cargo que siempre existió hasta hace muy poco tiempo y restablecer la partida de gastos de locomoción de que disfrutaba la Dirección.

Sobre la importancia de los cometidos de la Dirección General de Avalúos hablan con toda elocuencia los siguientes datos numéricos: En el Departamento de Montevideo, el reavalúo de la propiedad y el aforo de obras nuevas y deslindes han producido en los años 1922-23, 24, 25 y 26 un aumento de $ 219.238.078.00, lo que al 6 1|2 o|oo equivale a un aumento de $ 1.425.047.00 para las rentas anuales del Estado.

Del empadronamiento de la propiedad urbana y suburbana de los Departamentos del litoral e interior que está a punto de efectuar la Dirección, se obtendrá un aumento de $ 48.000.000.00 que calculados al 6 1|2 o|oo dan $ 312.000.00 de aumento anual (ley 17 de Mayo de 1926). En los demás Departamentos el reavalúo aplicado desde el año 1924 dió para la propiedad raíz rural un aumento de pesos 481.000.000 sobre lo aforado en 1913 lo que al 4 1|2 o|oo equivale a un aumento de $ 2.164.509 para las rentas anuales del Estado.

En las tasaciones para el pago de impuesto de herencias el aumento efectuado en los últimos cinco años, solamente en los expedientes tramitados en la Dirección General, sobre el valor declarado por los herederos, es de $ 18.239.681.00 los que al término medio, no exagerado del 5 o|o (el impuesto a la herencia varía, según los casos desde el 1 1|2 o|o hasta el 32 o o), produjo un aumento de pesos 911.984.00 sobre el impuesto, que sin la fiscalización de esta oficina hubiera percibido el Estado.

Los aumentos que determina el nuevo presupuesto no alcanzan, como se ve, ni con mucho, a la centésima parte del aumento anual producido en las cuotas contributivas que percibe el Estado, gracias a la labor proficua de la Dirección General de Avalúos, la que debidamente organizada podrá producir aún mucho más.

Bastarán estas consideraciones para que la Honorable Cámara preste su voto favorable al adjunto proyecto de ley.

Carlos P. Colistro, Representante por Montevideo."

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se va a votar la licencia que solicita el señor Representante Cosio.

(Se vota: — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y seis**).

5

Léase una moción presentada por el señor Representante Andreoli.

(Se lee):

"El señor Representante don L. Enrique Andreoli, solicita de la Presidencia quiera pedir a la Comisión de Legislación el pronto despacho del proyecto de ley venido con sanción del Senado sobre el nuevo procedimiento para el otorgamiento de cartas de ciudadanía."

Señor Andreoli — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no sé si ese asunto está a estudio de la Comisión de Legislación. Supongo que ese ha sido el trámite.

Señor Presidente — Se exhorta a la Comisión respectiva para el pronto despacho de ese asunto.

Señor Andreoli — Pero ha sido exhortada varias veces y el asunto no ha sido informado. Yo desearía saber si hay algún miembro de la Comisión de Legislación en Sala; si se ha recibido ese asunto en ella, y si se ha reunido para tratar esta cuestión, que es de capital importancia.

Estamos en el período de inscripción cívica; los Juzgados no despachan con rapidez las gestiones que se realizan ante ellos esperanzados en que se ha de cambiar de procedimiento; y que esa facul-

tad se otorgará a la Corte Electoral. Es un asunto sumamente urgente. Creo que no debemos dejar transcurrir esta quincena de trabajo sin que este asunto sea sancionado por la Cámara.

Señor Presidente — Debe haber un pequeño error de información, porque ese asunto lo tiene la Comisión de Legislación desde hace solamente cuatro días.

Señor Andreoli — La Cámara de Senadores sancionó este asunto en la primera quincena del mes anterior.

6

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor García Selgas (don Mariano) — Hace poco tiempo, señor Presidente, y por moción del doctor Rodríguez Larreta, la Cámara resolvió colocar en lugar preferente del orden del día el asunto relacionado con el procedimiento a seguir en las apelaciones en materia municipal; pero ocurre con este asunto lo que ocurre con todos los que pasan al orden del día: que se van desplazando con nuevos asuntos cuya preferencia se solicita por los señores Representantes. De suerte que un asunto cuya importancia la Cámara reconoce y reconociéndolo considera que debe ser tratado con prelación, para indefinidamente sin ser tratado en virtud de los atropellos que diariamente se cometen con el orden del día.

Siendo así, teniendo ese convencimiento, sería ingenuidad suponer que el pedido de inclusión de dicho asunto en el orden del día de una sesión determinada podría ser eficaz. De modo que voy a proponer que desde el lunes de la semana entrante la Cámara sesione extraordinariamente a las tres y media de la tarde hasta terminar con este asunto.

En diversos órganos de opinión se ha criticado al Parlamento por su omisión en resolver este problema que, para distintas circunscripciones municipales de la República tiene, desde hace tiempo, urgencia en ser resuelto. Creo que el Parlamento debe considerar que ha llegado la hora de dar solución a este asunto, dando satisfacción a esta exigencia pública.

Este asunto, señor Presidente, tiene dos informes de la Comisión de Asuntos Municipales integrada; no la del actual período, pero sí de una de la actual Legislatura. Como probablemente la referida Comisión actual mantendrá en minoría y en mayoría los distintos puntos de vista mantenidos en las dos Comisiones anteriores, se hace innecesario un nuevo informe al respecto.

Por otra parte, la fijación de sesiones especiales para tratar este asunto, creo que no va a imponer muchos días de trabajo a la Cámara, porque terminada la discusión general del asunto, — que es la que puede ser más extensa, — la discusión particular será muy breve, toda vez que uno u otro proyecto sólo tienen un par de artículos.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, hago moción para que desde el lunes próximo la Cámara sesione extraordinariamente a las tres y media de la tarde para considerar el procedimiento a seguir en las apelaciones en materia municipal.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Representante García Selgas, para que la Cámara desde el próximo día lunes se reúna a la hora quince y treinta para considerar el proyecto referente a las apelaciones en materia municipal.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y tres**).

7

Se ha distribuído el asunto relacionado con las planillas del Arsenal de Guerra. Comienza, por lo tanto, a correr el término reglamentario para la presentación de enmiendas.

8

Se entra al orden del día con el asunto relativo a sueldos de profesores liceales.

Tiene la palabra el señor Representante Otamendi.

Señor Otamendi — Voy a fundar mi voto favorable en general a este proyecto que tiende, fundamentalmente, a mejorar la asignación que tienen en la actualidad los profesores de los liceos.

Me parece que se ha demostrado bien en Cámara que la remuneración de estos funcionarios es baja, y en muchos casos excesivamente reducida.

(Apoyados).

—Creo que, en estricta justicia, los profesores de los liceos de campaña deberían tener exactamente la misma remuneración que los profesores de los liceos de la Capital.

(Apoyados).

—Si de algo puede pecar este proyecto, es de injusto en esa parte; que la equiparación es, como decía el señor miembro informante, una equiparación relativa y no absoluta.

Se ha hecho un argumento de que para apreciar la remuneración que debe tener un profesor de un liceo de campaña con respecto a uno de la Capital, es necesario tener en cuenta la carestía de la vida. Me parece que este es un argumento que no puede invocarse.

(Apoyados).

—Sería de gran valor, de fuerza, y decisivo, si se tratara de la determinación del salario vital. Eso sí, porque ningún hombre que trabaje puede ganar menos de lo que necesita para su subsistencia; pero rebasándose el límite del salario vital para establecer la remuneración que le corresponde a un funcionario, debe tenerse en cuenta principalmente la jerarquía del cargo que desempeña.

El principio dominante en una buena administración que informa una verdadera ley de sueldos, es que funcionarios que desempeñan cargos de la misma responsabilidad y para cuyo desempeño se exige la misma capacidad y la misma intensidad de trabajo, vale decir, que tienen la misma jerarquía funcional, deben tener la misma remuneración.

El cargo de un profesor de liceos de campaña es exactamente igual al de un profesor de un liceo de la Capital, en cuanto se refiere a la responsabilidad funcional.

Es exactamente igual en cuanto se refiere a la capacidad, y es, quizás, mayor para el profesor de liceos de campaña en lo que se refiere a la intensidad del trabajo, por dos razones: la primera, porque los liceos de campaña están deficientemente dotados de material de enseñanza...

(Apoyados).

—... y esa falta de material de enseñanza tiene que suplirla el profesor muchas veces con un mayor esfuerzo y una mayor intensidad de trabajo; y es mayor también por esta otra razón: los profesores de liceos de campaña actúan en un medio más reducido y limitado...

(Apoyados).

—... de manera que su tarea docente no queda exclusivamente limitada al aula; el profesor liceal acompaña generalmente al alumno; es el consejero del alumno; lo orienta hasta en su propia casa dentro del estudio de determinadas materias, y muchas veces le da clases complementarias.

(Apoyados).

—Bien. Creo, pues, que este proyecto de ley sería inatacable desde el punto de vista de la justicia si equiparara la asignación de los profesores liceales de campaña con la de los de la Capital; y considero que este proyecto es, además, muy conveniente y hasta diría necesario, porque en los Departamentos o en las capitales de los Departamentos de campaña no existe el ambiente necesario para despertar la verdadera vocación por el profesorado.

(Apoyados).

—... y aumentando la asignación de los profesores podremos estimular en el que hoy dicta clases en los liceos, esa vocación o la dedicación al desempeño de su puesto; y lo considero, además, necesario, porque creo que es un defecto general de nuestra legislación crear organismos que en el articulado de la ley y en la exposición de motivos aparecen como necesarios, y para llenar una alta función social y que en la realidad de los hechos no la pueden llenar, porque son organismos que llevan una vida anémica, porque no se les da los medios de trabajo para que puedan desenvolverse con mayor amplitud. Para que los liceos de campaña hagan lo que deben hacer y lo que se ha tenido en cuenta al crearlos, es necesario que el profesor se encuentre bien remunerado, y es necesario, además, que se les dote del suficiente material de enseñanza.

(Apoyados).

—Queda dicho, pues, que soy absolutamente partidario del aumento de la asignación de los profesores liceales de campaña.

Existe en este proyecto un artículo acerca del cual quiero ocuparme al pasar. Es el artículo 9.o, por el que se establece que el cargo de profesor titular para todos los liceos será provisto por la vía del concurso. La incorporación de este artículo a este proyecto de ley, me parece de gran importancia y hasta de verdadera trascendencia. Desde luego, tiende a reafirmar el principio sano y de buena administración de que los cargos públicos no son patrimonio de ningún partido, de que a los cargos públicos pueden llegar todos los ciudadanos que tengan aptitudes para ello.

(El señor Representante De Mula hace una interrupción en voz baja).

—Tiene que ver, porque se establece, señor Representante De Mula, que en el ingreso a los liceos para desempeñar un cargo de profesor no habrá influencias personales o políticas, sino que entrarán por sus propios méritos y demostrando su capacidad.

Señor Dufour — ¿Me permite?

Señor Otamendi — Sí, señor.

Señor Dufour — Creo que el señor Representante se expresa mal cuando atribuye a tendencias políticas todo lo malo que puede ocurrir en la designación en forma directa, porque, en realidad, creo mucho más temible la baja política, a la política de círculo, que la alta política, la política general.

Señor Otamendi — Quiero hacer una aclaración: no me refiero a que se haga o no se haya hecho política en la designación de profesores de liceos; me refiero desde un punto de vista general y doctrinario: ninguna política, absolutamente ninguna política debe intervenir para el ingreso a la Administración Pública. Este es un principio...

Señor Castillo — ¿Me permite?...

Señor Otamendi — Con tal de que la interrupción se descuente del tiempo reglamentario, porque el tiempo apremia, le concedo con mucho gusto una interrupción al señor Representante Castillo.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Representante.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXVIII Montevideo, Lunes 29 de Agosto de 1927 Núm. 6371

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Octubre de 1925.

Número del día	$	0.10
» del día anterior y mes corriente	"	0.20
» de meses anteriores	"	0.50

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

a) Avisos en general. — *Por* centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
b) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres y por 8 días	"	2.60
c) Avisos comerciales, ley 25 de Setiembre de 1904, por 20 días		3.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso		.60
d) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días		.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20

e) Avisos correspondientes a Estatutos con sujeción a la tarifa 16 de Enero de 1925

Avisos de remate... hasta 20 días (días corridos)	"	.20
Los días que excedan de 20...	"	.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a cuentas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución de 2 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

La Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda y última vez para extracción del estiércol de las distintas dependencias de esta policía por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 17, excepto los sábados, que será de 8 a 11 horas.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del Jefe de la División Administrativa el día 29 de Agosto de 1927, a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe de la División Administrativa.

Ag.13-962-v.ag.29.

JEFATURA DE POLICIA DE FLORIDA

LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un edificio destinado a la comisaría de la 3.a sección rural (Mendoza), Departamento de Florida, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares, pliego general de condiciones, con las modificaciones de los artículos 5.o y 12, de acuerdo con el decreto fecha 3 de Agosto de 1927, y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Jefatura de Policía.

Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, en la Contaduría de esta repartición.

Las propuestas se deberán presentar en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día y hora señalados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Agosto 18 de 1927. — Carlos Vannelli, Jefe de Policía.

Ag.20-1216-v.ag.31.

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO

Llámase a licitación para la provisión de equinos (potros y yeguas), destinados al servicio policial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas que se presenten en el sellado correspondiente y con la estampilla de retiro policial respectiva, serán examinadas por una comisión designada al efecto, reservándose quien corresponda el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas.

Fíjase el día 12 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para la apertura de propuestas, que se efectuará en el despacho del infrascripto y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Salto, Agosto 24 de 1927. — El Jefe de Policía.

Ag.26-1383-v.set.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

AVISO

La Intendencia General del Ejército y la Armada oye ofertas por el arrendamiento de dos terrenos de metros 85,90 x 85,90 cada uno, en la calle Rizar y Alpes. — Montevideo, Agosto 24 de 1927.

Ag.27-1364-v.set.6.

LICITACION PUBLICA N.o 19. — ASUNTO N.o 1227

Los artículos y cantidades a proveerse son:

15.104 kilos de maíz pisado, peso bruto, con bolsa.

102.930 kilos de fideos de primera, peso neto.

340 kilos de sémola, peso bruto, con bolsa.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 6 de Setiembre, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.24-1257-v.set.7.

LICITACION PUBLICA N.o 46. — ASUNTO N.o 2471|2

Llámase a licitación pública a fin de recibir artículos a consignación en las cantinas militares.

Los artículos a recibirse son:

Jabones para tocador, pomadas para lustrar calzado, caoba y negra, botones para ropa interior, botones militares, peines para hombres y señoras, medias para hombre y señora, zapatos para mujer y niños, tiradores, ligas, pañuelos, gemelos, cepillos para dientes, camisas, camisetas, calzoncillos, tes, cafés, tabacos, cigarros, cigarrillos, toscanos, pipas para fumar, tabaqueras de goma, papel para fumar, mates y chocolate.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los días sábados, desde las 8, hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, estableciéndose hasta las 15 horas para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas y 30 para la apertura de las propuestas las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.17-1055-v.ag.29.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, don José S. Hernández, recaída en el expediente número 541, de Diciembre 23, año 1926, caratulado "Sumario instruído contra Abdo Alí Casab, por imputación de contrabando de ocho fardos conteniendo alfombras, denunciante Francisco Briones", se cita, llama y emplaza al referido sumariado Abdo Alí Casab para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas a estar a derecho bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda si no concurre. — Montevideo, Julio 27 de 1927. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Ag.3-678-v.set.6.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de doscientos mil kilogramos de metileno para la desnaturalización de alcoholes, destinado a la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados encontrarán en esta Proveeduría, calle 25 de Mayo número 373, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, menos los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, y se abrirán el día 3 de Octubre próximo en el local antedicho, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1927.

Ag.4-681-v.set.5.

COMISION DELEGADA DE VIGILANCIA EN LOS HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llámase a licitación pública para la provisión de diez mil (10,000) lámparas eléctricas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros (Parque Hotel), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, excepto los días sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Setiembre de 1927, a las 15 horas. — Duncan Batlle Berres, Jefe de Adquisiciones y Suministros.

Ag.19-1156-v.ag.31.

COMISION HONORARIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS

Llamado a concurso de anteproyectos

La Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 14 de Octubre de 1926, llama a concurso de anteproyectos para la construcción del edificio del Hospital de Clínicas y de los institutos de Neurología, Contra el Cáncer, de Higiene Experimental y de Anatomía Patológica.

El programa de obras y las bases del concurso se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Honoraria, Secretaría General de la Universidad (18 de Julio 1824), a donde podrán recurrir todos los días hábiles de 11 a 12 horas.

La presentación de los proyectos se hará en sobre cerrado y con el sellado correspondiente en la Universidad, donde se recibirán hasta las 17 horas del día 17 de Enero del año próximo. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — La Secretaría.

Ag.17-1056-v.set.7.

ADVERTENCIA. — Se previene a los avisadores que la Administración no devuelve clichés que sean solicitados después de las 48 horas de vencida su publicación.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la adquisición de 200 compendiums métricos y 600 metros de tela para pizarrón; y por tercera vez, para la compra de 300 escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca. Tratándose de un segundo y tercer llamamientos, las propuestas serán abiertas cualquiera sea el número de proponentes que se presenten, señalándose el 5 de Setiembre próximo, a la hora 14, para la entrega y apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran acto. — Montevideo, Setiembre de 1927. — V. Stewart, Secretario. Ag.27-1246-v.set.5.

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso para proveer los siguientes cargos: Ayudante de 2.o grado en la escuela de 2.o grado número 60, de Montevideo, con plazo hasta el 20 de Agosto de 1927; Subinspectores de Escuelas de Montevideo y Paysandú, con plazo hasta el 30 de Setiembre de 1927; Inspector Regional de Enseñanza Primaria y Oficial del Museo Pedagógico, con plazo hasta el 31 de Diciembre de 1927; Profesores de Geografía Física y Cosmografía, Química, Francés y Ayudante de trabajos prácticos de Física y Química del Instituto Normal de Señoritas, y Profesor de Trabajos Manuales del Instituto Normal de Varones, con plazo hasta el 31 de Enero de 1928.

Estos concursos se regirán por las bases especiales que los interesados pueden solicitar en la Oficina de Exámenes y Concursos, Soriano número 1045, todos los días hábiles dentro de las horas de oficina. — J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina. Ag.20-1203-v.dic.31.

Llámase por primera vez a licitación pública para la compra de 2.000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 1.o de Setiembre próximo, a la hora 14.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 5 de 1927. — V. Stewart, Secretario. Ag.8-783-v.set.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16099

Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Colson Company, de Elyria Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (bicicletas, velocípedos, triciclos, remociclos, autopatines y monopatines). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1118-v.set.5.

ACTA N.o 16102

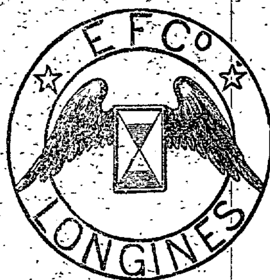
Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de General Electric Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.15-1006-v.set.1.o.

ACTA N.o 16088

Montevideo, Agosto de 1927. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Fabrique des Longines, Francillón y C.e., S. A., establecida en Saint Imier, Suiza, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.11-864-v.ag.29.

ACTA N.o 16113

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Celanese

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (telas hechas en todo o principalmente de derivados de celulosa (seda artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.24-1256-v.set.10.

ACTA N.o 16080

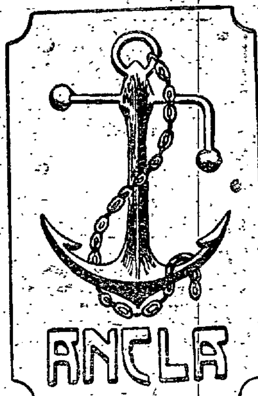
Montevideo, Agosto de 1927. — Con esta fecha, los señores Gualberto Cerviño y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag 11-863-v.ag.29.

ACTA N.o 15476

Montevideo, Enero 21 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.11-5324-v.ag.29.

ACTA N.o 16132

Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Fernández, Palicio y Compañía (Sociedad en Comandita), de la Habana (Cuba), ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.24-1311-v.set.10.

ACTA N.o 16112

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CELANESE

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45 (hilos hechos en todo o principalmente de derivados de celulosa (seda artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.24-1255-v.set.10.

ACTA N.o 16097

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

BROWNIE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.17-1094-v.set.3.

ACTA N.o 16101

Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por el señor José Bau y Verges, de Tortosa (España), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1034-v.set.2.

ACTA N.o 16086

Montevideo, Agosto 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor X Ray Corporation, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

VICTOR

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20 (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.15-1046-v.set.2.

ACTA N.o 16083

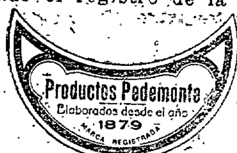
Montevideo, Agosto 6 de 1927. — Con esta fecha, Alberto Márquez Vaeza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a (aceites, esencias y grasas no comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.12-903-v.ag.30.

ACTA N.o 16020

Montevideo, Julio 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.12-901-v.ag.30.

ACTA N.o 16093

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pure Oil Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase ... (gasolina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-7074-v.set.2.

ACTA N.o 16105

Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, los señores Esteban Armas e (hijos), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"APARCERO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.15-1007-v.set.1.o.

ACTA N.o 16098

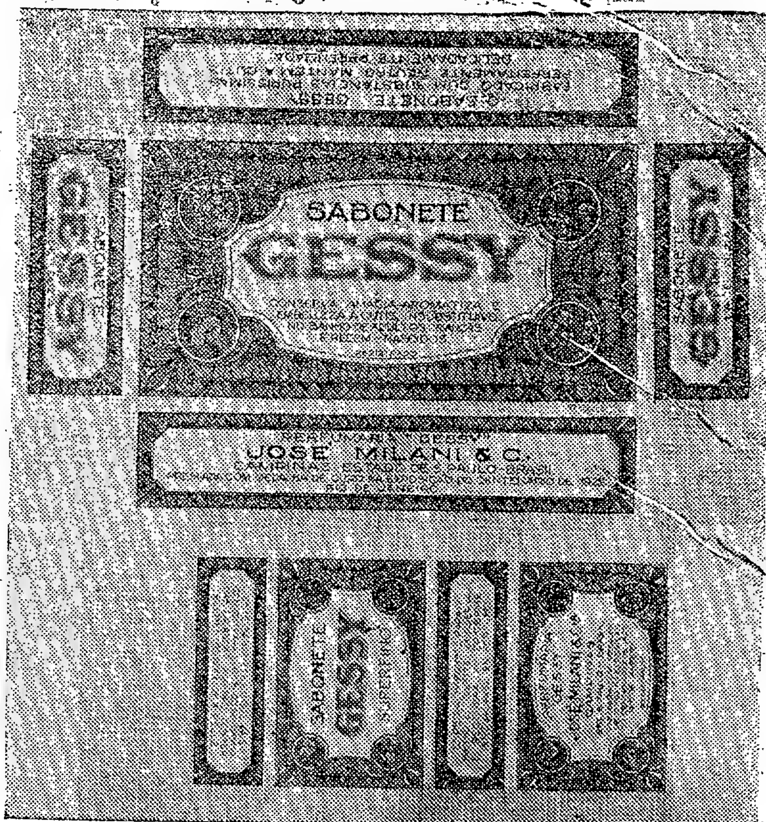
Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Con esta fecha, Carlos Mori y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BONITA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.13-950-v.ag.31.

ACTA N.o 16077

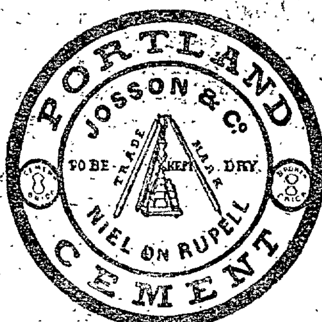
Montevideo, Agosto 2 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José Milani y Cía., de Campinas, S. Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a (una especialidad de jabonetes de su fabricación). — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. Ag.13-955-v.ag.31.

ACTA N.o 16081

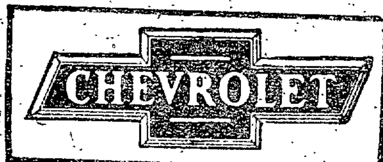
Montevideo, Agosto 4 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. B. R. Cimenteries et Briqueteries Reunis, S. A., de Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. Ag.12-939-v.ag.30.

ACTA N.o 16106

Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, Angel Morcate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.15-999-v.set.1.o.

ACTA N.o 16082

Montevideo, Agosto 4 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"VAPOR SOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a (Jabones de todas clases). — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. Ag.12-938-v.ag.30.

ACTA N.o 16103

Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

NORTON

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1120-v.set.5.

ACTA N.o 16100

Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Colson Company, de Elyria, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (bicicletas, velocípedos, triciclos, remociclos, autopatines y monopatines). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1119-v.set.5.

ACTA N.o 16087

Montevideo, Agosto 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Denegri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.15-1013-v.set.1.o.

ACTA N.o 16109

Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima La Vascongada de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (cereales, harinas, azúcar y leche). — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.20-1218-v.set.7.

ACTA N.o 16108

Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima La Vascongada, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (cereales en forma de harinas, azúcar y lactosa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1169-v.set.11.

ACTA N.o 16107

Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima La Vascongada, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (cereales en forma de harinas y azúcar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1170-v.set.11.

ACTA N.o 16092

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Tube Company, de Pittsburgh, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DIAMOND B. X.

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 19.a y 29.a (uniones de metal, caños de metal, tubos de metal y cubiertas de metal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1250-v.set.11.

ACTA N.o 16111

Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Con esta fecha, el señor J. Lucas Caulin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1096-v.set.11.

ACTA N.o 16091

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Tube Company, de Pittsburgh, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DIAMOND B. B.

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 19.a y 29.a (uniones de metal, caños de metal, tubos de metal y cubiertas de metal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1249-v.set.11.

ACTA N.o 16110

Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Crawford Mc. Gregor and Canby Company, de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (palos para jugar al golf). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.20-1219-v.set.7.

ACTA N.o 16121

Montevideo, Agosto ... de 1927. — Con esta fecha, el señor Félix De la María apoderado del señor Alphonse Victor Barbe, farmacéutico, establecido en París, ha solicitado el registro de la marca:

"DRAGEES TONI-CARDIAQUES LE BRUN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1102-v.set.5.

ACTA N.o 16117

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELANESE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a (calcetines para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1352-v.set.12.

ACTA N.o 16115

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Celanese BRAND

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 15.a (materiales para teñir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1321-v.set.13.

ACTA N.o 16134

Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol (S. A.), de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1355-v.set.12.

ACTA N.o 16114

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Celanese

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a (ropa interior de punto para mujeres, a saber: calzones y camisetas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1320-v.set.12.

ACTA N.o 16118

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELANESE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1353-v.set.12.

ACTA N.o 16116

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Celanese

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 48.a (prendas interiores de vestir para mujeres y niñas, a saber: vestidos, sweaters, tricotas, trajes, vestidos de mujer y sacos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1351-v.set.12.

ACTA N.o 16120

Montevideo, Agosto ... de 1927. — Con esta fecha, el señor Félix De la María apoderado del señor Alphonse Victor Barbe, farmacéutico, establecido en París, ha solicitado el registro de la marca:

"EUCALYPTINE LE BRUN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1101-v.set.5.

ACTA N.o 16095

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

EASTMAN

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 75.a y 80.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.17-1092-v.set.3.

ACTA N.o 16096

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

KODAK

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clase 11.a, 75.a y 80.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.17-1093-v.set.3.

ACTA N.o 16146

Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Albion Motor Car Co., Lted., de Escocia, han solicitado la renovación de la marca:

"ALBION"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1366-v.set.13.

ACTA N.o 16090

Montevideo, Agosto de 1927. — Con esta fecha, los señores Margounato Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS TRES HERMANOS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.11-893-v.ag.29.

ACTA N.o 16094

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"REAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a (jabones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1048-v.set.2.

ACTA N.o 16083

Montevideo, Agosto 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jacobo Yanwelevich, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:

"CONTINENTAL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a (tacos de goma para calzado). — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. Ag.15-1014-v.set.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2394

Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Con esta fecha, el señor E. Lafarge (hijo), de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calentador sistema "Lafarge". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.26-1344-v.set.17.

ACTA N.o 2393

Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Con esta fecha el señor Pedro F. L. Aldecoa, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Rueda elástica para automóviles y camiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.15-1036-v.set.8.

ACTA N.o 2392

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Cast Iron Pipe and Foundry Company, de Burlington, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a mecanismos transportadores para hornos de recocer caños". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.15-1015-v.set.7.

ACTA N.o 2389

Montevideo, Agosto 4 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guraya y Azpilicueta, de Buenos Aires (Repúbl.ca Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tapón y cortacircuito automático con desenganches térmico y magnético". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.8-791-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 29 de Estación Puntas de Maciel (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Florida.

Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Lauro M. Valdez, Oficial 2.o. Ag.26-1335-v.set.3.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparaciones del edificio de la escuela rural número 12 de Costa de Rosario (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Setiembre, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ag.23-1251-v.set.2.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio destinado a escuela pública en Malvín (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ag.19-1178-v.ag.29.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 30 bloques monolíticos de piedra natural de un peso de 25.000 kilogramos cada uno, destinados a la escollera de defensa de la torre de La Panela.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de propuestas: el día 12 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o. Ag.12-942-v.set.7.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase a licitación para la provisión de aglomerantes hidrocarburados a utilizarse en tratamientos superficiales de firmes de macadam.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Piedras 406), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 10 de Setiembre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.17-1260-v.set.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Debiendo extraerse del nicho número 77 del Cementerio del Buceo, propiedad de don Pedro Lamy, los restos de Carlos Fernández, Celina Fernández, José de Ima Gil, Domitila López de Gil y los de María Gil, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — La Dirección. Ag.27-1362-v.nov.28.

Don Teodoro J. Barboza, ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 371 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Justina Piacentina y familia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1927. — La Dirección. Ag.6-754-v.nov.7.

Don José Pérez Elizalde, propietario del sepulcro número 1000 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. —La Dirección. Ag.13-991-v.nov.15.

Habiendo solicitado permiso don Martín Silva para extraer del nicho de su propiedad número 333 del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Adena Bottini, Teresa Capello de Tiscornia, Luis Pastorino, Luis Canosa, Amanda Milinelli, Tomás Penino, Juan B. Canosa, Orfilia P. Canosa, Juan Canosa y Juan J. Canosa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1927. —La Dirección. Ag.3-655-v.nov.5.

Doña Isabel Sánchez de Amy, propietaria del sepulcro número 153 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta oficina solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Angela Bertone, María G. de Sermbols, Ana Maliano de Vivas, Cefira Deleón de Castro, Pablo León, Arnaldo de León, Julia Landi de De León, Antonio Lombardo y los de Laura Saldaña de Bica.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 2 de 1927. — La Dirección. Ag.4-680-v.nov.5.

Don Enrique Pera, propietario del sepulcro número 278 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder a la extracción de los restos de Celia Candela, Juan Cervassi, Margarita Delfino de Porro, Angela Verratti de Selinchè, María Delia Aparicio, Cruz Rufino Ferreyra, Francisco Rodríguez Touriz, Rosa M. de Grecco y los de José Rodríguez Touriz. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos a otro local; pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — La Dirección. Jl.13-286-v.oct.19.

Don Enrique Eduardo Stewart, propietario del solar número 1873 del cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 5 de 1927. — La Dirección. Jn.22-9324-v.set.24.

Habiendo solicitado permiso don Manuel González Lorenzo, propietario del sepulcro número 2548 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Julio González, Esperanza Muiños, Ramona González de Alvedro, Manuela Goldar de Muiños, Joaquín Goldar, una párvula, Francisca E. de Goldar, María Esther Bentancur, María Yolanda Rivas, Luisa Muiños, José Maquieira, Vicente Mangini, Evaristo Muiños, Luis Castiglioni y los de Cesáreo Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — La Dirección. Jl.2-47-v.oct.6.

Debiendo ser extraídos del nicho número 407 del primer cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Raúl Gastelli, los restos de Felicia Pintos, Isabelino J. Rondeau, María Vilaza, Carlos Verón, María A. Aguilar, Felicia Pintos, Manuela Pereda, Juan P. Pintos, Jorgelina Rondeau, Sofía Pintos, Carmen Molina, Margarita García, Paula García, María P. de Senorena, Carmen Yine y los de Sara Mendoza, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 27 de 1927. — La Dirección. My.28-5561-v.ag.31.

Doña María Celia Robledo de Gaggero y otros, como herederos de la sucesión de don Tomás Esteve, propietario de los nichos números 1277, 1278 y 1279 del primer cuerpo del Cementerio Central, se han presentado ante esta repartición solicitando boletos duplicados de esas sepulturas.

Se hace pública la petición para que los

que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante ésta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Junio 14 de 1927. — La Dirección.

Jn.18-9208-v.set.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LOPEZ ARELLANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doña LUCINDA AYALA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.

712-v.set.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL SIERRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA CARMEN FERREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

658-v.ag.29.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1927, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO CIVES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 258, y doña JESUSA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

720-v.set.3.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SILVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Galicia número 1087, y doña MARIA CASARAVILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

659-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN CAMBON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1676, y doña LAURA DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

660-v.ag.31.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO ARTIGAS LIBIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guayabo número 1744, y doña DOLORES SUAREZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Guayabo número 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — Reyes Lerena.

704-v.set.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RICARDO REPETTO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 944, y doña CARMEN HERMIDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1704.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

707-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO LEBRATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Lavalleja número 1880, y doña LEONOR VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Gaboto número 1297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firma para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

706-v.set.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAFFO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1022, y doña LUCIA MARGARITA CANESSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Reyes Lerena.

705-v.set.2.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VERDES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1529, y doña JOSEFA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

661-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOLDAN ARIJON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Minas número 2116, y doña JESUSA CAMIAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Minas número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

662-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANTES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2026, y doña VISITACION CALVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

663-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARBALLAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 2017, y doña JOSEFA CARBALLAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 2017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

664-v.ag.31.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ARNAIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rondeau número 2126 (8.a sección), y doña ANTONIA BIANCHIMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Milillá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

665-v.ag.31.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA OLIVERI, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Asamblea número 59, y doña IGNACIA GERONIMA PASTORINO, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asamblea número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

692-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE SALVADOR CARDOZO, de 31 años de-

edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Castro número 515, y doña ZULMA AMERICA MANCEBO, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

691-v.set.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROJAS, de 76 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Valparaíso, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1327, y doña GREGORIA RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle María S. de Muñar número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mando la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

690-v.set.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO JOSE ANTONIO LOCANTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 1941 y doña BRAULIA ALBERTA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

693-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN MARIA TREMESIANO de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle María S. de Munar número 101, y doña VENTURA DE LEON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle María S. de Munar número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

688-v.set.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOLANO ALBERTO TRIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Amazonas sin número, y doña DOLORES HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Cabildo número 1900.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

687-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibirapitá número 1875, y doña MARIA EUGENIA GRATEROLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

689-v.set.2.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GOBBA, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña LIBORIA DOLORES LAGARDERE, de 53 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

714-v.set.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR VECINO de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mateo Cortés sin número, y doña LIRIA MARGARITA OLIVERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mateo Cortés sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

671-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Manga, y doña PURA CELESTINA CHILINDRON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

673-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIMAS TEJERA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña HERMENEGILDA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Boggiano C.

672-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARIO GIACOYA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña MARIA ROSA DODERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Smidel número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

686-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR WENCESLAO BARCELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Solís, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ESTHER ALDAREGUIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

685-v.ag.31.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DOMINGO RAYMOND, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Propios número 302, y doña MARIA ANGELICA DIAZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues número 160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

716-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO ABEL FOURCADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Pando número 2462, y doña BASILISA RODIL RODIL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Pando número 2768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

715-v.set.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE E. VARELA (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Pla número 110, y doña MARIA ESTER FIGUEREDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aréchaga número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

698-v.set.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ORTIZ DE TARANCO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 376, y doña MARIA MERCEDES MONTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

697-v.set.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SALLUM, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Marcani, domiciliado en la calle Municipio número 405, y doña JUANA JORGE, de 18 años de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Municipio número 405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 696-v.set.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CODINA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Barbura, domiciliado en la calle Santa Fe número 1167, y doña MARIA JOSEFINA VINAGRE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 2566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 695-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PALERMO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle J. Paullier número 2133, y doña TERESA SCAFARELLI, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vilardebó número 2196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 694-v.set.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO COLANERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti núm. 2094, y doña AMALIA BRUNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Bella Vista número 1649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 701-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BARREIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1327, y doña DELIA CARMEN MUSTO de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 700-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN RAUL HOURS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1641, y doña OLGA MARGARITA REVELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsella número 2707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 699-v.set.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN BALZANO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1534, y doña MANUELA LEMA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 666-v.ag.31.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DESANTIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña LORINDA LUISA PAROLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 718-v.set.3.

En el Cerro, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MUÑOZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Portugal sin número, y doña DOLORES SUAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Portugal número 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 717-v.set.3.

En el Cerro, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PALEO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Holanda número 206, y doña MARIA ANGELICA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Holanda número 206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 676-v.ag.31.

En el Cerro, y el día 17 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MACHIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Barcelona sin número, y doña JUANA MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Barcelona sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Ibarlucea. 675-v.ag.31.

En el Cerro, y el día 18 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Chile número 964, y doña MARIA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Chile número 964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 671-v.ag.31.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME DOS SANTOS CEPEDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad portugués, nacido en Tras os Montes, domiciliado en la calle Gil número 852, y doña MARIA BERTOA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Gil sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 677-v.ag.31.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES GARIBALDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle Patria y 18 de Julio, y doña DINORAH PASTORINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Gaboto número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 702-v.set.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBERFIL LLAMBI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle General Rey número 16, y doña ELENA SIMONCINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 703-v.set.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN AYUSO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español nacido en Madrid, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1630, y doña CARMEN FORMOSO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Rúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 681-v.ag.31.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO IBARLUCEA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Melo, domiciliado en la calle Canelones número 1732, y doña MARIA MODESTA FONTANA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 3001.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 708-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO

KIEFER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2534, y doña MARIA CELIA SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle F. Vázquez y Vega número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 709-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARLOSENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Tomás Gómez sin número, y doña ESPERANZA IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 711-v.set.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ODOLFO YAÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Blanes número 1028, y doña RAMONA SAYANES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle J. Paullier número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 710-v.set.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN DIEGO PARDAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coronel Alegre número 33, y doña MARIA MARIJUAN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Setiembre número 2690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 668-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ARMANDO DRUSINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Udine, domiciliado en la calle Madrid número 1480, y doña LEONILDA BASSIGNANA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 2837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 669-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CAPOCASALE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 117, y doña RAMONA CELIA RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Libertad número 117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 670-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BERNARDO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle S. Gadea número 5, y doña OFELIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 667-v.ag.31.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO FRANCO LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Democracia número 2090, y doña RITA FONTES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Democracia número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. 719-v.set.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PLACE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1511, y doña MARIA ESTHER ESCARIZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 682.v.ag.31.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELTRAN LAXALDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en Belveder, y doña CELIA TAFERNABERRY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 4261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 713.v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PEREYRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Pedro Galán número 58, y doña MAGDALENA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Pedro Galán número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 679.v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO CANOURA, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en La Teja, y doña JESUSA OTERO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 678-v.ag.31.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS CANDIDO SILVA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Bolocuá sin número, y doña FRANCISCA CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Bolocuá número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 683.v.ag.31.

En Sayago, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO NAVARRON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caparroz número 4749, y doña MARIA LUISA CARRIZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 684.v.ag.31.

En Sayago, y el día 19 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAMERTO DIAZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Sayago, y doña FERMINA MOREIRA, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Bula, Oficial del Estado Civil. 657-v.ag.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Pereyra o Pereira de Cuadra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante ste Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1349-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Bonino de Falcone y de Angel Falcone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26.1144-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Yozzi o Jozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1345-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Cherro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1300-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Romildo Borsani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1301-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Cáceres de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1302-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gerardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1303-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Posterle de Gerard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1304-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchessarry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1305-v.set.6.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Natalia Elvira Saletti y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren por cualquier título con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y seis mil quinientos setenta y seis, compuesto en la actualidad de siete mil veintiún metros cuadrados, según mensura practicada en Julio 19 de 1926 por el ingeniero Benito Vázquez y que se deslindan así: setenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros al Noroeste, por donde linda con la sucesión de don Ernesto Beherens, hoy Víctor Paullier; noventa metros veintisiete centímetros al Noreste, por donde linda con los actores y con Víctor Paullier y con otros; ochenta y dos metros al Sudeste, sobre la calle Azara, y ochenta y nueve metros veintiséis centímetros al Sudoeste, sobre la calle José de Echegaray, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1291-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Eduardo Lenzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1306-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Jorge Almirón Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1307-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga o Dominga Guzmán Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1297-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Fructuoso Díaz solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Manuela Salgado, por figurar con el apellido de Díaz en vez de Salgado, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1290-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1280-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Delfino o Augusto Bernardo Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1299-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. de Pallas o María o María Recarey de Pallas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1293-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Albanell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1298-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocente Tanoyra o Tamoyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1258-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Martín Luis Laussucq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.12-1296-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Ciocca de Castelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1295-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Villaverde y de Rosa Montoto de Villaverde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1294-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1292-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Campos o Manuel Campos Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1278-v.set.5.

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Raymundo Bordas de Peñafort contra Bartolomé Delbono, reivindicación", se cita de evicción a los anteriores vendedores del bien que se reivindica, doña Genoveva Córdoba de Borges o sus causahabientes y don Marcial Viñoles o sus causahabientes a título universal o particular y cuyo bien es el siguiente: Una fracción de terreno de un área de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados sesenta y dos deci-

metros cuadrados, que se deslindan así: por el Oeste, el camino a Las Piedras; por el Norte, Rufino Mayero; por el Este, Marcial Viñoles; por el Sud, Juan Brid, según plano levantado en 1874; y aprobado judicialmente por auto de 16 de Abril de 1880, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de ciento veinte días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ja.21-9300-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Facelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-1141-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Acosta Moreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-1142-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Febles de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-1143-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanginet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Elhordoy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-1163-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Marrone de Siciliano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1109-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Inés Guerra de O'Neill, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1106-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Veira o Manuel Veira Nion, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-927-v.set.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Segarra y de doña Aurelia Ramos de Segarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-1287-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dora Luz O'Donoghue o Jessie O'Donoghue de O'Donogue, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-1206-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gargiulo o Gargiullo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-1205-v.set.1.o.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Francisco Levratto", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña Rosa Oliveri de Levratto y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Rosa Angela, al establecer el nombre del padre y abuelo de ésta como Levratti, en lugar del de Levratto, que es el que corresponde, y en la partida de nacimiento de Amanda, figura como apellido del padre y abuelo el de Lebratto, en vez de Levratto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-885-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caserza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1162-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón F. Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1161-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila Odetti de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 376, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1098-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan B. Leizagoyen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-1074-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Remigia Sienra de Herrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-1076-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Quiroga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-1077-v.ag.29.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de María Cavalli de Canella", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Ramón Lema y otro solicitando la declaración de ausencia de don Joaquín Canella. En cumplimiento del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-9348-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Vilamajó a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-1028-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Levratto a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-1027-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-9183-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto o Alberto Teófilo Landa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.13-965-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Silvino Blanco Rodríguez o Donato Blanco y de Ursula G. Rodríguez de

Blanco o Teresa Rodríguez de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.17-1078-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorini o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorin, de don José Pastorin, de Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín, de Catalina Vivado de Marín y de doña María Cedrés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-711-v.set.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Antonio Constantino Capocasale o Constantino Capocasale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.27-1371-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ambrosio Grimoldi y doña Luisa Chiappe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.27-1372-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo De León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.27-1373-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eloy Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.26-1331-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel García Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.24-1279-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mallo, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.24-1280-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Bordon de Mombrigada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.24-1281-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis A. Dupuis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.24-1282-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.24-1283-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marino Pietra Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.24-1110-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Echevarría de Gainza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.20-1038-v.set.22.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos Amodeo. Quitas y esperas", se convoca a los acreedores del concurso de Carlos Amodeo para que concurran a la junta general que se celebrará el día nueve de Setiembre próximo a las quince horas en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.24-1284-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Arocena de O'Neill, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.20-1200-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Turienzo de Greco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ste Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Igualmente se hace saber, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, que en el mismo expediente se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña Nicolasa Turiano de Greco, estableciéndose que donde el apellido de la extinta aparece como Torienzo, debe decir Turienzo, y donde el nombre del esposo aparece como Caetano, debe decir Cayetano. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.20-1199-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Bonino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.20-1202-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Burgueño de Delgado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.18-1201-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Geraldina Hussey de Murphy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.20-1207-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Razoli o Rasoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.20-1204-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Aníbal Guerequiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.19-1158-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Montero de Seoane, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.19-1157-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio Radcliffe Schepherd, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.19-1159-v.set.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Aquiles Franzini o Frangini, don Pedro Franzini y doña Zaira Franzini de Laitano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. —C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1112-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fiorito de Arigón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1111-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo de Cicco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-9384-v.ag.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Pareja Guani, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio: Luis Pareja Guani, constituyendo domicilio en la calle Agraciada número 3408, como mejor proceda, a V. S. dice: Que habiendo terminado la carrera de escribano viene a producir la información que exige el artículo 11 de la ley de Julio de 1897, y ofrece el testimonio de los señores Salvador Ginesta, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1348, y don Eduardo Paysse Reyes, domiciliado en la calle 19 de Abril número 3502, que depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al suscripto y desde cuándo; 3.o Digan qué opinión les merece su conducta y sus cualidades morales; 4.o Den razón de sus dichos. Ruego a V. S. se sirva disponer la publicación que exige la ley. — Luis Pareja Guani". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.17-1078-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Tognetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-9383-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Esteban Cantinotti o Continotti y don Octavio Cantinotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.17-1068-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eloy de León. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de don Melchor de Viana y doña María Antonia de Achucarro, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a tres solares de terreno situados en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, y que según plano levantado por el agrimensor don Juan V. Busso en Julio 23 de 1926 se componen de 988 metros 50 decímetros cuadrados en conjunto, teniendo 30 metros de frente al Norte, a la calle Bruno Méndez, por 32 metros 95 centímetros de fondo, lindando también en conjunto, por estar unidos, por el Este, Sur y Oeste, con más terreno de la manzana número 2, donde están ubicados dichos solares. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.11-894-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Natividad o Manuel Natalio o Natalio Güelfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.17-1069-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tiburcia Aldúcin de Barreneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.17-1070-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Scarpitta o María Scarpitta de Brandi o Brandis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.17-1071-v.ag.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Julio César Bautista Herrera Velázquez, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Junio próximo pasado, se declaró a don Julio César Bautista Herrera Velázquez en estado de incapacidad mental, y se designó en carácter de curadora legítima a su señora madre doña María Velázquez de Herrera. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.17-1072-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Belgrano y don Juan Carlos Belgrano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.12-923-v.set.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Placeres y doña Juana Placeres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.11-878-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Romeo E. Carlevaro, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho a una extensión de terreno de 14 metros 6,649 centímetros cuadrados, que en concepto de sobras existen dentro de un solar de terreno compuesto de 65 metros 60 decímetros cuadrados, situado en la 18.a sección judicial de esta Capital, Barrio Méndez Núñez, que forma parte del inmueble empadronado con el número 34.070, y que, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde en Octubre de 1926, se compone de 65 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 5 metros 75 centímetros de frente al Oeste, a la calle Brigadier General Diego Lamas, número 1414; 10 metros 63 centímetros al Norte, lindando con Angel R. Zito; 6 metros 54 centímetros al Este, con Andrés Varela, y 10 metros 78 centímetros al Sur, con Dominga Mendilaharsu de Labora. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando además citados para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 28 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.3-658-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Alejandro Piovene y otro contra José Trujillo, sus sucesores, causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Trujillo, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho a dos fracciones de terreno situadas en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones, manzana letra T, del pueblo de San Jacinto, empadronadas con el número 46, y compuestas: una de 21 metros 475 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la calle Joaquín Suárez y carretera al Tala; por el Norte, un solar del "Club Vida Nueva"; por el Este, con el doctor Piovene, y por el Oeste, con la calle Canelones; y la otra tiene las mismas dimensiones que la anterior, lindando: por el Sur, con la calle Joaquín Suárez y la carretera al Tala; por el Norte, con los solares de la sucesión Manuel Trujillo; por el Este, con los sucesores de don Domingo Zimela, y por el Oeste, con la fracción anteriormente deslindada. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 28 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.3-657-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que la firma Noguera y Fábregas ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Lorenzo Giorello, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días. —Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.19-1138-v.ag.31.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea O de la calle Itapebí entre Cufré y Patria, del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 84885, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Jl.25-448-v.ag.31.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea O de la calle Itapebí entre Cufré y Patria, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 84880, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma

en los autos que por cobro de pavimento y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Jl.25-453-v.ag.31.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza a don Federico Loevenich para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos ejecutivos, que le siguen los señores Manuel Guelfi y Cía., por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de tenérse por tentada inútilmente la conciliación y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jl.9-155-ag.1.o-v.ag.30

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea O de la calle Itapebí entre J. Requena y J. Paullier, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 84686, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimento y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Jl.25-447-v.ag.31.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E de la calle Itapebí entre Cufré y Patria, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85112, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Jl.25-449-v.ag.31.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E de la calle Itapebí entre Cufré y Patria, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85108, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Ag.25-454-v.ag.31.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E de la calle Itapebí entre J. Requena y J. Paullier, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85066, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. —Montevideo, Julio 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Jl.25-450-v.ag.31.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Alberto Canetti o a quienes por cualquier concepto y a cualquier título sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pesos se siguen al precitado señor Canetti por el Banco Italo Belga, ante este Juzgado, Rincón 478, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.11-883-v.set.15.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E. de la calle Itapebí entre J. Paullier y Cufré, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85095, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 15 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Jl.25-451-v.ag.31.

Emplazamiento

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea E de la calle Itapebí entre J. Paullier y Cufré, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 85096, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimentación y cordón ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 15 de 1927. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Jl.25-452-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Gerardo Lagares, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Gerardo Lagares para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.26-1334-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turuno, se cita, llama y emplaza a don Luis V. Tálice para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Alfredo Denegr por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.26-1332-v.set.30.

Verificación y graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Francisco Abella Rodríguez, quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría, a mi cargo a disposición de los acreedores y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos, presentado por el señor síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1739 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.23-1228-v.set.5.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores del comerciante don Rafael Picerno para la reunión que tendrá lugar el 31 del corriente, a las 16 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, Misiones 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicho señor. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 22 del corriente mes; y 3.o Que ha sido designado contador interventor don Luis Lezama Muñoz. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.17-1066-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Leo Wasserman, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido señor Leo Wasserman para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.17-1057-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Jesús Gómez, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido señor Jesús Gómez para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.17-1062-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en autos "José Woiman, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido señor José Woiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.13-954-v.set.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en autos "José Feijoo, Quiebra", se cita, llama y emplaza al fallido José Feijoo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.2-611-v.set.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Jesús Gómez, Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "8035. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Vistos. De acuerdo con lo manifestado por el informe precedentemente testimoniado; fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Jesús Gómez, el 5 de Abril de 1927. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos de quiebra. — Carve Urioste. Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.2-614-v.set.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Leo Wasserman. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "8057. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Vistos. De acuerdo con lo manifestado por el Síndico en el informe precedentemente testimoniado; fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Leo Wassermann, el 12 de Enero de 1927. Háganse las publicaciones de ley, y agréguese este expedientillo por cordón a los autos de quiebra. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público." Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.2-613-v.set.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Juan P. Martín y Compañía. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos señores Juan P. Martín y Compañía, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

—Montevideo, Julio 7 de 1927. — Teófilo M Real, Escribano Público.

Ag.2_612-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en autos "Juan Shaw contra Manuel E. Ibarra, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza al señor Manuel E. Ibarra para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Julio 5 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-576-v.set.5

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Carlos o Carlos Zunino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella, para que concurran a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.26_1361-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Perino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña María Luisa Crema, por divorcio unilateral; así como para la audiencia que se ha señalado para el día 25 del mes de Noviembre del corriente año, a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20_1212-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ernestina Margarita Ochoa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Edgar Arsenio Chaves por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19_1153-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Palmira Cornador, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposo don Raúl Sotomayor por divorcio todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1154-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Germana Lafargue, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Isidro Díaz, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.10-853-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Mario Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Dastes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. —Eduardo Routin, Actuario.

Ag.23-1243-v.set.27.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos seguidos por Percey Schofield contra Aurea Faustina da Costa, sobre conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 2 de 1927. — Vistos: Para sentencia definitiva este juicio seguido por don Percey Schofield contra doña Aurea Faustina da Costa, por conversión al divorcio; Resultando: Que el actor manifiesta a fojas 6 que está separado de cuerpos de su esposa Aurea Faustina da Costa por sentencia ejecutoriada de los tribunales brasileños del 6 de Agosto de 1912 (testimonio de fojas 1 y siguientes), la que se decretó por mutuo consentimiento de los cónyuges, y viene a solicitar el divorcio absoluto de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil: Que oído el señor Fiscal de lo Civil (fojas 10), no se opone a la conversión en divorcio absoluto solicitada; Considerando: Que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio basándose en la sentencia (artículo 185 del Código Civil); Que todos estos extremos quedan plenamente justificados con el testimonio presentado del que surge que los cónyuges Schofield-da Costa se encuentran separados de cuerpos por sentencia judicial ejecutoriada, y que la causa que motivó esa acción de separación, consistente en mutuo consentimiento, es admitida por el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil, como causal de divorcio. En consecuencia, nada opta para que se acceda a lo impetrado por la parte actora en su escrito inicial. Por todos estos fundamentos y lo que establecen los artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil; fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la separación existente entre los cónyuges Percey Schofield y Aurea Faustina da Costa, y disuelto el vínculo que los unía. Publíquense los edictos correspondientes, agréguense, sin necesidad de escrito, los diarios en que estén insertados. Ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica y oportunamente archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo a dos de Julio de mil novecientos veintisiete. Doy fe. — Eduardo Routin". —Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.23-1233-v.set.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Dathaguy, doña María Poustis de Dathaguy y don Miguel Dathaguy (hijo), citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 5 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1189-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Catalina Zanelatto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su apellido como Generatto, en vez de Zanelatto, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 5 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1190-v.set.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Elvana, Rosa y Eugenia Paoli solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se detallan: A) Partida de nacimiento de María Elvana Paoli, donde dice hija de José Pauli y Dominga Bordizoni, debe decir hija de José Paoli y Dominga Bordigoni; B) Partida de nacimiento de Rosa Paoli, donde dice hija de Dominga Bordigoni, debe decir Dominga Bordigoni; y C) Partida de nacimiento también de Eugenia Paoli, donde dice hija de José Pauli, debe decir hija de José Paoli. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, a 17 de Agosto de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.19-1136-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Quirrio de Ferrer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1197-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Constantino Salvatto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el error siguiente: Donde dice Constantina, debe decir Constantino. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.18-1107-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Rosa Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.17-1080-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Blanca Gacitua y Sosa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Raúl E. Baldomir, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.17-1079-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón se cita y emplaza a don Isaías Justiniano Lobato, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emma Angélica Peron, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.9-86-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Ana Delgado a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Cerezo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.16-1039-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Paladino de Somma, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.17-1052-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Enrique Pagua a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Seranies, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-898-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Manuela Godoy a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Eugenio Aguilar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-897-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y empla-

za a doña Hewig Ema Elena Wald, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paul Gustavo Bernardo Philipp, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.8-682-v.set.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Angelita Lauria, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pablo Lorenzo Salvagno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 20 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.8-139-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Pilar Celestina Abades, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por Divorcio le ha iniciado don Ceferino D. Banega, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.7-113-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 5103, se cita, llama y emplaza a don Ramón Rivera, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble antes referido que se deslindará a continuación, para que por sí o o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda aproximadamente así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte a la calle José M.a Roo; sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros en el costado Este, de frente a la prolongación de la calle Paraguay; quince metros cuarenta y siete centímetros en el Oeste, con propiedad de Leoncia Anchustegui. Padrón número 5102, y por el Suroeste, el río de la Plata. Encierra una superficie aproximada de mil seiscientos ochenta y cuatro metros setenta y un decímetros. Habiéndose habilitado la feria menor en curso. — Montevideo, Julio 27 de 1927. — Enrique Segovia y Graña, Juez de Paz. Jl.23-524-v.set.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 47101 y 47105, ubicadas en Peñarol, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 47101. Tiene (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Senén Rodríguez, por (41.31) cuarenta y un metros con treinta y un centímetros en el lado Oeste, lindando con don Ramón Facal, por (8.59) en el contrafrente, por (41.31) cuarenta y un metros con treinta y un centímetros en el lado Este, lindando con don Francisco Piria y otros. Superficie: 353 metros. Aforo: $ 200.00. — Padrón 47105. Tiene (10) diez metros de frente al Norte sobre la calle Senén Rodríguez, por (41.52) cuarenta y un metros con cincuenta y dos centímetros en el lado Oeste, lindando con don José María Vederé, por (10) diez metros en el contrafrente, por (41.62) cuarenta y un metros con sesenta y dos centímetros en el lado Este, lindando con Pedro Campi. Superficie: 416 metros cuadrados. Aforo: $ 200.00. — Sayago, Agosto 23 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.
Ag.27-1357-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 47077, 47121 y 47122, ubicadas en Peñarol, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 47077. Tiene (8.59) ocho metros con cicuenta y nueve centímetros al Sud, sobre la calle Senén Rodríguez, por (35) treinta y cinco metros al Este sobre la calle Carlos W. Bayne, por (8.50) ocho metros con cincuenta centímetros al Norte, en el contrafregnte, lindando con don Juan Poggi; por (35) treinta y cinco metros al Oeste, lindando con don Ramón Hernández. Superficie: 301 metros. Aforo: $ 150.00. — Padrón 47121. Tiene (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros al Noroeste sobre la calle Carlos W. Bayne, por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Norte, lindando con doña Catalina Pellufo, por (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve en el contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril del Uruguay, por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Sud, lindando con don Lorenzo W. Gherardi. Sperficie: 295 metros. Aforo: $ 100.00. — Padrón 47122. Tiene (8.59) al Noroeste sobre la calle Carlos W. Bayne, por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Norte, lindando con don Lorenzo W. Gherardi, por (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros en el contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril del Uruguay, por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Sud, lindando con doña María A. Panaro. Superficie: 295 metros. Aforo: pesos 100.00. — Sayago, Agosto 22 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.
Ag.27-1358-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 51077, ubicada en Sayago, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en el citado inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Padrón 51077. Tiene (9) nueve metros de frente al Norte sobre la calle Tacuabé, por (47.02) sobre el Este, lindando con M. y C. Argerich, por (18.65) dieciocho metros sesenta y cinco centímetros al Sud, lindando con Santiago Berreta, por (45.46) cuarenta y cinco metros con cuarenta y seis centímetros sobre el Oeste, lindando con doña María Lavaggi; encontrándose a (25.50) veinticinco metros con cincuenta centímetros siguiendo la línea de la esquina que forma con la calle Carlos Santurio y (25.80) veinticinco metros con ochenta centímetros de la esquina con la calle Servidumbre Particular. Area: (631) seiscientos treinta y un metros. Aforo: $ 450.00. — Sayago, Agosto 22 de 1927. —Juan G. Bula, Juez de Paz.
Ag.27-1359-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 75324, ubicada en Sayago, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en el citado inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que el citado inmueble se deslinda, más o menos, así: Padrón 75324. Tiene (131.03) ciento treinta y un metros con cero tres centímetros de frente al Sud sobre el camino Ariel, antes Continuación de Raffo, por (82.60) ochenta y dos metros con sesenta centímetros al Este, lindando con doña Isabel C. de Queirolo, por (144.50) ciento cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros en el contrafrente al Norte, lindando con las vías del ferrocarril a La Tablada, por (19.25) al Oeste, lindando con el mismo ferrocarril. Area: (6.025) seis mil veinticinco metros. Aforado en $ 1.100,00, un mil cien pesos oro. — Sayago, Agosto 22 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Ag.26-1340-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 48968, 49001, 49035 y 49054, ubicadas en el pueblo Conciliación, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación para que por sí o por quien los represente en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan, más o menos, así: Padrón 48986. Tiene nueve metros de frente al Sud sobre la calle Victoria o Antonio María Márquez, por treinta y cinco metros al Este sobre la calle Gloria o Libertad, por nueve metros al Norte, lindando con los señores Storace Hermanos y treinta y cinco metros al Oeste, lindando también con los señores Storace Hermanos. Area: (315) trescientos quince metros. Padrón 49001. Tiene nueve metros de frente al Sud sobre la calle Victoria o Antonio María Márquez, por treinta y cinco metros al Este, lindando con los señores Storace Hermanos, nueve metros al Norte, lindando con don Juan Asteciano, por treinta y cinco metros al Oeste, lindando con los señores Storace Hermanos, estando a ciento tres metros al Este de la esquina con la calle San Francisco. Area: (315) trescientos quince metros. Padrón 49035. Tiene nueve metros de frente al Norte sobre la calle Victoria o Antonio María Márquez, por cuarenta metros al Este, lindando con los señores Storace Hermanos, por nueve metros de contrafrente al Sud, lindando con los señores Storace Hermanos, por cuarenta metros al Oeste, lindando con don Raúl Reppeto; estando a treinta y seis metros al Oeste de la esquina con Gloria o Libertad. Area: (360) trescientos sesenta metros. Padrón 49054. Tiene nueve metros de frente al Sud sobre el camino Santos o La Tablada, por cuarenta metros al Este, lindando con don Julio Huertas, por nueve metros al contrafrente al Norte, lindando con don Luis Ferrario, por cuarenta metros al Oeste, lindando con los señores Storace Hermanos; encontrándose a ciento ocho metros al Oeste de la esquina con la calle Gloria o Libertad. Area: (360) trescientos sesenta metros. Aforado en 250 pesos oro. — Sayago, Agosto 22 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Ag 26-1339-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los N.os 47336, 47337, 47338, 47339 y 47340, ubicadas en Peñarol, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 47336. Tiene (40) cuarenta metros de frente al Este sobre la calle Dante Alighieri, por (20) veinte metros al Norte, lindando con don Juan M. Carrera, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don José Terra, por (20) veinte metros al Sud sobre la Avenida a Peñarol. Superficie: 800 metros 2. Aforo: $ 600.00. — Padrón 47337. Tiene (10) diez metros de frente al Sud sobre la Avenida a Peñarol, por (40) cuarenta metros al Este, lindando con don José Terra, por (10) diez metros en el contrafrente al Norte, lindando con don Juan M. Carrera, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don José Terra; encontrándose a (20) veinte metros de la esquina con la calle Dante Alghieri. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo: $ 300.00. Padrón 47338. Tiene (10) diez metros de frente al Sud sobre la Avenida a Peñarol, por (40) cuarenta metros al Este, lindando con don José Terra, por (10) diez metros en el contrafrente al Norte, lindando con don Juan M. Carrera, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don José Terra; encontrándose a (30) treinta metros de la esquina con la calle Dante Alighieri. Superficie: 400 metros. Aforo: $ 300.00. — Padrón 47339. Tiene (10) diez metros de frente al Sud sobre la Avenida a Peñarol por (40) cuarenta metros al Este lindando con don José Terra, por (10) diez metros en el contrafrente al Norte, lindando con don Pedro y David Viglietti, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don José Terra; encontrándose a (40) cuarenta metros de la esquina con la calle Dante Alighieri. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo: $ 300.00. — Padrón 47340. Tiene (10) diez metros de frente al Sud

sobre la Avenida a Peñarol, por (40) cuarenta metros al Este, lindando con don José Terra, por (10) diez metros en el contrafrente al Norte, lindando con don Pedro y David Viglietti, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don Valentín Siri; encontrándose a (50) cincuenta metros de la esquina de la calle Dante Alighieri. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo: pesos 300.00. — Sayago, Agosto 22 de 1927. —Juan G. Bula, Juez de Paz.

Ag.26-1338-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 49234 y 49235, ubicadas en Sayago, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 49234. Tiene 10 (diez metros) de frente al Oeste sobre la Avenida Eugenio Garzón, por (41,87) cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros en el lado Norte, lindando con don Juan Camacho, por (10) diez metros en el contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril del Uruguay, por (42.70) cuarenta y dos metros con setenta centímetros en el lado Sud, lindando con doña Concepción Antúnez Maciel, encontrándose a (147.70) ciento cuarenta y siete metros con setenta centímetros de la esquina con el camino Santos. Superficie 424 metros. Aforo $ 600.00. — Padrón 49235. Tiene (10) diez metros de frente al Oeste sobre la Avenida Eugenio Garzón, por (42.70) cuarenta y dos metros con setenta centímetros sobre el lado Norte, lindando con doña Concepción Antúnez Maciel, por (10) diez metros en el contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril del Uruguay, por (43.73) cuarenta y tres metros con setenta y tres centímetros por el lado Sud, lindando con don Juan R. Romero, encontrándose a (137.70) ciento treinta y siete metros setenta centímetros, de la esquina con el camino Santos. Superficie: 446 metros. Aforo: $ 700.00. — Sayago, Agosto 22 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Ag.26-1341-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tolentina Díaz Ferreira de Paiva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 19 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.24-1269-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Invernizzi de Conti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 19 de 1927. — Juan J. de Souza, Secretario.

Ag.24-1275-v.set.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José María Goncalvez, en representación de los sucesores de don Alfredo García da Rosa, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Evarista García da Rosa, en la forma siguiente: Donde dice Evaristo, debe decir Evarista, y donde dice del sexo masculino, debe decir del sexo femenino. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Agosto 16 de 1927. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Ag.20-1220-v.set.24.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se cita a los acreedores de la firma fallida Fagúndez y Vaz Martins, así como también a los propios fallidos, para la reunión que tendrá lugar el día diecinueve de Setiembre próximo, a las quince horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que tratan los artículos 1679 al 1691 del Código de Comercio, previniéndose que la junta se realizará con los que concurran. — Artigas, Agosto 15 de 1927. —Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.20-1223-v.set.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Silvestre S. Pereira, en representación de los sucesores de don Delfino Silva, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicho causante en la forma siguiente: Donde dice Delfino da Silva, debe decir Delfino Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 31 de 1927. — Juan J. de Sauza, Actuario.

Ag.18-1121-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Souza de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.3-647-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín González Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 3 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.15-9019-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Bolívar Baliñas, por licencia concedida al titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Amor de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1333-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, en el expediente caratulado "Castagnin Francisco, prescripción", se cita llama y emplaza a los herederos o causahabientes de don Ramón Alvarez y a cualquier persona que se considere dueño o con algún derecho a una fracción de terreno situada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de dos solares que encierran una superficie de 461 metros cuadrados, 28 decímetros, uno, y el otro 460 metros cuadrados, 85 centímetros, que se descomponen así: el 1.o una línea de 42 metros 95, que linda: al Norte, con más terreno de propiedad de Francisco Castagnin; al Este, una línea de 10 metros 74 que linda con terreno del citado; al Oeste, una línea de 10 metros 74 sobre la calle Lusidoro Maciel, y al Sur, una línea de 42 metros 95 que linda con el solar que a continuación se describe; 2.o Este solar tiene, por el Norte una línea de 42 metros 95, que linda con el solar antes descripto; al Sur, una línea de igual extensión que linda con terreno de don Juan Amespil; al Este, una línea de 10 metros 73, que linda con más terreno de Francisco Castagnin, y al Oeste, una línea de igual extensión sobre la calle antes mencionada, según plano levantado por el agrimensor Horacio C. Calcagno, en Noviembre de 1926, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Junio 20 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.12-940-v.set.16.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, de fecha 16 de Junio del corriente año, en el expediente caratulado "Katz David Silvio, quiebra, calificación de la misma", se cita al fallido don David Silvio Katz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si así lo hiciere se le designará defensor de oficio. — Canelones, Julio 9 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.15-997-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a doña Petrona Valdez, como propietaria del inmueble empadronado con el número 519, ubicado en la calle Florencio Sánchez y Tacuarembó, manzana 73, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a responder al juicio que le ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento, por cobro de impuestos, recargos, etc., correspondientes a dicho inmueble, y llenar el requisito de la conciliación previa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 1.o de 1927. — Luis J. Amaro.

Ag.15-999-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carlos Canzani, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Agosto 11 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno.

Ag.23-1227-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Vicente Hipólito Pazos o Passos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 16 de 1927. — Federico J. Aguiar, Actuario interino.

Ag.26-1326-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ellis de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 16 de 1927. —Federico J. Aguiar, Actuario interino.

Ag.26-1327-v.set.6.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Marcial Casio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 15 de 1927. —Federico J. Aguiar, Actuario interino.

Ag.23-1245-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rogelio Artucio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 16 de 1927. — Federico J. Aguiar, Actuario interino.

Ag.20-1193-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Juan Pablo Sosa contra Lina Marina Undartes, divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Lina Marina Undartes, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 11 de 1927. — Federico J. Aguiar, Actuario interino.

Ag.15-1004-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace sa-

ber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Guillermo Huart o Guillermo Hipólito Huart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Abril 2 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.11-7335-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público que por sentencia de fecha 4 de Marzo último, dictada en los autos caratulados "La sucesión de José Elías Prieto, sobre rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de la partida siguiente: Partida de bautismo de Hermecia da Zenona Prieto: El verdadero nombre de ésta es como queda expresado, y no Leoncia Gumercinda. Se hace esta publicación de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912. — Colonia, Agosto 11 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-1376-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosenda González de Alvarez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 22 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-1374-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Zerpa de González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.26-1346-v.set.6.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Charlone solicitando su rehabilitación comercial. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 18 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-1342-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Bentancour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 9 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.16-1045-v.set.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "La sucesión de José Fernández, rectificación de partida", se ha presentado don Sandalio Suarez, como apoderado de la sucesión, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Berta Walser de Fernández. Que en dicha partida se estableció al margen que la señora se llamaba Berta Walser de García que se estableció al dorso de la misma que la finada era viuda de José García, en vez de José Fernández; que el hijo de ésta firmó en la referida partida José García, en vez de José Fernández; que siendo el verdadero nombre del extinto esposo de la nombrada difunta José Fernández, y no José García, y siendo su hijo José Fernández, y no José García, y el verdadero nombre de la nombrada Berta, y no Rosa, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción mencionada. Por el término de quince días y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 4 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.12-900-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Torres de Schneiter, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.10-824-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Embargo

EDICTO — En los autos seguidos por don Procuato S. Mieres Malhe, como mandatario de González Falkner y Cía., contra don Pedro Antonio Purtscher y don Guillermo Haller, por cobro ejecutivo de pesos, se ha trabado con fecha 17 de Junio último ejecución y embargo sobre la finca empadronada con el número 7394, sita en el pueblo Joaquín Suárez (12.a sección de este Departamento), y que consta de un área de 102 metros de edificio y de 883 metros sin edificar, denunciada como propiedad del ejecutado, señor Guillermo Haller. Y como no se han exhibido los títulos de ese bien para la anotación de la traba, de mandato del infrascripto Juez de Paz se hace esta publicación a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 1.o de 1927. — Mario A. Arpino, Juez de Paz.
Ag.13-982-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don Juan, José María, Emelia, Teresa, Juan Pedro y Celestina Bachini para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Pedro Bachini, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Nueva Palmira, Agosto 9 de 1927. — Raúl G. Mallarini.
Ag.16-1043-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Gambetta de Pisciottano, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 8 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.26-1035-v.set.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictada en los autos "Pedro L. Gelos. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, en representación de don Pedro Lucrecio Gelos y de doña Filomena Maisterra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Pedro Lucrecio Gelos: donde dice Lucrecio, debe decir Pedro Lucrecio, que es el verdadero. De nacimiento de Héctor Alberto Gelos: el padre del inscripto figura con el nombre de Pedro, siendo que su verdadero es Pedro Lucrecio y la abuela paterna figura con el apellido Shitras, en vez de Ihitz, que es el verdadero. De casamiento de Pedro Lucrecio Gelos con Filomena Maisterra y de nacimiento de Sofía Luisa, Rodolfo, Julio Efraín, María Josefina, Julieta Elena, Ofelia Irene, Odilia Esther, Luis Alfredo y Wifredo René, aparecen en ellas el esposo y padre respectivamente con el nombre de Pedro Gelos, siendo que el verdadero es Pedro Lucrecio Gelos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 19 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.24-1309-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angélica Márquez o Angela Márquez de Fabra, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.24-1259-v.set.5.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada el diez del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Duba, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben denunciarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que lo justifique al síndico don Antonio Montero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Junio 29 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jn.25-5387-v.set.?

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Velez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 6 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.24-1263-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Molina de Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 9 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.24-1261-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Jacinto Domingo González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 1.o de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.24-1262-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonia Morelli de Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 8 de 1927. — Arturo A. Abad, Escribano.
Ag.18-1113-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Amelia Acosta de Ibero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 9 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.18-1116-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Marañón para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1927. — Arturo A. Abad, Escribano.
Ag.18-1115-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Luzardi de Gallotti, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1927. — Arturo A. Abad, Escribano.
Ag.18-1114-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

Cumpliendo lo dispuesto por el suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida en los autos iniciados por la Administración de Rentas de Florida contra Concepción Rodríguez, por cobro de Contribución, se cita, llama y emplaza a Concepción Rodríguez, Martina Fau y a los demás que por cualquier concepto se consideren con algún derecho sobre la propiedad empadronada con el número 864, ubicada en la manzana 117 de esta ciudad, que tiene un frente de once metros y 85 centímetros sobre la calle Atanasio Sierra, por cuarenta y cinco metros también de frente a la calle Joaquín Suárez y que linda, además, por el N. E. con Francisco Laitano y por el S. E. con Rosalía Papalero de Priolo, para que por sí o intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en dichos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 23 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Agosto 11 de 1927. — Juan P. Cianola. Ag.17-1086-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Marcelino Soria, por sí y sus hijos menores y otros, s/ la rectificación de la partida de defunción de Vicenta Agriela de Soria", se hace saber al público la rectificación de la partida de defunción de doña Vicenta Agriela de Soria, por aparecer en ella con el apellido Agrela y ser Agriela el que verdaderamente le corresponde. En fe de ello, de mandato judicial y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 2 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.27-1387-v.set.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Canale de Gatti; llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Julio 2 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.27-1386-v.set.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Edelmira Rodríguez de Silvera, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 16 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.27-1385-v.set.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Serafín Oliveri, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.27-1380-v.set.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Serapio Cáceres y de doña Jacinta Figueredo de Cáceres, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.27-1384-v.set.7.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Isidro Fernández Izmendi, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 17 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.19-1175-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña Timotea Arrutti de Moreira, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 18 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.19-1174-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Anastasio Fraide, en representación de los sucesores de doña Francisca Perdomo de Pereira y otros, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Sixto Pereira, por aparecer en ella con los nombres de Rafael Victo, cuando su verdadero nombre es Sixto. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Junio 18 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.19-1173-v.set.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Sucesión de María Magdalena Sosa", se hace saber que el apoderado de dicha sucesión, don Fernando Risso, se ha presentado en los autos expresados promoviendo juicio sobre rectificación del acta de la partida de defunción de la citada causante María Magdalena Sosa, en el sentido de establecer que el apellido de la madre es Gutiérrez y no Pérez como por error se ha establecido en dicha acta. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Agosto 12 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.19-1148-v.set.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a público la apertura judicial de la sucesión de don Justo R. Simbrelo, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 19 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.15-1179-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de Luca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 16 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1272-v.set.5.

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha tres de del corriente, ha sido discernido al doctor Tomás Arrospide el cargo de curador interino del incapaz Francisco Faguaga Lescano, y que el curador anterior señor Francisco Faguaga Coroso queda separado de la administración hasta ulterior resolución del Juzgado. — Minas, Agosto 20 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1273-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Amelia Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 22 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1288-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Leandro Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 16 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.20-1208-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita y emplaza a doña Inés Fatigado o María Inés Salinardo, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de Antonio Caballero y Carmen Rondán, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Minas, Agosto 8 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.17-1060-v.set.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lauro Donato Cano, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido siguiente: Que donde se ha escrito en su partida de nacimiento Leopoldo Lauro, se establezca el que corresponde, que es Lauro Donato. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 8 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.13-959-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a. SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Gerónimo Casagnol o Gasagnol, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana 156, lindando: por el Sur, con la calle Solís; por el Este, con la sucesión Fornt; por el Norte, con Doroteo Caballero y Gregorio Olivera, y por el Oeste, con Gacino Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por el Concejo de A. Departamental de Minas con Gerónimo Casagnol o Gasagnol, cobro de pesos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado menor. — Minas, Junio 24 de 1927. Jl.1.-33-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MINAS

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas, don Angel Vergara, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Pueblo Solís, Agosto 18 de 1927. — Angel Vergara. Ag.23-1237-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas, dictada en los autos seguidos por la Administración de Rentas Departamental, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 4148, se cita, llama y emplaza a don Alberto Cánepa, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido, el que se encuentra ubicado en las inmediaciones del pueblo Solís, lindando: al Norte, con Juan Barrios; al Sur, con Mariana B. de Tabares; al Este, con la carretera a Minas, y al Oeste, con Manuela B. de Barrios, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Pueblo Solís, Agosto 18 de 1927. — Angel Vergara, Juez de Paz. Ag.20-1214-v.set.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión de don Francisco Ferrero, emplazándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 13 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.24-1268-v.set.28.

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido don José F. de Fuentes para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el día treinta y uno del corriente mes, a la hora catorce. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. — Paysandú, Agosto 3 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.11-843-v.set.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, se ha presentado doña María Venturino de Mantero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de la peticionante con don Agustín Mantero, por aparecer el apellido de la madre del esposo Deperaldi, en

vez de Beraldi, los apellidos de los padres de la contrayente y el de ésta equivocados pues dice que se llama María Gambetta, hija de Juan Guerzi... siendo que se llama María Venturino y los padres don Juan Venturino y María Gersi. B) La de nacimiento de Juan José Mantero, por aparecer la madre con el apellido Gambeta, siendo Venturino el verdadero. Además se ha omitido establecer los abuelos paterno y materno, que lo son, respectivamente, José Mantero y Francisca Beraldi y Juan Venturino y María Gersi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 13 de 1927. — Alberto F. Quintana, Escribano.

Ag.20-1217-v.set.6.

Convocatoria

Por disposición de S. Sa el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Bottino Julio, concurso necesario", se convoca a los acreedores ausentes y a los desconocidos para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del mes de Agosto, a la hora diez, a objeto de proceder al nombramiento de nuevo síndico, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Agosto 1.o de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.11-841-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Berta Emilia Meyer de Sosa, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia, dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 12 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.23-1244-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Domingo Gerletti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 23 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.11-869-v.set.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don José Rocca y don Carlos Rocca, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.11-868-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Sanguinetti Blanca Nilda contra Antonio P. Munroy, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Antonio P. Monroy, dentro del término de sesenta días a que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1927. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.11-870-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que por resolución de fecha de hoy se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad don Robustiano Olivera, intimándose a todas las personas que detengan bienes y documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al señor Robustiano Olivera, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa, y fíjase el término de cincuenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Juan J. Zorrilla, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 13 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.24-1257-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Luis Orelli o Luis Giaccomo Orelli, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 23 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1388-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Suárez de Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 15 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.24-1264-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Rosa Queiroio de Cobas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 1.o de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.24-1265-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fausto Pereyra o Fausto Pereira da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 15 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.24-1266-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Arminda López de Meneses, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 16 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.20-1215-v.ag.31.

Convocatoria

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, de fecha 1.o del corriente, dictada en los autos caratulado "José F. da Rosa, concurso", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del señor José F. da Rosa para la junta que se verificará el 28 de Setiembre próximo, a las 15 horas en la sala de este Juzgado con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los inasistente se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos dispuestos en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 13 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.19-1181-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Ramón Martínez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 13 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.19-1182-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Doroteo da Fonseca Moura, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 13 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.19-1182-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Rodríguez de Mello, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 13 de 1927. — E. Mattos Ramos, Escribano.

Ag.19-1180-v.ag.30.

Rebeldía

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, dictada en los autos Pedro Viera contra Hortencia Coitiño, divorcio", se hace saber que por decreto número 3538, de fecha primero de Julio último, se ha declarado rebelde a la demandada doña Hortencia Coitiño. Y a los efectos dispuestos por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 4 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.11-845-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, dictada en los autos caratulados "Severiano Cardoso, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Severiano Cardoso solicitando rectificar la partida de su nacimiento en la parte que dice Setembrino, por Severiano, que es su verdadero nombre, y por el cual se le conoce, a pesar de que al verificarse la inscripción de la referencia el Oficial del Registro Civil puso por error Setembrino. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 3 de Julio de 1912, se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 9 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.13-977-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de testamentaria de Sabina Viojo de Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1927. Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.27-1368-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Felicísimo Neris Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.27-1369-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Antonia Fabra de Sánchez, Carlos Sánchez y María Sánchez, a la vez se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, y especialmente a los herederos Juan Gregorio y José Martín Sánchez, o a todos sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apodera-

do a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. Se hace constar que a los efectos de estas publicacions ha sido habilitada la feria menor. — Rocha, Julio 9 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.17-283-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Larrañaga, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 24 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.27-1389-v.set.7.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente, rotulado "José Julián Izaguirre, incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha dos del corriente se ha declarado incapaz al nombrado José Julián Izaguirre, habiéndosele discernido a José B. Izaguirre el cargo de curador del mismo por auto de fecha cuatro del corriente. — Rocha, Junio 7 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.18-1123-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teófilo Silveira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 4 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.12-1122-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benigno Gabito, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de trinta días, bajo aprcibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.17-1065-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Dominga Corbo", se cita, llama y emplaza a los herederos Telésfora, Daniel, Feliciano, Carlos, Estanislao, Paulina y Mercedes Corbo o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Rocha, Agosto 2 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.11-892-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Rodolfo Laborde, quiebra, calificación de la quiebra", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Rodolfo Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que lo represente en los mismos. — Rocha, Julio 7 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.11-891-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan o Juan León Matta da Rosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Luciana María da Rosa, María José da Rosa, José María e Ibrahina Colleta da Rosa, José Joaquín de Oliveira Cardozo, Anildo de Oliveira Cardozo, Brasileiro de Oliveira Cardozo y Alfredo de Oliveira Cardozo, Bernardina Eulalia da Rosa, Ariosto Carolino da Rosa y Bernardino Santos da Rosa o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Junio 21 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jl.7-124-v.oct.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE ROCHA

Embargo preventivo

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber que en el expediente caratulado "Gratolino Martínez contra Albano Méndez, embargo preventivo", y por auto dictado el día 15 de Agosto del año actual, se ha trabado embargo preventido sobre una fracción de terreno sita en La Higuera, de esta sección, propiedad de Albano Méndez, que linda: por tres lados, con campo de los hermanos Bender, antes de Francisco Ayestarán; por otro, senda por medio del Chuy a La Higuera, con campo de Guillermino Lima; cuya fracción atraviesa el camino conocido por el de La Higuera, que viene de la calle internacional. No se expresan extensiones por no conocerse los títulos. Esta publicación se hace por el término de veinte días a pedido de la parte actora. — Enrique B. Huelmo, Juez de Paz de la 5.a sección de Rocha. —18 de Julio, Agosto 20 de 1927. Ag.27-1370-v.set.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara González de Alfonso, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.27-1392-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, Dr. don Pedro José Pirán, se cita, llama y emplaza a don Agustín o Miguel Mujica para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos caratulados "Sucesión de Casimira Damborenea de Mendizábal", bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 19 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.27-1390-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Paz de Francia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 8 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.24-1317-v.set.3.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido Juan Ramón Albendín, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Setiembre próximo, a las diez horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores, que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 11 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.17-1090-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Iribar de Minteguiaga o Emilia Iribar de Menteguiaga, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Agosto 8 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.24-1316-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Catalino Tellechea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Agosto 16 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.24-1315-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Areta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 19 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.24-1314-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Maymus, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.20-1221-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Domínguez de Madeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.17-1091-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Costa Gutiérrez, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, última parte, se hace saber que en el expediente caratulado "José Mompoey, incapaz", se ha dictado la siguiente resolución: "4457. — Salto, Julio 6 de 1926. — Vistos: Atento a lo que resulta del certificado de fojas 22, informe médico de fojas 26, diligencia de fojas 30, y lo dictaminado por el señor Fiscal: Declárase reintegrado en sus derechos civiles a don José Mompoey. Háganse las comunicaciones y publicaciones dispuestas por la ley y archívese. — Costa Gutiérrez". —Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Agosto 5 de 1927. — Armando I. Lema, Actuario. Ag.20-1198-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen o Cipriana María del Carmen Alfonso de Aguilar, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgdo con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 19 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.23-1241-v.set.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Felipe Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 4 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.23-1243-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se ha declarado abierta la sucesión de doña María Girelli de Abbiati, por lo que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de que si vencido el término señalado los herederos o interesa-

dos ausentes no se han presentado por sí o representante legal, se les nombrará curador de bienes y demás que hubiere lugar por derecho. — San José, Novimbre 4 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.23-1243-v.set.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Varela de Delgado, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 16 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.19-1164-v.ag.31.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Feria, don Vicente T. Caputi, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel Llort y Miró. En consecuencia, se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que todas las personas en cuyo poder existan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico del concurso don Mario Menéndez Clara dentro del término de treinta días. — San José, Julio 29 de 1927. — Rafael V. Salguero, Actuario interino.

Ag.16-1044-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a don Antonio Firpo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Caja Popular con Antonio Firpo, ejecución hipotecaria", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José, Abril 20 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.8-792-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Brígido Mendieta, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 12 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Ag.27-1378-v.set.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Zoa García de Lezano, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 17 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Ag.27-1377-v.set.7.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos caratulados "Año 1926. — Número 508. — Rosalía Rodríguez de Brotous o Brotons contra Gerónimo Brotous o Brotons, divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado don Gerónimo Brotous o Brotons, para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en estos autos, llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 16 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Ag.27-1379-v.set.30.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de Duraznito, 12.a sección judicial de este Departamento, don Gabriel Brasil de Souza, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Luis Koster, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Julio 2 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Ag.8-813-v.set.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Santiago José Ostolaza, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 17 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Ag.26-1322-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vingenzo o Vingencio Donadio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.26-1323-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Estéves da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 30 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.26-1324-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Olga Pura Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 19 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.26-1325-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Castro de López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 6 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.19-1171-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cornelia Leonor Schultze, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.19-1172-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salim Faral, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.19-1135-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Floretta Antonio y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan B. Floretta, por sí y en representación de doña Purificación Paz de Floretta, Pantaleón, Antonio, Adelaida Lucía y Felicia Floretta, solicitando la rectificación de las partidas que se enumeran por contener los errores a corregirse que se detallan: Partidas de nacimiento de Pantaleón y Domingo Agustín Floretta, donde, refiriéndose al apellido del padre, dice Florett, debe decir Floretta. Partida de matrimonio de Antonio Floretta y Purificación Paz y de nacimiento de Juan Bautista y Domingo Agustín Floretta, donde, refiriéndose a la esposa del primero y madre de los segundos, dice Porifica, debe decir Purificación. Partida de defunción de Domingo Agustín, donde, refiriéndose al fallecido, se atribuye a éste el nombre de Domingo, debe decir que se llamaba Domingo Agustín. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 30 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.13-976-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 5 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Ag.27-1393-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Ag.26-1343-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino o Aquilino Pedro Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.19-1140-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Custodio Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.19-1139-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés con sucesión Armando Lago, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión de Armando E. Lago o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras, lindando: por el Norte, con calle Manuel Lavalleja; Sur, sucesión Manuel E. Lago; Oeste, Juan Spikerman, y Este, Martín Saralegui, sucesión Salvador Fernández y Simón Molina; a fin de que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Set.27-1393-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés con don Francisco Ungo Pereira, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Ungo Pereira o a quien o quienes se conside-

ren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno con las mejoras que contiene, que linda: por el Norte, con la calle Atanasio Sierra; por el Sur, con Bruno y Josefa Páez y sucesión Gabriel Guerra; Este, calle Simón del Pino, y Oeste, Lautaro Guerra y calle Manuel Oribe; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituido comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz. Ag.27-1395-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados Empresa Juan A. Casterés con Francisco Idibarnigaray, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Francisco Idibarnigaray o a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno con todas las mejoras que contiene, que linda, según título: por el Norte, con sucesión Silva; Sur, calle Gregorio Sanabria; Oeste, con calle Simón del Pino, y Oeste, Luciano Macedo. Manzana número 54; a fin de que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz. Ag.27-1394-v.set.30.

Remates Judiciales



EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carolina Vidal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Setiembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Eugenio T. Picasso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en el Tala, 13.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 8 en el plano suscripto por el agrimensor Joaquín E. Moré, el 8 de Noviembre de 1887, compuesta de 54 hectáreas, 2.163 metros, lindando: al Noroeste, con el arroyo del Tala; por el Nordeste, con la fracción 7; por el Oeste, con Pedro Goldaraz, y por el Sud, con sucesores de Carlos Vidal. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.27-1375-v.set.15.

JUAN PEROLO

Linda casa de bajos. — Durazno número 1615.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Testamentaría de Manuela Camaño de Varela", se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Setiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número mil setecientos cincuenta y uno, consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la séptima sección judicial de este Departamento, señalado ese solar, en el plano respectivo con el número treinta y siete de la manzana número doscientos doce, y se compone, según título, de once metros veintitrés centímetros de frente al Sud a la calle Durazno, donde la puerta del edificio está designada con el número mil seiscientos quince, entre las calles Tacuarembó y Minas, por diecisiete metros, diecioch centímetros de fondo al Norte, donde linda con Juan Rezzonico; por el Oeste, con la finca adjudicada a Rosa Varela Camaño de Sánchez, y por el Este, con Antonino Reyes. El expresado bien tiene de base para la venta la cantidad de once mil pesos (pesos 11.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados, impuesto universitario y demás relativo, así como el uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, al martillero: Zabala número 1372. Ag.27-1365-v.set.13.

JOSE A. PRADERIO

REMATE

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Rosa de González Prudencia contra Víctor Holden, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Setiembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, se va a proceder al remate, al mejor postor, por el martillero don José A. Praderio, del siguiente bien, de propiedad del ejecutado: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, cuya fracción forma parte de la manzana número 272 de la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, y se compone de dos mil doscientos cuarenta y cinco metros ochenta y nueve decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con Juana Francisca Britos de Oviedo; por el Este, la calle Constitución; por el Sur, la calle Zabala, y por el Oeste, Francisco Silva, Ubaldina G. de Fontes, Liberio Lima y Elvira Teixeira, propiedad empadronada con el número mil veintinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ella aceptada, en manos del señor Actuario; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario. Ag.27-1381-v.set.13.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Andrés Comas. Venta de un bien", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, se va a proceder, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en almoneda, al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número setenta mil ciento cuarenta y tres, consistente en un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Villa de la Unión, de este Departamento, designado con el número doce de la fracción letra A en el plano levantado por el Agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en el mes de Noviembre de mil novecientos nueve, y abarca, según título, una superficie de trescientos treinta y ocho metros cuarenta decímetros, deslindados así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Monte Caseros (hoy Felipe Sanguinetti), entre las de Plata y Pan de Azúcar, por treinta y nueve metros de fondo hacia el Noroeste, por donde linda con el solar catorce; por el Nordeste, con el solar trece, y por el Sudoeste, con el solar once. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma, y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.16-1023-v.ag.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Clara Aniceta Madrid", se hace saber al público que el día cinco de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de una superficie de 178 metros 597 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 878 milímetros de frente al Sur a la calle Colonia, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1559; 18 metros 898 milímetros de fondo hacia el Norte, midiendo en la línea sobre este viento sólo 8 metros 873 milímetros, por donde linda con la sucesión de José M. Argerich; lindando por el Este y Oeste, respectivamente, con Bartolomé de Armas y con la sucesión de Gregorio Ochotea. Este bien tiene de base 12.000 pesos; 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros 60 centímetros de frente al Sud a la calle Colonia, por donde la puerta del edificio está designada con el número 1567; 32 metros 80 centímetros en el costado Este, lindando con terreno que fué de don Antonio Zubelzú; 31 metros 35 centímetros en el lado Oeste, por donde linda con propiedad que fué de don Francisco Mujica; lindando por el Norte, con terreno que fué de don Manuel Argerich. Este bien tiene de base 15.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo, número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.19-1155-v.set.5.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Antonia Barone de Lorieto", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 3.400 pesos el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan situado en la 19.a sección judicial de este Departamento, que es parte del solar designado en el plano respectivo con el número 9 de la manzana 886, empadronado con el número 18724, teniendo 9 metros 85 centímetros de frente al Sur, sobre la calle General Pagola, por 10 metros de fondo al Norte, lindando con el solar número 8; por el Este, con el 11 y por el Oeste con Antonio Bario. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.16-1037-v.ag.30.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, en los autos sucesorios de Francisco Veiga y Segunda Orozco, se hace saber al público que el día 30 del corriente, mes, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, en la puerta del Juzgado de una fracción de campo situada en Tarariras, 12.a sección judicial, compuesta de 12 hectáreas, 2.287 metros, lindando: al Norte, Nicolás Veiga; al Sud, sucesión Juan José Lueguisamo; al Este, Gregorio Francisco Viega, y al Oeste, cañada de Tarariras, que la separa de Adolfo Bonjour. La venta se efectuará sobre la base de $ 140.00 la hectárea, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Agosto 6 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.13-971-v.ag.30.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Sucesión de Pablo Bertinat", se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día 30 del corriente mes, a las 15 horas, de una fracción de terreno y mejoras, sita en el distrito de Riachuelo, de este Departamento, compuesta de 23 hectáreas, 280 metros, que linda: al Norte y Este, Alejandro Florín; al Sud, arroyo Riachuelo, y al Este, calle vecinal. La venta se efectuará sobre la base de cinco mil pesos, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Agosto 6 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.13-978-v.ag.30.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "La Administración de Rentas contra Luisa Machenaud y otros, cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 10 horas y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate

público, por el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del suscripto y del escribano don Francisco Márqeuz, de una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad en la manzana número 25, y empadronada con el número 111, cuyos límites y áreas son los siguientes; al Noreste, con frente a la calle Progreso, hoy Bartolomé Mitre; al Sudeste, por formar esquina, con frente asimismo a la calle Santos; al Noroeste con terreno cuyo dueño se ignora, y al Sudoeste, con la sucesión de Isidero Imperatori; encerrando en total una superficie en más o menos de mil noventa y dos metros cuadrados. Se previene: Primero: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, inciso 3.o de la ley de contribución inmobiliaria, dicha venta se hará al mejor postor; Segundo: Que éste deberá consignar en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma; Tercero: Que los gastos de escrituración y certificados preceptivos y voluntarios serán por cuenta del comprador; Cuarto: Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Agosto 8 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Ag.12-917-v.ag.30.

MANUEL M. SANCHEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ramón M. Trigo y Basilisa Anela Márquez de Trigo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de las siguientes fracciones de campo situadas en el Departamento de Cerro Largo: I En la quinta sección judicial: Una empadronada con el número mil trescientos cuarenta y ocho, de trescientas cincuenta y siete hectáreas, cuatro mil doscientos treinta y dos metros, veinticinco decímetros cuadrados, según el plano del agrimensor José Villamil y Leiras, fecha veinticinco y veintiséis de Junio de mil novecientos diez, por el Norte y Nordeste, arroyo de la Mina por medio, con los Estados Unidos del Brasil, y también por el Nordeste, en una línea recta amojonada, con Vasco Costa y Compañía; por el Este, con el bañado Grande; por el Sur, en una línea recta amojonada y bañado por medio, con Simón Silva; por el Sudoeste, en una línea recta amojonada, con Rosario Silva de Vaz y por el Noroeste, con Gregorio Silva y Vasco Costa y Compañía. II. En la sexta sección judicial, empadronadas con el número treinta y ocho: A) Una de doscientas sesenta y seis hectáreas, seis mil setecientos treinta y nueve metros, veintiséis decímetros, lindando: por el Norte y Nordeste, con Juan Arrosa; al Sudeste, con las fracciones cuatro y cinco del plano del agrimensor Francisco Román Mestre, de dieciséis de Diciembre de mil novecientos tres; al Sudoeste, línea quebrada de dos tramos, en uno con Ana María Meneses, y en el otro, con Ramón E. Silveira, y por el Oeste, con el mismo Ramón E. Silveira, en el límite sobre el Sudeste está encajada la fracción tres del plano citado, donada para escuela pública, y cuya superficie es de una hectárea, nueve mil novecientos sesenta y siete metros; C) Otra señalada con el número cinco en el plano del agrimensor Juan Ramasso, de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos y Febrero de mil ochocientos noventa y tres, de trescientas cuatro hectáreas, seis mil ciento sesenta y nueve metros setenta y un decímetros, lindando: al Nordeste, con las fracciones diez y once del plano de Francisco Román Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, que fueron, respectivamente, de Amalia y Armando Márquez, y con la fracción siete del plano de Ramasso, que fué de Jovelina Cardozo, hoy todas de don Ramón M. Trigo; al Sudeste, las fracciones cuatro y dos del plano de Ramasso; al Sudoeste, con las fracciones dos y tres, al Nordoeste, con Ana María Meneses de Silveira; E) Otra, que también es parte de la fracción seis del plano de Ramasso; con noventa y seis hectáreas, cuatro mil ciento treinta y nueve metros noventa y siete decímetros, lindando: al Nordeste y Sudeste, con resto de la fracción seis; al Sudoeste, con la fracción cuatro, y al Nordoeste, con la número siete; F) Otra, designada con el número siete en el plano de Ramasso, de noventa y seis hectáreas, cuatro mil ciento treinta y nueve metros noventa y siete decímetros, lindando: al Nordeste, con la fracción diez; al Sudeste, con la número seis; al Sudoeste, con las números cuatro y cinco, y al Noroeste, con la fracción once del plano de Francisco Román Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, y la número ocho del plano de Ramasso; G) Otra, designada con el número diez en el plano de Ramasso; con trescientas treinta hectáreas, dos mil quinientos ochenta y tres metros treinta y siete decímetros, lindando: al Nordeste, con Horacio Dutra; al Sudeste, con la fracción seis; al Sudoeste, con la siete, y al Nordoeste, con la ocho; H) Otra, designada con el número diez en el plano de Francisco Román Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, compuesta de cincuenta y dos hectáreas, ocho mil cuatrocientos cincuenta metros, lindando: al Nordeste, con las fracciones ocho y nueve del mismo plano de Mestre; al Sudeste, con la número once, del mismo plano; al Sudoeste, con la fracción cinco del plano de Ramasso, y al Noroeste, con Ana María Meneses de Silveira; I) Otra, designada con el número ocho en el plano de Francisco Román Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, compuesta de cincuenta y una hectáreas ocho mil cuatrocientos metros, lindando: al Nordeste, con la fracción seis; al Sudeste, con la número nueve; al Sudoeste, con la diez, estas tres fracciones del plano de Mestre, ya citado, y al Noroeste, con Ana María Meneses do Silveira; J) Otra, señalada con el número once em el plano de Francisco Román Mestre, ya citado, compuesta de cuarenta y dos hectáreas, ocho mil cuatrocientos cincuenta metros, lindando: al Nordeste, con la fracción nueve; al Sudeste, con la fracción siete; al Sudoeste, con la número cinco y al Noroeste, con la número diez; las fracciones por el Sudeste y Sudoeste, son del plano de Ramasso, y las otras dos, del plano de Mestre, ya citado; K) Otra, designada con el número seis en el plano de Mestre, ya referido, compuesta de cuarenta y dos hectáreas, seis mil cuatrocientos cincuenta metros, lindando: al Nordeste, con la fracción cuatro; al Sudeste, con la siete; al Sudoeste, con la otra; las tres del plano de Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, ya citado, y al Noroeste, con Ana María Meneses de Silveira; estas cuatro fracciones son parte de la fracción ocho del citado plano de Ramasso; L) Otra, compuesta de cuarenta y tres hectáreas, cinco mil trescientos veintinueve metros dos decímetros; lindando: al Nordeste, con Ramón M. Trigo; al Sudeste, con Braulio Márquez; al Sudoeste, con Ramón E. Silveira, y al Noroeste, con Adauto Márquez; Ll) Otra, compuesta de sesenta y seis hectáreas, ocho mil catorce metros cuarenta y ocho decímetros, lindando: al Noroeste y Nordeste, con Ramón M. Trigo; al Sudeste, con Braulio Márquez, y al Sudoeste, con Ramón E. Silveira; M) Otra, compuesta de cuarenta y seis hectáreas, siete mil setecientos sesenta y cuatro metros cuarenta y siete decímetros, lindando: al Nordeste, con don Ramón M. Trigo; al Sudeste, con Modesto Secundino Morales; al Sudoeste, com Lorival Braulino Márquez, y al Noroeste, con Sira y Juan Enrique Márquez; N) Otra, compuesta de cuaremta y seis hectáreas, siete mil setecientos sesenta y cuatro metros cuarenta y siete decímetros, lindando: al Noroeste y Nordeste, con Ramón M. Trigo; al Sudeste, con Braulio Márquez y al Sudoeste, con Marina y Sira Márquez; Ñ) Otra, de igual área que las anteriores, y linda: al Nordeste, con Juan Enrique Márquez; al Sudeste, con Lorival Braulino y Braulio Márquez; al Sudoeste, com Ramón M. Trigo, y al Noroeste, con Marina Márquez de Mila; O) Otra, de catorce hectáreas, siete mil quinientos setenta y seis metros veinte decímetros, lindando: al Nordeste, con Juan Enrique Márquez; al Sudeste, con Marina Márquez de Mila; al Sudoeste, con Ramón M. Trigo y David M. Fernández, y al Noroeste, con Manuel Pí; P) Otra, de dieciséis hectáreas, nueve mil setecientos doce metros sesenta y tres decímetros, lindando: al Nordeste, con Braulio Márquez; al Sudeste, con Modesto Secundino Morales; al Sudoeste y Noroeste, con Ramón M. Trigo; estas siete últimas fracciones forman parte de la fracción cuatro del plano de Ramasso, ya citado; R) otra, de noventa y tres hectáreas, cinco mil ciento noventa y dos metros ochenta y cuatro decímetros, lindando: al Sudoeste, con la fracción anterior; al Noroeste, con resto de la fracción uno; al Nordeste, línea quebrada de dos tramos, con la fracción cuatro, y al Sudeste, con Lucinda Noble de Morales; estas dos fracciones forman parte de la número uno del plano de Ramasso, ya citado. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen que resulte el día de la escrituración; Tercero: Que de acuerdo con lo que disponen los incisos segundo y tercero del artículo ochenta y ocho de la ley Orgánica del Banco Hipotecario, se hace saber que existe anotado, y de fecha posterior al de la institución, un gravamen constituído a favor de la sociedad Senra, Piqué y Cía. sobre los bienes de la sociedad conyugal; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados; y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Setiembre de 1927, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 107.194.59. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 114.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie X.

Ag.11-850-v.set.15.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Tres propiedades centrales: 1.o Las dos propiedades calle B. Mitre 1541 al 1543, esquina Piedras, en un lote. Base: $ 16.950.00. 2.o La casa calle Piedras 526 al 528. Base: $ 5.325.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Juana Vilardebó de Sala", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Agosto, a las quince horas y treinta, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o En un solo lote, y sobre la base de las tres cuartas partes de $ 22.600.00: A) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la primera sección judicial de esta ciudad, teniendo 7 metros 515 milímetros de frente al Este sobre la calle Bartolomé Mitre, donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1541 al 1543, por 21 metros 689 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Félix Buxareo; por el Norte, con la finca que se describirá, y por el Sud, con doña Mercedes Viana. B) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, contiguo al anterior, con 10 metros 52 centímetros de frente al Este, a la calle Bartolomé Mitre, por 21 metros 689 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Piedras; lindando por el Sur, con la propiedad anteriormente descripta, y por el Oeste, con el señor Buxareo. 2.o Acto continuo, y sobre la base de las tres cuartas partes de $ 7.100: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado em la 1.a sección judicial de esta Capital, teniendo 4 metros 724 milímetros de frente al Norte a la calle Piedras, por donde las puertas del edificio están designadas con los números 526 al 528, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Sud, lindando con los herederos de Adami; por el Este, con los de Aguilar, y por el Oeste con don Luis Castro. Se previene: 1.o Que el Mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 8 de 1927.

Informes: 25 de Mayo 582.

Ag.11-886-v.ag.30.

VICTORICA Y MUIÑOS

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Raúl Cumplido. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce del próximo mes de Setiembre a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, de una finca situada en la manzana número cincuenta y uno de la ciudad de Mercedes, empadronada con el número trescientos treinta, con doce metros, veinticinco centímetros de frente al Oeste, a la calle Colón, entre las de Soriano y Paysandú, designándose la puerta del edificio, con el número ciento treinta y nueve; veintiséis metros cuarenta centímetros de fondo al Norte, lindando con la finca de Melitón Merino; al Sur, con la de Ercilia G. de Gayoso y al Este, con la de Juan B. Soumastre. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía de la misma. Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador, el derecho a continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 4 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante: Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Julio de 1927 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de

$ 9.264.24. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 10.000 en títulos hipotecarios de la serie "U". Ag.11-902-v.set.12.



EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Victorio Temessio y María Barrera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don José M.a Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con todas sus mejoras, situada en el Chileno, sexta sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de una superficie de cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, tres mil setecientos treinta y nueve metros noventa y seis decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Floro J. de Souza, en Diciembre de mil novecientos diecisiete, y deslindándose así: por el Norte, en trescientos setenta y dos metros setenta centímetros, linda con Camilo Garay, y en una línea quebrada de trescientos un metros y ochocientos treinta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con Máximo Silva; por el Este linda en casi toda su extensión con la cuchilla de la Palma por medio, con José Betizagasti y una línea recta limitando con la sucesión Germán Avellaneda; por el Sur, confina con esta misma sucesión, y por el Oeste, linda con Agustina Larrachea, Luisa Panizza de Temessio, sucesión de Antonio Acosta, Pilar Proenza y la sucesión Martín Irigoyen. Dentro de este campo, y por el lado del Este, está encajonada una fracción de Toribio Piaggio, estando su línea más al Norte, a mil ciento veinte metros aproximadamente del punto formado por la intersección de una cañada con la recta de ochocientos treinta y tres metros cincuenta y dos centímetros mencionada, lindando, por lo tanto, está propiedad con la dicha fracción de Piaggio, por el Norte, Este y Sur. Dentro de este mismo campo, y por el lado Oeste, está encajonada otra fracción más pequeña, que es de Pablo Bizcaya, distando su línea más al Norte mil quinientos cincuenta y tres metros sesenta y dos centímetros aproximadamente del punto formado por la intersección de las rectas de trecientos setenta y dos metros setenta centímetros y la de seiscientos treinta y nueve metros treinta centímetros, lindando, por lo tanto, esta propiedad de Temessio con la dicha fracción de Bizcaya por el Norte, Oeste y Sur. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta, y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 2 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Abril de 1927, estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 12.625.33. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 14.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie S. Ag.10-817-v.set.9.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Ramón Piñera o Ramón F. Piñera González", se hace saber al público que el día ocho del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alejandro Victorica, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de campo de pastoreo, con sus poblaciones, cercos y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la cuarta y quinta secciones del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número ochocientos diez, que forma parte de la fracción designada con el número dos en el plano levantado por los agrimensores don José Eduardo Travieso y don Carmelo Cabrera, en virtud de la mensura judicial practicada en los meses de Julio, Setiembre y Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, compuesta de una superficie de novecientas noventa y seis hectáreas, trece áreas, noventa y tres centiáreas y cincuenta decímetros, que lindan, según título: por el Sud, con el Bañado Ceibal, hoy conocido por Bañado de Rocha; y la fracción número cuatro; por el Este, Bañado de Layado por medio, antes con Albino da Rosa, y después con Pedro Echavarría; por el Norte, con la fracción número nueve, de don Joaquín Jubín; por el Oeste, con el citado Bañado Ceibal o de Rocha, y por el Noroeste, con campo del doctor Fructuoso L. Pittaluga, que forma parte de la referida fracción número dos. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de veintiocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos ($ 28.888.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión del comprador: 1 por ciento. Jl.30-570-v.set.8.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Horne Lavalle", se hace saber al público que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de un crédito por dos mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional argentina, que de acuerdo con la tasación practicada asciende al valor líquido de ochocientos noventa y un pesos con cincuenta y tres centésimos de nuestra moneda; correspondiente a la expresada causante doña María Horne Lavalle en el expediente sucesorio de Exequiel G. Real de Azúa, que tramita en la ciudad de Buenos Aires. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.22-1250-v.set.8.

HORACIO TRAPANI
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Ignacio Arcos contra Pedro Mangini, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Trapani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio de dos plantas que tiene construído, empadronado con el número 2997, situada en la ciudad vieja, de esta Capital, midiendo el terreno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste sobre la calle Misiones, por donde actualmente el edificio tiene señalada su puerta de entrada con el número 1619, por doce metros trescientos setenta y nueve milímetros también de frente al Sudeste sobre la calle 25 de Agosto, donde tiene los números 443 y 449, formando esquina, por la intersección de dichas calles; linda por el Nordoeste, con don Miguel B. Martínez, y por el Sudoeste, con Eduardo Capurro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 9 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.13-951-v.ag.30.

ANTONIO S. ZORRILLA Y Cía.
Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno

Dos fracciones de campo en Vichadero, 8.a sección judicial del Departamento de Rivera.

En un solo lote y al mejor postor. En la Bolsa de Comercio. Zabala esquina Piedras.

El miércoles 14 de Setiembre, a las quince horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra David Bonjour Gelmonat, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Antonio S. Zorrilla y Cía., asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de dos fracciones de campo ubicadas en el paraje conocido por Vichadero, en la octava sección judicial del Departamento de Rivera, la primera empadronada con el número mil novecientos K, y compuesta de una superficie de mil trescientas cuarenta y dos hectáreas, cuatro mil ciento setenta y tres metros, veinte decímetros, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Romeo D. Ferreiro en Diciembre de mil novecientos dieciocho y Junio de mil novecientos veinte, cuyos límites son: al Noroeste, lindando con doña Salustiana F. de Camargo; al Sudeste, el arroyo Ceibal por medio; con Delia Rodríguez de Orosco; al Oeste, con la fracción número diez, de Carlos Paradeda, y al Noroeste, con la fracción A, de Ana Paradeda de Centeno; y la segunda fracción está empadronada con el número tres mil trescientos cuarenta y ocho, y comprende una superficie de dos mil cincuenta y cuatro hectáreas, nueve mil tres metros, según mensura y plano levantado por el agrimensor Romeo D. Ferreiro en Diciembre de mil novecientos dieciocho y Junio de mil novecientos veinte, cuyos límites son: por el Norte y Noroeste, con Salustiana F. de Camargo; por el Sur, con el arroyo Ceibal, y en una línea de tres mil cuatrocientos cincuenta metros, con la sucesión de Medardo Rodríguez; por el Este; con el río Negro, y por el Oeste, con Salustiana F. de Camargo y la Laguna de Mengotti. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo de éste los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que sobre los bienes que se ejecutan existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de la señora Antonia Custodia de Oliveira de Netto, lo que se hace saber de acuerdo con lo que determinan los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley orgánica del Banco. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Abril de 1927 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 56.418.26. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 60.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie V.

Planos e informes: Misiones 1365. Ag.6-755-v.set.14.

ENRIQUE S. FONTANS
REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay contra Santiago Calcagno. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Setiembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique S. Fontans, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: varias fracciones de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras que contienen y les corresponden, situadas en la cuarta sección del Departamento de Tacuarembó, empadronadas con el número setecientos tres, compuestas en su totalidad de cuatro mil ciento setenta y tres hectáreas, nueve mil seiscientos metros, sesenta y siete decímetros cuadrados, las que se encuentran encerradas dentro de los siguientes límites: al Norte, parte con la Cañada de la Palma, en medio con la sucesión Ibarra, Cañada Capivara, en medio con José Vicente Ferraz, sucesión Cortabarría, Evaristo González de los Santos y Bárbara Calcagno de Cassini; al Este, parte con esta última señora y el arroyo Tacuarembó Grande; al Sud, sucesión Greincig, Sebastián Calcagno, Claro Posada y Antonio Ramos; y al Oeste, el arroyo Tres Cruces, en medio, con la sucesión Anolino Pintos y en otra parte con la sucesión Ibarra. Se previe-

ne: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 536, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 9 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.11-904-v.set.15.

ANGUEIRA

Juzgado L. Departamental de primer turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Mora Magariños Ramón contra Enrique Bixio, intimación de pago de alquiler", se hace saber al público que el día primero del mes de Setiembre, a las catorce horas, se va a proceder, por el martillero don Cirilo Angueira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los bienes embargados en estos autos, y cuyo detalle obra de fojas veintitrés a veinticinco inclusive, de los mismos, cuyos bienes se encuentran actualmente depositados en la calle Yacaré 1578 y 1580, y con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, previniéndose que el rematador podrá optar por la venta individual en lotes o en conjunto de los referidos bienes embargados; que los objetos adheridos a las paredes, pisos y techos, serán sacados por los compradores, restableciéndose la integridad de éstos, y que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.19-1184-v.ag.30.

ARQUIMEDES CANOSA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "La Administración de Rentas contra José Torena y otros, cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 7 de Setiembre, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Arquímedes Canosa, asistido del suscripto y del Escribano don Francisco Márquez, de una fracción de terreno y demás mejoras que contenga, situada en esta ciudad, en la manzana número 85 y empadronada con el número 376, encerrando una superficie en o menos de mil ciento veintisiete metros cuadrados y cuyos límites son los siguientes: al Sudoeste, con frente a la calle Treinta y Tres; al Sudeste, con Francisco Bellón; al Noroeste, con Marcos Imero, y al Noreste, con Rosa Cáceres. Se previene: Primero: Que dicho bien está aforado, a los efectos de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 400.00; Segundo: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del mencionado aforo; Tercero: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; Cuarto: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y Quinto: Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz. — Santa Lucía, Agosto 1 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno.
Ag.19-1127-v.set.6

ANTONIO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Eufracio Cáceres", se hace saber al público que se ha fijado el día diecisiete de Setiembre próximo, a las catorce horas, para que en las puertas de este Juzgado de Paz se proceda, por el rematador don Antonio Rodríguez, asistido del suscripto, a la venta en subasta pública del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo compuesta de catorce hectáreas, más o menos, ubicada en esta décima sección del Departamento de Canelones, paraje conocido por Vejigas, el que linda: Por el Norte, con Domingo Rodríguez; por el Sur, con Tomás Curbelo; por el Este, con María A. Blanco de González, y por el Oeste, con la sucesión de Domingo Pombo. El bien descripto está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ciento veinticinco pesos la hectárea; y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de su valor de aforo; 2.o Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, y a los fines dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados correspondientes serán de cuenta del comprador, y que los antecedentes y títulos respectivos se encuentran en esta oficina del Juzgado a disposición de los interesados.— Tala, Agosto 20 de 1927. — Ginés L. Cruz.
Ag.27-1271-v.set.9.

GERARDO NOBLIA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Minteguí, dictada en el expediente caratulado "Floro Agapito García contra Carmen Tejería, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 del corriente mes, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero Gerardo Noblía, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno y todas las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, de 2.011 metros, que linda: al Norte, con Gaspar Araújo; al Sud, con la calle Colonia; al Este, con Miguel Garate y al Oeste, con la calle 25 de Mayo, con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Agosto 13 de 1927. — Federico J. Aguiar, Actuario interino.
Ag.17-1063-v.ag.31.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos caratulados "Gregoria Tolosa de Marieyhara contra Daniel E. Fraga, ejecución de hipoteca", se va a proceder a la venta en almoneda y al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, en la puerta de este Juzgado, el día 14 de Setiembre próximo, a las 10 horas, de dos fracciones de campo contiguas, comprendidas sus mejoras, situadas en el Departamento de Río Negro, séptima sección judicial, paraje Las Flores, empadronadas bajo el número 541, compuestas en conjunto de 126 hectáreas y 7.829 metros. Lindan: al Norte Noroeste, con Ceferina Correa de Borda de Alvez; al Este Nordeste, con sucesión Guillermina Correa de Borda de Dacosta y Pablo Correa de Borda; al Sud, arroyo Sauce, y al Oeste Sudoeste, con Gregoria Correa de Borda. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que los títulos de los bienes referidos se encuentran agregados a los autos respectivos. — Colonia, Agosto 19 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-1260-v.set.10.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

De acuerdo con lo mandado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eliseo Bordoni Posse, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don José Bilat y doña Virginia Fripp de Bilat, se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto, a la venta en remate público, y sobre las bases que se establecerán, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta villa, formando parte de la manzana número 2 de la chacra 112, con un martillo saliente en su fondo, compuesto de 26 metros 50 centímetros de fondo al Norte sobre la calle Treinta y Tres; 50 metros en la línea Oeste, donde tiene el martillo, confinando con la sucesión de don Federico Carbajal; 40 metros en el lado Este, por donde linda con doña Camila Giannini de Lazague, y en el costado Sur tiene dos líneas rectas: una de 19 metros 45 centímetros, que linda con terreno del Estado y otra de 7 metros 5 centímetros, con don Emilio Haberli; encerrando una superficie de 1.130 metros con 50 decímetros, empadronado con el número 45. Base de venta: $ 4.160.00; y 2.o Otra fracción de terreno con sus mejoras, situada en esta sección judicial, que forma parte de la chacra número 78 de Colonia Suiza, compuesta de 10.010 metros cuadrados; teniendo 110 metros en la línea del Sur, que confina con doña Camila Giannini de Lazague; igual medida en la línea Norte, que linda con la sucesión de don Juan Werner; 91 metros en el lado Este, lindando con don Domingo Heguy y con una servidumbre de paso, y al Oeste, tiene también 91 metros, y linda con los herederos de don Juan Werner. Padrón 338. Base de venta: $ 300.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base fijada; 2.o Que los compradores consignarán el diez por ciento en garantía en el acto de quedarle aceptada su oferta, y que, serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados. — Nueva Helvecia, Agosto 9 de 1927. — R. I. Egaña.
Ag.15-1005-v.ag.20.ag.26-v.ag.29.

SAMUEL MIRANDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos caratulados "Fortunata Orique de Barba, sucesión", se hace saber al público que el día ocho de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Samuel Miranda Zabaleta, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y por precio no menor de mil quinientos pesos, se va a proceder a la venta en remate público del siguiente bien inmueble: Un fracción de terreno con el edificio que contiene, situada en la manzana número veinte de esta ciudad, empadronada con el número 1962, compuesta de dieciséis metros sesenta y un centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Washington Beltrán (antes Montevideo), por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: Por el Nordeste con la calle Sarandí, formando esquina con la anterior; por el Sudeste, con Emilia Salvanelli; y por el Sudoeste, con Cristina D. de Nigris. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de mil quinientos pesos, que es el valor que tiene establecido para el pago de la contribución inmobiliaria; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 3 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.13-956-v.ag.31.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, en los autos sucesorios de don Manuel Antonio Cincunegui, se hace saber al público que el 12 de Setiembre próximo, de las 15 horas a las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el señor Alguacil; asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta, al mejor postor y con la base de tasación, que asciende a seiscientos cuarenta y cinco pesos y treinta centésimos, de una casa de material compuesta de dos piezas con techo de tejuela y zinc, otra de teja y tejuela, cocina, alcoba, pozo de balde, todo en regular estado y del terreno en que está edificada, que está formada por los solares tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de la manzana número veinte bis de un fraccionamiento especial, y está ubicado a inmediaciones de esta ciudad, con una superficie de cinco mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, calle por medio, con Rufino Haurat y la sucesión Banovich; por el Sudeste, calle por medio, con Leandro V. Suárez; por el Sudoeste, con la sucesión Banovich y otro, y por el Nordoeste, con los solares uno y dos de la misma manzana, de Serafín Cantón y de Doroteo Silva. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la base mencionada; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta aceptada; 3.o Que los antecedentes están en la Oficina Actuaria. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.24-1270-v.set.9.

ERNESTO V. OLID

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente Eustaquia Viera contra Claudio Olivera, divorcio, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo, de las 15 horas a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta por el martillero señor Ernesto V. Olid, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo sita en el paraje denominado Isla del Zarzo, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento noventa y dos hectáreas mil ciento veinticinco metros, que linda: al Norte, el río San Luis, hasta el límite de sus crecientes; al Este, Mario Santos y Héctor T. Olivera; al Sur, Clara O. de Moreno, y al Oeste, Antonio María Cardoso. Tasado en siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos. Se previene: Que el campo a rematarse está arrendado a don Marcelino Olivera a razón de dos pesos cuatro mil trescientos noventa diez milésimos cada hectárea, cuyo contrato vence el 15 de Abril de 1929; que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, y que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Esta publicación se hace por el término de veinticinco días. — Rocha, Agosto 13 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Ag.19-1177-v.set.14.

HECTOR B. MORATORIO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los

autos caratulados: "Sucesión de Josefa Coduri", se hace saber al público que el día 12 de Setiembre próximo, a las 16 horas y 16 y 30 minutos, respectivamente, y en los lugares de sus ubicaciones, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario interino, procederá a vender en remate público, los siguientes bienes: "Primero: un lote de terreno sito en la manzana número 91 de esta ciudad, calle Sarandí esquina Vilardebó, compuesto de un área de 304 metros 125 decímetros, encontrándose encerrado el referido inmueble dentro de los límites siguientes: Al Norte, con el lote número 2, vendido a don Ricardo Iglesias; al Sur, con la calle Vilardebó; al Este, con el lote número 4, vendido a don Norberto P. Lagnol, y por el Oeste, calle Sarandí; y Segundo: Cuatro lotes de terrenos, sitos en la manzana número 61 de esta ciudad, calle 25 de Agosto esquina José Pedro Varela, compuesto de un área total de 3.772 metros 1.075 centímetros cuadrados, teniendo un sobrante de 29 metros 272 centímetros cuadrados. Los inmuebles relacionados están encerrados dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, mide 87 metros 90 centímetros por medio con los siguientes linderos: Justina Proenza, sucesión Natalio Bay, Raquel Bay de López y Felipe Minutti; al Sur, sobre la calle José Pedro Varela, 87 metros 90 centímetros; al Este, 43 metros, por medio con Felipe Minutti, y al Oeste, 42 metros 85 centímetros sobre la calle 25 de Agosto. Teniéndose como base para el terreno deslindado en primer término la cantidad de $ 206.66 y para los 4 lotes deslindados en segundo término las sumas de $ 266.66 para el número 1; pesos 466.66 para el número 2; $ 666.66 para el número 3, y $ 133.34 para el número 4, sumas que ascienden a las dos terceras partes de cada una de sus tasaciones. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas, y que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; encontrándose glosados a los autos los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse. — Salto, Agosto 18 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino.

Ag.24-1313-v.set.10.

AURELIO PEREIRA CARRASCO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: 750 pesos.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, en el expediente caratulado "La Administración de Rentas Departamental contra Gerónimo Silva, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 22 de Setiembre próximo, a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá nuevamente al remate público por el martillero don Aurelio Pereira Carrasco del siguiente bien: Un terreno con sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 77, declarado en planilla número 59127, año 1921, empadronado con el número 1091, y con los siguientes límites: Este, con la sucesión de Lorenzo Ferreira; Norte, calle Atanasio Sierra; Oeste, calle Juan Spikerman, y Sur, Concepción Corbo. Se previene: Que no se aceptan ofertas que no excedan del cincuenta por ciento de su aforo, y que asciende éste a la suma de mil quinientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Treinta y Tres, Agosto 16 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1225-v.ag.31.

DOMINGO SARALEGUI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Sin base y al mejor postor.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en el expediente caratulado "La Administración de Rentas Departamental contra la sucesión de Juan Riz, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 19 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se sacará nuevamente a la venta, sin base, y por el martillero don Domingo Saralegui, el siguiente bien: Un terreno con sus mejoras, ubicado en esta ciudad, y con los siguientes límites: Norte, Angel Riz; Sur, Ramón Britos; Este, Rodolfo R. Ramos, y Oeste, calle Avelino Miranda; declarado en planilla número 59077, año 1914, empadronado con el número 932. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Treinta y Tres, Agosto 16 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1224-v.ag.31.

AURELIO PEREIRA CARRASCO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: 225 pesos.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, en el expediente caratulado "La Administración de Rentas Departamental con Pedro Alvariza y Barrios, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 23 de Setiembre próximo, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá nuevamente a la venta en remate público por el martillero don Aurelio Carrasco, el siguiente bien: Un terreno ubicado en esta ciudad, manzana número 20, declarada en planilla número 828, año 1923, y empadronado con el número 1456, y con los siguientes límites: Norte, Hermindo Barceló; por el Sur, calle P. Artigas; Oeste, María Pereira, y Este, calle Simón del Pino. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda del cincuenta por ciento de su aforo, y que asciende éste a la suma de 450 pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Treinta y Tres, Agosto 16 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1226-v.ag.31.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que he prometido vender a don Juan Le Caldare el negocio de mensajería y anexos que bajo la denominación de "Mensajería Velázquez" tengo establecido en el local de la calle Treinta y Tres número 1371, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía, calle Sarandí número 480, y a los efectos de la ley hago la presente publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — José L. Díaz.

Ag.27-1382-v.set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por escritura celebrada ante el escribano Aquiles Rubio el 7 de Agosto del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Araújo Hnos. Quedó con el activo y pasivo de dicha firma el socio Miguel Araújo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Castillos, Agosto 16 de 1927. — Araújo Hnos.

Ag.27-1367-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor José Ubillos la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Victoria número 1749, de esta Capital. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Antonio Cobas. — José Ubillos.

Ag.27-1363-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores José Facal y Angel Caride el almacén de comestibles, ferretería y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Rivera número 2756, esquina Pereira, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1927. — Gerardo Sánchez.

Ag.5-707-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado disolver la sociedad que en el ramo de tienda, mercería, ropería, sastrería y bazar, bajo la razón social Echeverría Hnos., gira en esta plaza, calle Artigas y Arenal Grande, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio José M. Echeverría. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Agosto 4 de 1927. — José M. Echeverría. — Joaquín Echeverría.

Ag.8-800-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Emilio A. Fernández el negocio de fonda, posada y despacho de bebidas fermentadas que tenemos establecido en la Avenida Garibaldi número 1702, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos nuestros acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días al indicado negocio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Pedro Arruñada. — Francisco Varela.

Ag.17-1082-v.set.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Perino Hnos., establecidos con panadería en la calle Durazno 1504, esquina Vázquez, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Orestes Perino. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1927. — Guillermo Perino. — Orestes Perino.

Ag.8-780-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos a que haya lugar se hace saber que por escritura que autorizó el escribano F. Palomino Zipitría se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y anexos, bajo la firma D. Rondini y Cía., quedando el socio administrador don Domingo Rondini a cargo exclusivo del activo y pasivo. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — D. Rondini y Compañía.

Ag.27-1356-v.set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el tres del corriente el escribano Diógenes D'Acosta, quedó disuelta, de común acuerdo y por estar así establecido en la escritura de sociedad respectiva, autorizada por dicho escribano el 10 de Setiembre de 1924, la sociedad que giraba bajo la razón social Castro y Gómez en la casa introductora denominada "La Casa de los Sport", situada en la calle 25 de Mayo números 740-750, integerada dicha firma por los socios don Silvestre A. Gómez y don Julio Castro, quedando por dicha disolución a cargo del activo y pasivo el señor Gómez, y retirándose el ex socio señor Castro. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Julio Castro. — S. A. Gómez.

Ag.8-781-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en virtud de haber fallecido el socio don Tomás Antuariense Rodríguez Leal, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez Leal Hermanos, que estaba compuesta por los socios Antonio, Isidoro y Tomás Antuariense Rodríguez Leal. Se harán cargo del activo y pasivo de dicha firma comercial los socios Isidoro y Antonio Rodríguez Leal, quienes continuarán la sociedad bajo la misma firma. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José, Agosto 2 de 1927. — I. Rodríguez Leal. — A. Rodríguez Leal. — Por la sucesión de Tomás Antuariense Rodríguez Leal: Antonio Rodríguez. — Hilaria L. de Rodríguez.

Ag.8-794-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Ramón González y Domingo Alonso la casa de comercio en el ramo de carnicería situada en la calle Aréchaga número 69, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el indicado comercio, con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Avelino Méndez.

Ag.19-1146-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Aviso al público y al comercio en general que según escritura de fecha 7 de Agosto de 1927, pasada ante el escribano señor Manuel Lezama Muñoz, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón de Gaspar Domínguez y Cía., con domicilio en la calle Blandengues número 1778, retirándose el socio industrial señor Curt Marschalk y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio colectivo que suscribe. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Gaspar Domínguez.

Ag.19-1134-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido en venta la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en Santa Lucía, Departamento de Canelones, al señor Alberto Recoba. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ruego a mis acreedores se sirvan pasar sus notas de crédito dentro de los treinta días que señala la ley, pues pasado dicho plazo se perderá todo derecho. — Santa Lucía, Agosto 17 de 1927. — Emilio Spinelli.

Ag.19-1128-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago conocer al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Luis Di Giovani la provisión y despacho de bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle Ramón Márquez número 3297, de esta Capital. Los acreedores de este almacén se presentarán con los justificativos necesarios para serles abonados. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Juan C. Luccohetti. — Luis di Giovani.

Ag.19-1168-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad en comandita que ha girado bajo la razón Vicens y Cía., "Farmacia Britol", y comunicamos a todos los que se consideren acreedores presenten sus créditos en la escribanía Barbeito, calle Zabala 1362, dentro del término que señala la ley. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — Vicens y Compañía.

Ag.8-798-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores José y Manuel Veciño la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tengo establecida en la calle César Díaz número 1312, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Valentín Varona. Ag.26-1336-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los abajo suscriptos hemos prometido vender al señor don Pedro Seitune la casa de comercio que tenemos establecida en el pueblo de Las Piedras, Departamento de Canelones, con el ramo de recreo y despacho de bebidas situado en las calles General Flores esquina 25 de Mayo. Y a los efectos de la ley se cita a toda persona acreedora a que presente sus cuentas en la casa de los señores Varela Hnos., establecidos con comercio en esta localidad, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, perdiendo todos los derechos contra el comprador los que así no lo hicieren. — Las Piedras, Agosto 17 de 1927. — Orlando Gismondi. — Ventura Vivaldo. Ag.26-1095-v.set.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Troncoso y Méndez, establecidos con almacén de comestibles en la Avenida Garibaldi número 1836, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Troncoso, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. —Pedro Troncoso. — José Méndez. Ag.26-1337-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del contador del Centro de Almaceneros Minoristas Cerrito 326, he prometido vender al señor Gaspar Neira el almacén de comestibles sito en la calle Burgues número 197. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Francisco Severi. Ag.26-1350-v.set.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo, por escritura otorgada con fecha de hoy por ante el escribano Ricardo González Arce, fué disuelta la sociedad comercial que en el ramo de tienda, mercería y anexos giraba en esta villa bajo la razón social de Hodel y Helbling, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Erwin Alfredo Hodel, quien continuará el referido negocio bajo su solo nombre y responsabilidad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Nueva Helvecia, Agosto 20 de 1927. — Armin Helbling. — Erwin Alfredo Hodel. Ag.26-1347-v.set.15.

VENTA DE PENSION

Hacemos saber al público y al comercio en general que se ha celebrado el correspondiente compromiso de venta entre Emeterio Larrocha y María Manuela Torres de Grillo, por el cual ésta compra a aquél la casa de pensión denominada "Peninsular", situada en esta ciudad, calle Cerrito número 339, y que a su vez había adquirido Emeteria Larrocha de don Ernesto Dalldorf. Y a los efectos legales se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con algún derecho presenten los justificativos en la escribanía de don Mario Henon, Avenida 8 de Octubre 2688. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — María M. Torres, viuda de Grille. — Emeterio Larrocha. Ag.26-1348-v.set.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que con fecha 22 de Agosto del corriente año hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de "Bar Club 25 de Agosto", bajo la razón social de Bossio y Taddeo, retirándose el socio Carlos Bossio, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio Alberto Taddeo. Se hace la presente publicación a los efectos legales. — Santa Isabel, Agosto 22 de 1927. —Carlos Bossio. — Alberto Taddeo. Ag.26-1354-v.set.16.

VENTA DE PROVISION

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Scarone el negocio de provisión y venta de frutas y comestibles que tengo instalado en esta ciudad, calle Municipio número 1298. Los que se consideren acreedores e interesados, deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. —Por Saverio Palese, Vicente Palese. Ag.10-835-v.ag.31.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA "ESTANCIA DEL OMBU"

La Sociedad Anónima de la "Estancia del Ombú" hace un llamado a todos los que tengan créditos a su cargo para que con la documentación respectiva se presenten dentro de los treinta días posteriores a la fecha, en las oficinas del Banco Francés Supervielle y Cía., sede de la misma. Pasado el plazo ya referido, serán considerados inexistentes los créditos no presentados —Montevideo, Julio 30 de 1927. — El Secretario. Ag.1.o 593-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que por fallecimiento de don Bautista Balcanera y de acuerdo con su familia; hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de B. Balcanera y J. López, establecida con cajonería fúnebre en la calle José L. Terra 2558, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús López. Hacemos ésta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Familia de Balcanera. — Jesús López. Ag.16-1049-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor José María Magadán la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle General Prim número 349, de está ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Marcelino López. Ag.5-706-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fotografía giraba en esta plaza en la calle Bartolomé Mitre número 1323, bajo la denominación de E. Frangella y Compañía, compuesta por la señora Martina G. de Bianchi y don Enrique Frangella, habiéndole comprado en el mismo acto su parte a la señora Bianchi el nombrado señor Enrique Frangella. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Martina G. de Bianchi. — Enrique Frangella. Ag.5-712-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ramiro Mas y Pardo, fué adquirido el comercio denominado "Calera Isla Mala" y que se ubica en el pueblo 25 de Mayo, de este Departamento, por los señores Querubín y Francisco Rava. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Florida, Agosto 11 de 1927. —Catalina C. de Rava. — Querubín Rava. —Francisco Rava. Ag.18-1117-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que por escritura otorgada el 4 del corriente ante el escribano don Manuel Lezama Muñoz he vendido al señor Enrique López el negocio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecido en esta ciudad, calle Cuareim número 1052, esquina Isla de Flores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 6 de 1927. — Esteban Peluffo (hijo). Ag.9-821-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Les hago saber que he prometido vender a don Genaro A. Schiavo todas las existencias que me corresponden en la sociedad que con dicho señor teníamos constituída en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc. en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Genaro A. Schiavo y Compañía, cuyo activo y pasivo pasará al comprador. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo entenderse los interesados con el escribano señor Jorge G. Betancourt, radicado en esta ciudad. — Rocha, Agosto de 1927. — Juan Rebella. Ag.17-1124-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Carmen Cruz el comercio que en el ramo de puesto de pan tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1334. De conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. — Pedro Plandolit. Ag.10-830-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido en venta el establecimiento comercial de nuestra propiedad, sito en esta ciudad, calle Maldonado número 1349, esquina Ejido número 1151, denominada "Farmacia Cotelo". Y a los efectos legales citamos a todos los que tengan algún interés, se presenten con los justificativos del caso ante la escribanía de don Mario Henón, Avenida 8 de Octubre número 2688. — Montevideo, Agosto 2 de 1927. — Bujalance y Cía. Ag.5-715-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Ramón García la casa de comercio que en el ramo de fábrica de plantillas y anexos tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 1890, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — José Durán. Ag.12-945-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Rodrigo Campoy Pérez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Blandengues número 2019, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Manuel Darriba. Ag.5-710-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos disuelto, por escritura otorgada ante el escribano don Diógenes D'Acosta, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Carlos V. Mariel y Frezzotti en el ramo de construcción de edificios, etc., con oficina en la calle Guaná número 2157, haciéndose cargo desde esta fecha del activo y del pasivo el señor Mariel y retirándose el socio don Aniceto Frezzotti. — Montevideo, Julio 15 de 1927. — Carlos V. Mariel. — Aniceto Grezzotti. Ag.16-1024-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que los consocios Armando Diego Ubilla y Rómulo Bonavoglia, que forman la razón social Bonavoglia y Ubilla, que gira en esta plaza, han resuelto disolver la referida firma por venta que en la misma hace al señor Luis Alberto Pritsch el señor Armando Diego Ubilla, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad Bonavoglia y Ubilla la nueva firma que se instalará bajo la denominación de Bonavoglia y Pritsch. Y se hace la presente publicación a los efectos de la ley de la materia. — Meló, Agosto 9 de 1927. — Rómulo Bonavoglia. — Armando Ubilla. Ag.12-908-v.set.2.

FABRICA NACIONAL DE PAPEL, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 25 de los Estatutos sociales, el Directorio de la Fábrica Nacional de Papel convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 29 del corriente, a las 16 horas, en el local social de la Avenida General Rondeau número 1797, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance anual y respectivo informe del síndico.

2.o Nombramiento por el período año 1927 y 1928 del síndico y suplente respectivo.

3.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación a dicha Asamblea, deberán, no más tarde del 26 del corriente, entregar sus acciones a la Gerencia, la que les expedirá el recibo respectivo, así como un boleto con la indicación del número de votos que le corresponda. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — El Secretario. Ag.16-1022-v.ag.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

Expedición de duplicado de una libreta

Se hace saber que el señor Ubaldino Aguilar, promitente comprador de un solar de esta institución, situado en la calle Oficial, que parte de la Avenida General Flores al Sur, señalado con el número setenta y uno de la manzana C en el plano del ingeniero J. A. Botet del 4|8|24, se ha presentado solicitando un duplicado de la libreta correspondiente, por haberse extraviado el original, a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. Ag.17-1097-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería y anexos giraba bajo la razón social de Torres Hnos. y López, en Paso de Ramírez, séptima sección judicial del Departamento de Durazno, haciéndose cargo del activo y pasivo los hermanos Antonio, Pedro, Juan Ramón, Rosalía, Malbina, Aurora, Julia, Blanca, Zulema, Elida y Aída Torres bajo la razón social de Torres Hermanos. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. —Paso de Ramírez, Departamento de Durazno, Agosto 12 de 1927. — Torres Hnos. y López. Ag.13-985-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Juan Zeballos y Maguna el 15 de Julio próximo pasado, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social Abascal y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad constituída por la misma escritura, que girará con la firma Viuda de Abascal y Compañía, con domicilio en esta ciudad, calle Ciudadela número 1427. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Viuda de Abascal y Compañía. Ag.20-1209-v.set.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio que se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Méndez y Compañía, con domicilio en la calle Joaquín Requena número 1447, en el ramo de fábrica de gaseosa y soda, quedando el activo y pasivo a cargo del señor José Méndez Blanco. Se hacen las presentes publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Méndez y Compañía. — José Méndez Blanco. Ag.20-1187-v.set.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Boutureira y Caneda, establecidos con panadería en la calle Cuñapirú números 1319 y 1321, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay han disuelto dicha sociedad, quedando separado de ella el socio Caneda y a cargo del activo y del pasivo los señores José Boutureira y Compañía, lo que se lleva a conocimiento público a sus efectos. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Boutureira y Caneda. — Boutureira y Compañía. Ag.20-1188-v.set.12.

CERVECERIAS DEL URUGUAY
(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, invitamos a los señores accionistas para la quinta Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el **día jueves 8** del mes de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general al 30 de Junio de 1927, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir tres titulares y siete suplentes del Directorio.

3.o Nombrar nueva Comisión de Cuentas y suplentes y fijar su remuneración, de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos.

4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

El artículo 10 de los Estatutos dispone: Que los accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las Asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la Asamblea. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — El Directorio. Ag.20-1192-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que por escritura pasada ante el escribano Gilberto Montero Bustamante el 16 de Julio último, he vendido a don Miguel Roytmann el comercio de carnicería denominado "Carnicería Brandzen" que tenía establecido en la calle Brandzen número 1970, de esta ciudad. Y a los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Elías Hofstadter. Ag.20-1196-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la sociedad Juan y Alejandro Alonso el comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en la casa número 440 de la Avenida Carlos María Ramírez esquina Chile, de la Villa del Cerro. Los que se consideren acreedores de dicho comercio deben presentar los justificativos del caso en la escribanía del señor Arturo C. Ribot, calle Ituzaingó número 1334, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Miguel Imas. Ag.23-1232-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Abel Himbera el comercio de peluquería que tengo establecido en la calle José Batlle y Ordóñez números 555|557, de esta ciudad. De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días con los justificativos respectivos. — Canelones, Agosto 4 de 1927. — Angel C. Taramasco. Ag.15-996-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Eduardo D. Sánchez el giro comercial que en el ramo de panadería funciona en esta plaza, calle Florencio Sánchez esquina Héctor Miranda. Los que tengan créditos contra la misma deberán presentarse dentro de treinta días en la referida casa comercial con los justificativos, a fin de hacer efectivo el cobro. — Canelones, Agosto 1.o de 1927. — Timoteo y Clemente de la Hoz. Ag.15-995-v.set.6.

EMPRESA PERIODISTICA URUGUAYA
(SOCIEDAD ANONIMA)
Asamblea General

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 del corriente, a las 18 horas, en el local social, Plaza Independencia 824.

ORDEN DEL DIA:

Memoria del Directorio, informe de la Comisión Fiscal, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, elección de tres titulares y siete suplentes del Directorio, elección de titulares y suplentes de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas o sus representantes que hayan de asistir a la Asamblea deberán cumplir todos los requisitos que establecen los Estatutos con tal objeto. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Ramón Alvarez Lista, Presidente. — Francisco N. Oliveres, Secretario. Ag.15-1021-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha de ayer he prometido vender a los señores Gorli y Compañía la farmacia que tengo instalada en Nuevo París, en este Departamento, calle Santa Lucía números 198 y 200, haciendo esta publicación a los efectos legales que corresponden y para que los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Blanca Ester Gorli. — Egidio Morini. Ag.5-718-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a favor de mi hijo Federico la parte que me correspondía en el comercio que con mi hijo Ramón tenía establecido en este pueblo en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y anexos y que giraba bajo la razón social de Ramón Cal e Hijo, y que en adelante girará bajo la firma de Cal Hermanos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores de la firma disuelta a que comparezcan a la citada casa con los justificativos de sus créditos para cancelarlos de inmediato. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Ramón Cal. — Ramón Cal (hijo). — Federico Cal. Ag.19-1176-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he constituído sociedad con el señor Jesús Bardanca para seguir explotando la casa de comercio que en el ramo de panadería "La Flor de Asturias" tengo establecida en la calle Santiago Sierra número 35 (Cerrito de la Victoria), y en lo sucesivo girará bajo la firma de Balmori y Bardanca. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — Antonio Balmori. Ag.8-809-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que el suscripto Alejandro Magoga vendió a los señores Antonio Campomar y Andrés Bianchi el taller de carpintería situado en la calle Julián Alvarez número 60 (20.a sección judicial de Montevideo). Todos los acreedores deben presentarse dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Alejandro Magoga. Ag.13-968-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a Benigno Gallego mi casa de comercio "Provisión de Frutas y Legumbres", situada en la calle Victoria número 1097. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Bernardino Lista. — Benigno Gallego. Ag.16-1030-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido vender la casa de comercio en el ramo de zapatería, sita en la Avenida 18 de Julio número 1237, al señor Andrés Priegue. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ruego a mis acreedores se sirvan pasar sus notas de crédito dentro de los treinta días que señala la ley, pues pasado dicho plazo se perderá todo derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. — Por la sucesión Argerio: Dante Argerio. Ag.11-854-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Gregorio Marcalda, el 27 de Julio del corriente año quedó disuelta la sociedad mercantil en comandita que giraba en Puntas de Polanco, de este Departamento, bajo la firma de Tomás Armendariz y Compañía, constituída por doña Consuelo Piedrahita y don Tomás Armendariz, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de este último. A los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Julio 28 de 1927. — Consuelo Piedrahita. — Tomás Armendariz. Ag.5-706-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha convenido la venta de la casa de comercio que en el ramo de lechería y chocolatería tiene establecida en esta ciudad el señor José Aldao, situada en la calle Andes número 1219, siendo los nuevos dueños del mencionado comercio los señores Félix Galán y Manuel González. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley. — Montevideo, Agosto 2 de 1927. — José Aldao. Ag.9-820-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que por fallecimiento del socio Juan Antonio Bianchi se ha disuelto la sociedad Bianchi y Picco, establecida con fábrica de mosaicos, marca "Triángulo", en La Paz, Departamento de Canelones. — La Paz, Julio 20 de 1927. — Bianchi y Picco, en liquidación. Ag.5-740-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido a los señores Felipe y Buenaventura de Castellet el comercio que en el ramo de lechería, café y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecido en la calle Colón número 1588, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — Souto y Pereyra. Ag.12-933-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. y J. Veiras ("Restaurant del Puerto"), vendiéndole el señor Manuel Veiras al señor José Veiras la parte que en dicha sociedad le correspondía, y se cita a todos los acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. —Manuel Veiras. — José Veiras. Ag.12-915-v.set.2.

CANTINA Y RECREO VENDIDOS

Rafael Colella, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, ha prometido vender a Humberto Fossati y Luis Varela su comercio establecido en la calle Agraciada número 3045, libre de deudas y obligaciones. Debiendo los que tengan cuentas a cobrar hacerlas efectivas dentro del término legal en el domicilio antes indicado, que también señalan los compradores. — Montevideo, Agosto 9 de 1927. —Rafael Colella. — Humberto Fossati. — Luis Varela. Ag.12-919-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Felipe Silveira de Andrade el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la Plaza Libertad número 1326. De conformidad a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — D. S. Carzelio. Ag.23-1229-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Ramiro L. Borrás el día diecinueve de Agosto de 1927 ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Pérez y Compañía, en Cufré, quinta sección judicial del Departamento de San José, haciéndose cargo del activo y pasivo social la sociedad Pérez y Compañía, constituída el mismo día ante el mismo escribano y que la componen los señores Doroteo Pérez Botas y Miguel Cordero Pérez. — Cufré, Departamento de San José, Agosto 19 de 1927. — Doroteo F. Pérez. — Juan B. Saubaber. Ag.24-1310-v.set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 llevo a conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 16 del corriente mes y año, y por ante el escribano don Claudio A. Viera, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Barquet y Basil, quedando con el activo y pasivo el socio Halim Basil. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Barquet y Basil.

Ag.23-1238-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón social de Alvarez y Moreira, retirándose el primero de los nombrados, don Eulalio Alvarez, pago en su capital y ganancias, y quedando don José Moreira a cargo del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Piedras de los Indios, Agosto 6 de 1927. — José E. Moreira. —Eulalio Alvarez.

Ag.12_905_v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Carmelo Antonio Demarco el negocio que en el ramo de joyería poseo en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1927 bis. Que esta venta comprende el activo y pasivo de la expresada casa de comercio. Y a los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación —Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Juan Demarco.

Ag.12_918-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Celestino Virgolini la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Mauricio número 33, esquina a la de Sitio Grande, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Manuel Lozano.

Ag.12_944-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Roberto Barbeito la casa de comercio que en el ramo de bazar, ferretería y anexos tengo establecida en la Avenida General Flores número 2297, esquina Libres, y se cita a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1927. — Alcides Vallarino.

Ag.6-773-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Pedro Artola la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Nueva Palmira esquina a la de Inca, número 2151, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Domingo Iglesias. — Roberto Iglesias.

Ag.5_709-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Francisco Sachetti la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedres para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa de comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Gago y Castiñeiras.

Ag.24-1274-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor del señor Alfredo Giménez el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Paraguay número 1948, esquina a la de Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. —Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Bouzo, Cotelo y Alvarez.

Ag.24_1276_v.set.15.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Alonso, viuda de Enrique
Alonso Antonia.
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto

B

Bártoli María C. de
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bonvino G. H. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Cetrángelo Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giiulo y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Ganduglia (hijo) D
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
González Marcos V.
Garibotti Bartolomé
Grasso José

H

Hirst y Fignone

L

López Barbón Ramón
Luquetti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Falou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Belda José
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puigrós y Cía.
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

R

Saad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro, Piriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilio

T

Trabazo Benito
Trisy Bartolomé

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana
Viera Evaristo

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Mailhos Julio
Martínez José
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernini Hnos.
Bertonasco Eduardo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Feridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella A. E.
García Fernando
González Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Granara y Ruvertoni
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Márques Jaime
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Menéndez Bidegain B. J.
Morrison y Cía.
Naya y Martínez
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Farietti Roberto
Perotti Corradi E.
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Rovira Antonio
Ruvertoni Hnos.
Rojo Jacinto L.
Salgado y Cía.
Salgueiro, Piriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguinetti y Pigni
Suc. de A. Domino
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía. J. F.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertuilo Roque I.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Hurtado Ramón
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Junio 30 de 1927.

V.o B.o: Peña.

Juan Recarte.

187-pte.1016.

COMPRAVENTA

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el Escribano don Francisco Faig con fecha 29 de Julio último, doña María M. Müller de Hand y don Carlos Guillermo Müller vendieron a sus co-propietarios don Walter Hans, Ernesto Müller y doña Ana Elisa Müller la octava parte indivisa que a cada uno de ellos les correspondía en el establecimiento de almacén de comestibles, despacho de bebidas, ferretería, juguetería, bazar, y cigarrería, sito en esta ciudad, calle Brasil esquina Haedo, que gira bajo la razón social de "Viuda e Hijos de Juan Müller. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1927. — María M. Müller de Hand. — Carlos G. Müller.

Ag.11-871-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que doña Rita Mas de Nalotto prometió vender a don Amadeo Labandeira el negocio de peluquería sito en la calle Yi número 1365, citándose a todos los acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro de los términos de la ley. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación hoy 8 de Agosto de 1927.

Ag.11-849-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Francisco A. Vidal número 650, esquina 21 de Setiembre (Pocitos), de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Miguel Arcieri, quedando desligado desde la fecha don Elbio M. Tato. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Elbio N. Tato. — Miguel Arcieri.

Ag.12-934-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Eduardo Diez la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Rocha número 2400, esquina Blandengues, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Ambrosio J. Llano.

Ag.12-943_v.set.2.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con los artículos 35 y 36 de los Estatutos, se convoca a los señores acreedores suscriptores de acciones, accionistas (emisión 1921) y tenedores de Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día dos de Setiembre próximo, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio sobre el período concordatario fenecido el 15 de Julio próximo pasado.

2.o Elección de cuatro Directores y sus respectivos suplentes, por los acreedores-suscriptores de acciones, elección de dos Directores y sus respectivos suplentes, por los accionistas (emisión 1921), y elección de un Director y un suplente por los Tenedores de Bonos Accionistas.

3.o Elección de dos titulares de la Comisión de Cuentas y dos suplentes.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día treinta del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Ag.19-1167-v.set.2.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores acreedores suscriptores de acciones, accionistas (emisión 1921), y Tenedores de Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día dos de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre fenecido el 30 de Junio de 1927, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día treinta del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Ag.19-1166-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos contratado vender a don Gregorio Morales todas las existencias que constituían la chacra que el causante don José Vernazza, explotaba en medianería con dicho señor, y cuyo establecimiento tenían plantado en el camino Zamora, hoy Veracierto, casi esquina al camino Carrasco. A los efectos legales hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren con derechos presenten sus justificativos en la escribanía del señor Jaime Padrós y Darius, calle Presidente Berro 2525, y dentro del término que la ley determina. — Montevideo, Agosto 14 de 1927. —Por la sucesión de José Vernazza: Jaime Padrós y Darius. — Por Gregorio Morales, por no saber firmar: Julio Seigal. — Ag.19-1137-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que el 31 de Julio último disolvimos la sociedad que teníamos constituída con la denominación de "Talleres Gráficos Prometeo" razón social Eduardo Carrera y Cía., y domicilio en esta ciudad, casa número 1290 de la calle Juan Carlos Gómez; que el activo social pasará a pertenecer exclusivamente a los socios Eduardo Carrera y Lirio A. Inverso, y que éstos toman a su cargo cubrir el pasivo, continuando los negocios con la misma denominación y razón social. Emplazamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al aludido domicilio con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. —Eduardo Carrera. — Manuel Azaretto. — Lirio A. Inverso. — Ag.13-970-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 2 de Agosto del corriente año hemos disuelto la sociedad que con domicilio en esta ciudad, casa número 2764 de la calle Millán, de esta ciudad, y Rondeau 1750, giraba con la razón de Amespil y Rodríguez, en los ramos de cereales en general. A los efectos de lo dispuesto por la ley, y habiendo sido pagados todos los acreedores, hacemos esta publicación. — Amespil y Rodríguez. — Ag.19-1133-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que con la intervención del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con comercio en el ramo de provisión de comestibles bajo la razón de Benjamín y Avelino Bugarín situada en la calle Agraciada número 2479, de esta ciudad, retirándose en esta fecha el segundo y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el primero. A los efectos legales hacemos la presente publicación, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Benjamín Bugarín. — Avelino Bugarín. — Ag.19-1147-v.set.10.

MORRIS, LITTLE E HIJO (S. A)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1927 a las dieciséis horas, en el local social, calle Ciudadela número 1446, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.o Consideración de la memoria y balance general del último ejercicio.

3.o Fijar el dividendo a repartirse a los señores accionistas.

4.o Proceder a la elección de cinco miembros del Directorio, y sus correspondientes suplentes para reemplazar a los salientes con determinación de los cargos que deban desempeñar.

5.o Proceder a la elección de un accionista fiscal y su correspondiente suplente para la fiscalización de las cuentas de la Sociedad.

6.o Asuntos varios y mociones. — El Secretario. — Ag.11-899-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780); he contratado vender a favor de don Generoso Pérez Domínguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle 25 de Agosto número 545, esquina a la de Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 2 de 1927. — José Candia Viña. — Ag.5-708-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor José Falchetti mi casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 515, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término que marca la ley para serles abonados. — Minas, Agosto 8 de 1927. — Francisca Brena. — Ag.13-957-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 6 de Agosto de este año ante el escribano Julio Bayardo hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos en la calle Justicia esquina Nicaragua, de esta Capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el señor Gino Fabri. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — Gino Fabri. — Juan Negri. — Ag.11-875-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido en venta a don Héctor Canessi el negocio de peluquería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sierra número 1988. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Alfonso Haria. — Ag.20-1191-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del contador del Centro de Almaceneros, Cerrito 368, he prometido vender a doña Venancia Moraes de Otero la provisión de comestibles sita en la calle Yí número 1754. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1927. — Luciano Ubal. — Ag.12-928-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de peletería y modas giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Sicardi, quedando a cargo del activo y pasivo la señora Fernández. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Juan Sicardi. — Aurora F. de Benmalka. — Ag.19-1185-v.set.10.

VENTA DE PARTICIPACION SOCIAL

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que en conformidad a la cláusula quinta del contrato social respectivo, de común y amigable acuerdo con el socio don Enrique Capdeville, he convenido en ceder a éste los derechos que me concede el contrato constitutivo de la sociedad, Roch, Capdeville y Cía.; y, en consecuencia, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal concurran a la casa calle Cerrito número 518, domicilio de la sociedad expresada, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Juan Peradejordi. — Ag.5-714-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don León Carro, el negocio de lechería y reparto de leche denominado "Pinar del Río", que tengo establecido en esta ciudad, calle Ramón Amador número 443, a los efectos de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — José Loureiro Liñares. — Ag.19-1136-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general, a los efectos que hubiere lugar, que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que en el ramo de café y anexos, conocido por "Café Central", y bajo la razón social de Chiribao y Henry, giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Casiano Eduino Chiribao. — Minas, Julio 28 de 1927. — Francisco Antonio Henry. — Casiano Eduino Chiribao. — Ag.5-704-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Carmelo Acosta la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Gregorio Caminc esquina de Celestino Bauzá, en el pueblo Victoria de esta Capital. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — José B. Colmán. — Carmelo Acosta. — Ag.13-1051-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor Orlando Casco los muebles y útiles de la casa que ocupa en la Avenida 18 de Julio número 2041. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, quedando el señor Regino Berón a cargo de las cuentas de dicha casa por el término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 9 de 1927. — Regino Berón. — Ag.20-859-v.set.10.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
AVISO

Se hace saber a los interesados que el Honorable Consejo ha resuelto adjudicar los siguientes suministros:

Ruvertoni Hnos.: 1.500 carreteles hilo blanco número 40, de 500 Y., según muestra, a $ 1.87 (un peso con ochenta y siete centésimos) la docena; 300 carreteles hilo blanco número 20, de 500 Y., según muestra, a $ 1.87 (un peso con ochenta y siete centésimos) la docena; 1.500 ídem ídem ídem número 50, de 500 Y., a $ 1.87 (un peso con ochenta y siete centésimos) la docena; 300 ídem ídem ídem número 16, de 500 Y., según muestra, a $ 1.87 (un peso con ochenta y siete centésimos), la docena; 3.000 metros lona número 8 de 0 75 de ancho y demás características que establece en su propuesta, a $ 0.315 (trescientos quince milésimos) el metro; 900 carreteles hilo negro número 40, de 500 Y., según muestra a $ 1.87 (un peso con ochenta y siete centésimos) la docena; 300 ídem ídem ídem número 20 de 500 Y., según muestra, a pesos 1.87 (un peso con ochenta y siete centésimos) la docena; 900 ídem ídem ídem número 50 de 500 Y., según muestra, a pesos 1.87 (un peso con ochenta y siete centésimos) la docena; 300 ídem ídem ídem número 16 de 500 Y., según muestra, a pesos 1.87 (un peso con ochenta y siete centésimos) la docena; 360 ídem ídem "Pescado", OO, según muestra, a $ 4.05 (cuatro pesos con cinco centésimos) la docena. — Frechou Hnos y Labat: 1.000 metros brin yerbamate de 1 m. 435 de ancho y demás características establecidas en su propues-

ta, según muestra, a $ 1.39 (un peso con treinta y nueve centésimos) el metro. — Salvo, Campomar y Cía.: 2.000 metros loneta número 8 de 0.74 de ancho y demás características establecidas en su propuesta, según muestra número 12341, a $ 0.315 (trescientos quince milésimos) el metro. — V. Paganini y Rossi: 200 metros de lienzo asargado de 1.40 de ancho, según muestra, a $ 0.395 (trescientos noventa y cinco milésimos) el metro. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.29-1419-v.ag.29.

AVISO

Se hace saber a los interesados que el Honorable Consejo ha resuelto adjudicar los siguientes suministros:

Storace y Cía.: 4.196 kilos de harina de maíz, según muestra, peso bruto con bolsa a $ 0.66 (sesenta y seis centésimos) los diez kilos. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.29-1446-v.ag.29.

LICITACION PUBLICA N.o 45. — ASUNTO N.o 16698

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir chapas de hierro fundido para cocinas económicas y juegos de parrillas y guarda fuegos.

Los artículos y cantidades a proveerse son:

5 chapas de hierro fundido para cocina económica, con un peso aproximado de 3.250 kilos; 5 juegos de parrillas y guarda fuegos, con un peso aproximado de 1.250 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Setiembre del corriente año, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.29-1418-v.set.8.

LICITACION PUBLICA N.o 38. — ASUNTO N.o 1192

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir géneros y avíos, necesarios para confeccionar los uniformes de verano para el personal de tropa de las unidades del Ejército, asistentes y ordenanzas durante el ejercicio 1927-28.

Los artículos y cantidades a proveerse son:

15.000 botones negros, grandes, ordinarios; 18.720 botones negros, chicos, ordinarios; 23.856 metros de brin de hilo color yerbamate, de 1,40 de ancho; 12.30 metros de paño verde, de 1.50 de ancho, 3,30 de paño amarillo, 5.70 de paño rojo y 2,70 de pana negra de 6.60 de ancho.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 de Setiembre próximo, estableciéndos hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.29-1447-v.set.8.

DIRECCION DE COMUNICACIONES, TELEGRAFO, TELEFONOS Y REDES TELEFONICAS POLICIALES

LICITACION

Llámase a licitación por el término de quince días para la provisión de los efectos siguientes:

Mesas telefónicas y repuestos para las mismas, crucetas de lapacho, pernos curvos y rectos, tensores, fusibles, conmutadores, teléfonos portátiles, herramientas, etc., con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Dirección calle Florida número 1307, a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas, excepto los días sábados, que será de la hora 9 hasta las 11.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 15 de Setiembre a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados.

Se advierte que este es el segundo y último llamado que se hace para la provisión de los efectos detallados, y que se resolverá con el número de proponentes que concurran, no obligándose la Dirección a aceptar ni la más baja, ni ninguna de las propuestas que se presenten, y se reserva el derecho de rechazarlas todas si a su juicio lo considerara conveniente. — Montevideo, Agosto 29 de 1927. — La Dirección.

Ag.29-1429-v.set.14.

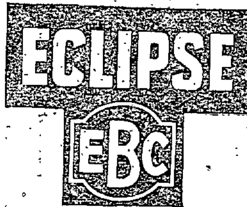
BIBLIOTECA NACIONAL

José B. Salgueiro, músico, uruguayo, domiciliado en la calle Juan Cruz Varela número 36 a, y Juan Carlos Barthe, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Maldonado número 1153, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las piezas musicales tituladas "Botija" y "Veterano" (tangos), de las que declaran ser autores (música y letra, respectivamente), habiendo depositado dos ejemplares de cada una en esta oficina a los efectos que correspondan. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — A. Zum Felde, Subdirector. Ag.29-1448-v.ag.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16124

Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bright Star Battery Company, de Hoboken, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

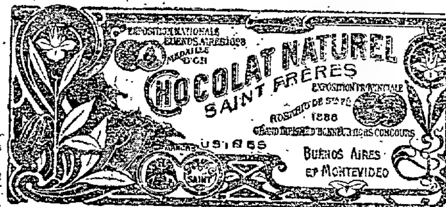


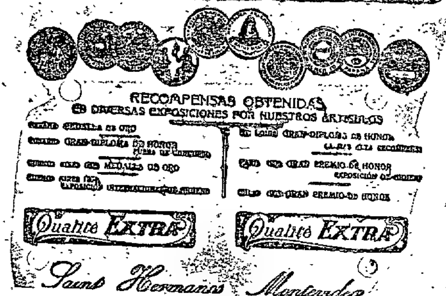
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (baterías eléctricas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1435-v.set.14.

ACTA N.o 16133

Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Con esta fecha, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1436-v.set.14.

ACTA N.o 16153

Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Con esta fecha, Hugo W. Díaz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1440-v.set.14.

ACTA N.o 16123

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Otto Rabe y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLYFAR"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (gramófonos, fonógrafos, discos, púas y sus partes, accesorios y componentes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1398-v.set.14.

ACTA N.o 16119

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Falcon Motors Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles de pasajeros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1397-v.set.14.

ACTA N.o 16135

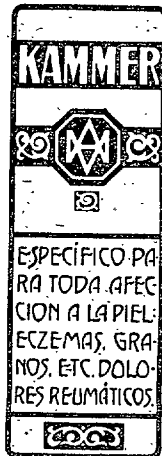
Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Con esta fecha, el señor Carlos H. Younger, apoderado de la firma Delaforce Sons y Co., de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

DELAFORCE SONS & Co.

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1433-v.set.14.

ACTA N.o 16152

Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Con esta fecha, Agustín Mullin, apoderado de María M. de Mullin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1434-v.set.14.

ACTA N.o 16129

Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bethlehem Iron y Steel Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

LACKAWANNA

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (barras y figuras de acero laminado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1437-v.set.14.

ACTA N.o 16122

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"URALITA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (materiales de construcción a base de cemento y amianto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1399-v.set.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce en el camino Pan de Azúcar-San Carlos.

Pliego de condiciones y planos en la Secretaría (Piedras 406).

Apertura el 14 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o

Ag.29-1430-v.set.6.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES FRANCISCO AROSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 28 de Abril de 1902 domiciliado en Piedras Blancas, y doña SERAFINA PILAR VALLEJO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno el 12 de Octubre de 1908, domiciliada en el Barrio Buenos Aires.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Sabater.

5-721.v.set.5.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SILVEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Servidumbre sin número, y doña VICTORIA BIDEGAIMBERRY, de 23 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Servidumbre número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

722-v.set.5.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARAPAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Lugo (España), domiciliado en la calle Reconquista número 412 (3.a sección judicial), y doña DOLORES VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Coruña (España), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

723-v.set.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alvarado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-1417-v.set.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Pedro C. Besozzi, información de vida y costumbres", se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, 26 de Agosto de 1927. —Señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno: Pedro C. Besozzi, domiciliado en la calle Guayabo número diecisiete veinticuatro, de esta ciudad, se presenta respetuosamente, ante V. S. y manifiesto: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano, y a los efectos solicito que los testigos don Aparicio Imas y don Gaspar Bianchi declaren al tenor del interrogatorio siguiente: Primera: Por las generales de la ley; Segunda: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; Tercera: De qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Cuarto: Den razón de sus dichos. Por tanto, ruego a V. S. se sirva aprobar la información ofrecida y ordenar que en su oportunidad se me expidan los testimonios pertinentes. — Pedro C. Besozzi". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.29-1441-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Efectiva cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "José Bemaor, retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, que a continuación se transcribe: "9065. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 31 de Octubre de 1926 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido José Bemaor. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.29-1445-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Salvador Pujantel para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposa doña María Antonia Bastelica, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-1431-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Félix Vogel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Lucía Peters, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.29-1416-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Aurora Esther Donoso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Vera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.29-1415-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Luis Félix Pitto, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Custodia Curti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.29-1414-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turuno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Dorothea Eddowes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Pustiglione, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.29-1422-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Vera de Costa, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.24-1439-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ocón o José Gregorio Ocón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 23 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.29-1408-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel O'Brien, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 23 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.29-1409-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, actualmente a cargo de este Juzgado, por licencia concedida al titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Vallarino de Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1411-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Alí solicitando su rehabilitación comercial. Y a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 23 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.29-1412-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Eudoxia Méndez de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 9 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.29-1424-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a Jacinta Niz, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en la 8.a sección de Minas, compuesta de una extensión superficial de veintinueve hectáreas y mil sesenta y siete metros cuadrados, lindando: por el N. E. y N. O., con Gregorio Umpiérrez y el aroyo La Lorencita; al N. O., con Antonio Larrea; al S. E., con Victoriano Niz, y al S. O., con Segundo Niz, cuyo bien está empadronado con el número 5549, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con Jacinta Niz, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Agosto 17 de 1927.

Ag.29-1421-v.nov.30.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a Irene Castillo, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 8.a sección de este Departamento, empadronada con el número 2091, con un área de cuarenta y cinco hectáreas y cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, lindando: por el N. E. y N. O., con Pedro Echegaray; por el S. E., con Jacinto y Antonio Cortés, y por el S. O., con Miguel Márquez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con Irene Castillo, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Agosto 17 de 1927.

Ag.29-1420-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a doña Rufina Silveira de Fraschini para

que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le promueve la Administración Departamental de Rentas, por cobro de la suma de ciento nueve pesos veintisiete centésimos que adeuda al Estado por falta de pago al impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, con quien se proseguirá el procedimiento. Y para constancia siento el presente, en José Batlle y Ordóñez, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintisiete. — Juan Rodríguez Lecuona, Juez de Paz.

Ag.29-1426-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Moré de Erdozain, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante ste Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 7 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.29-1425-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Lando Tiscornia, dictado en los autos "Juan Angel Quintela, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento (Olimar), compuesta de una superficie de sesenta y siete hectáreas, cinco mil cuatrocientos setenta y un metros, ocho decímetros, comprendida dentro del empadronado con el número mil setecientos treinta y cinco, y lindando: al Norte, Este y Noroeste, con el río Olimar; por el Sudeste, con Miguel Mirabales, y por el Sudoeste, con Leopoldo Quintela, formando en conjunto un área de seiscientas cuarenta y ocho hectáreas, nueve mil novecientos noventa y ocho metros, once decímetros, a fin de que se presenten a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1927. — Ledo. Arroyo Torres, Escribano Público.

Ag.29-1400-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas con José E. Villavona", se cita, llama y emplaza a don José E. Villavona o quien o quienes se consideren con derecho al bien a referirse para que por sí o por apoderado en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El bien está ubicado en la 1.a sección de este Departamento, empadronado con el número 3177, y linda: por N. con Sucesión Peraza; al E., con sucesores de Gregorio Gadea; al S. Calixto Medina, y al Oeste, Carlos Alonso. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.29-1401-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas con Luciano Larronda, sucesión", se cita, llama y emplaza a Luciano Larronda o a quien o quienes se consideren con derecho al bien para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en el ejido de esta ciudad, empadronado con el número 550, planilla número 58659, año 1923. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.29-1402-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas con Carlos Hontou y otros", se cita, llama y emplaza a don Carlos Hontou y otros o a quien o quienes se consideren con derecho al referido bien para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en esta ciudad, calle Manuel Freire y Sarandí, empadronado con el número 500, planilla número 1320, año 1915. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.29-1403-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra Francisco E. Acosta, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Francisco E. Acosta o a quien o quienes se consideren con derecho al bien para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en la 4.a sección de este Departamento, compuesto de 118 hectáreas, propiedad número 1187, y linda: por el N., con Maximiano Olivera y Anselmo Orestes Días; por el Este, con el doctor Francisco N. Oliveres; Sur, Arroyo Yerbal Chico, y por el O. con el mismo arroyo y Maximiano Olivera. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.29-1404-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas con Juan Demetrio Fernández, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a Juan Demetrio Fernández o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El bien referido está ubicado en la 4.a sección de este Departamento, propiedad número 1180, y linda: por el Norte, con Manuel Santos; por el S., con Lorenzo Galván; por el E. con Pedro Fernández, y por el O. con Yerbal Grande, y está compuesto de 73 hectáreas, 78,85 metros. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.29-1405-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas con Exequiel Coto, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Exequiel Coto o a quien o quienes se consideren con derecho al bien para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El bien está ubicado en el Barrio Artigas, esta ciudad, y linda: por el N. con Juan A. Escudero; al Sur, con Facunda Medina; al E., calle A. Miranda, y al O., con Ramón Santurio, manzana 124. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.29-1406-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas con Carlos M. Rivieri, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Carlos M. Rivieri o a quien o quienes se consideren con derecho al bien a referirse para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El bien está ubicado en la 4.a sección de este Departamento, y linda: por el N., con Manuel Santos; al Sur, Lorenzo Galván; al E., con Pedro Fernández, y al O., arroyo Yerbal Grande, propiedad empadronada con el número 3476, planilla 8913, año 1917. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.29-1407-v.oct.1.o.

LUIS G. BERMUDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos seguidos con motivo de la fuga del comerciante Angel Alonso, se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo, a las 8 horas y días subsiguientes, a la misma hora, se procederá, por el martillero don Luis G. Bermúdez, a la venta en remate público de todas las mercaderías de propiedad del nombrado, en el lugar en que se encuentran depositadas, calle Francisco Matta y Florida, con la prevención de que la venta será al contado. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Agosto 24 de 1927. — Federico J. Aguiar, Actuario.

Ag.29-1444-v.set.8.

ADOLFO VAILLANT

Rematará el jueves 8 de Setiembre, a las 16 horas, las existencias de la casa calle Constituyente número 1550, esquina Salto. Accesorios y repuestos para autos, útiles y aparatos para deportes. Todo al mejor postor, por conclusión de negocio y pago de acreedores. Armazones, mostradores, etc. Informes: Yi 1584, o Bolsa de Comercio.

Ag.29-1438-v.set.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que por escritura autorizada hoy por el escribano Ricardo Apatía, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y compraventa de frutos del país giraba en San Gregorio, tercera sección judicial del Departamento de San José, bajo la razón de José G. Etchagoimberry y Compañía, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Cecilia L. de Etchegoimberry. — José G. Etchegoimberry.

Ag.29-1432-v.set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don José Babío, Sarandí 493, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Toribio Martínez y Hermanos, dedicada a la explotación de las casas de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas denominadas "Provisión Maragata", establecida en esta Capital, en la calle Galicia número 1549, esquina Minas, y "Sucursal Maragata", establecida también en esta ciudad, en la calle Tacuarembó número 1800, esquina La Paz, habiendo quedado el activo y pasivo de la primera de dichas casas a cargo de don Toribio y don Valerio Martínez, y de la segunda, a cargo de don Lorenzo Martínez. — Montevideo, Agosto de 1927. — Toribio Martínez. — Lorenzo Martínez. — Valerio Martínez.

Ag.29-1396-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que don Miguel López ha vendido a favor del señor Angel Miceli el comercio que en el ramo de perfumería y peluquería tiene establecido en la calle Industria número 13, 10.a sección judicial, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo del mismo el comprador señor Angel Miceli. Y a los efectos de lo que establece la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Miguel López.

Ag.29-1418-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por intermedio del rematador y balanceador don Pascual Pizzanelli (Escritorio: Municipio 2302), he contratado vender al señor don Manrique Salinas mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Asunción número 1389 de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que los que tengan créditos contra dicha casa pasen a hacerlos efectivos. — Montevideo, Agosto 13 de 1927. — José M. Suárez Camaño.

Ag.29-1410-v.set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Núñez y Mutarelli ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha firma Gustavo Núñez y Hno. — Pan de Azúcar, Agosto 27 de 1927. — Núñez y Mutarelli.

Ag.29-1422-v.set.17.

"CASA A. BARREIRO Y RAMOS", S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Setiembre, a las 17 horas y 30, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 1467, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio vencido el 30 de Junio último.

2.o Distribución de utilidades.

3.o Elección de tres Directores, síndico y suplentes.

4.o Designación de los señores accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la Asamblea.

Nota — Para asistir a la Asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la sociedad, con 3 días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo, Agosto 28 de 1927.

Ag.29-1449-v.ag.29.

Guía Administrativa

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Senadores —
Local: Palacio Legislativo, Agraciada.

Cámara de Representantes —
Local: Palacio Legislativo, Agraciada.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República —
Casa de Gobierno: Plaza Independencia 776.

Consejo Nacional de Administración —
Cabildo: Juan C. Gómez 1362.

MINISTERIOS

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Oficinas centrales: Plaza Independencia 776.
Legalización de documentos: Plaza Independencia 776.
Expedición de pasaportes: Plaza Independencia 776.
Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones: Solís 1467.
Dirección de Verificación de Documentos Consulares: Colón 1562.

Ministerio de Guerra y Marina —

Oficinas: 25 de Mayo 279.
Estado Mayor del Ejército: 18 de Julio 1717.
Escuela Militar: Avenida Garibaldi 2312.
Escuela Militar de Aplicación: Camino Maldonado.
Escuela Militar de Aviación: Camino Mendoza.
Imprenta Militar: 25 de Mayo 273.
Consejo Supremo de Guerra y Marina: 25 de Mayo 285.
Consejo de Guerra Permanente: 25 de Mayo 285.
Fiscalías Militares: 25 de Mayo 285.
Juzgados Militares de Instrucción: 25 de Mayo 285.
Servicio Veterinario y de Remonta del Ejército: 25 de Mayo 279.
Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada: Avenida 8 de Octubre 3020.
Hospital Militar: Avenida 8 de Octubre 3020.
Escuela Naval: Sarandí 122.
Capitanía General de Puertos: Muelle B. Subusina (altos).
Escribanía de Marina: Maciel 1535.
Dirección de la Armada: Sarandí 122.
Dirección de Telegrafía sin Hilos: 25 de Mayo 273.

Ministerio del Interior —

Oficinas: 25 de Mayo 520.
Jefatura de Policía: (Secretaría, Oficina Central, Archivo y Estadística, Contaduría, Tesorería y Comisaría de Ordenes) Avenida 18 de Julio 1205.
Comisaría de Servicio: Cuareim 1274.
Policía de Investigaciones: San José 1577.
Oficina de Identificación: Yi 1520.
Alcaidía y Cárcel Central de Policía: Yi 1520.
Inspección Urbana de 1.ª Zona: Paysandú 1076.
Inspección Urbana de 2.ª Zona: Avenida San Martín 2676.
Inspección Suburbana: Aurora 81.
Depósito General de Policía y Suministros: 25 de Agosto 631.
Imprenta de la Jefatura: Cuareim 1374.
Garage: 25 de Agosto 631.
Oficina de la Prensa: Paysandú 1018.
Estado Mayor Policial: Paysandú 1018.
Brigada de Orden Público: Cuareim 1374.
Caballeriza Policial: Gaboto 1615.
Potrero Policial: Camino Mendoza (Miguelete).
Cuerpo de Bomberos: Colonia 1665.
Guardia Republicana: Recinto 164.
Polígono Policial de Tiro: Península en Punta Brava.

(Puestos de policía) —

En la dársena: depende de la Policía de Investigaciones.
En Estación Ferrocarril Central: depende de la Policía de Investigaciones.
En el Parque "Rodó": depende de la seccional 7.ª
En Bulevar Artigas y Rambla Wilson: depende de la seccional 10.ª
En plaza "Trouville" (Pocitos): depende de la seccional 10.ª
En Carrasco: depende de la seccional 15.ª

(Piquete de policía) —

En Punta Yeguas: depende de la seccional 24.ª

Comisarías seccionales en el Dpto. de Montevideo —

1.ª Sección 25 de Mayo 238.
2.ª " Camacuá 542.
3.ª Sección Paysandú 1016.
4.ª " Cuareim 1176.
5.ª " Magallanes 1629.
6.ª " Juan Paullier 1127.
7.ª " 18 de Julio 2163.
8.ª " Justicia 2068.
9.ª " 18 de Julio 2163.
10.ª " Pereyra 98 (Pocitos).
11.ª " Agraciada 2473.
12.ª " Avenida General San Martín 2676.
13.ª " Avenida General Flores 2816.
14.ª " Agraciada 2473.
15.ª " 8 de Octubre 127 (Unión).
16.ª " Carreras Nacionales 121.
17.ª " Camino Mendoza.
18.ª " Aurora 81.
19.ª " Aurora 81.
20.ª " Millán 629.
21.ª " Pública sin número (Colón).
22.ª " Camino a Melilla.
23.ª " Camino a la Barra.
24.ª " Prusia 343 (Cerro).

(Subcomisarías) —

16.ª Sección Villa García: Camino Maldonado.
23.ª " Pueblo Santiago Vázquez.

Ministerio de Hacienda —

Oficinas: Rincón 485.
Contaduría General de la Nación: San José 751.
Inspección General de Hacienda: 25 de Mayo 715.
Tesorería General de la Nación: Plaza Independencia 768.
Dirección General de Crédito Público: Cerrito 432.
Dirección General de Aduanas: Puerto y Colón.
Dirección General de Impuestos Directos: Cerrito 491.
Dirección General de Impuestos Internos: Colón esquina Piedras.
Proveeduría General de Muebles y Utiles: 25 de Mayo 373.
Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado: Misiones 1371.
Dirección General de Estadística: Colón 1515.
Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas: Cerrito 455.
Inspección General de Represión del Alcoholismo: Mercedes 1501 esquina Vázquez.
Banco de la República: Solís esquina Piedras.
Banco Hipotecario del Uruguay: Misiones 1435.
Banco de Seguros del Estado: Rincón 437.
Administración Nacional del Puerto: 25 de Agosto esquina Juan C. Gómez.
Administración de las Usinas Eléctricas del Estado: Julio Herrera y Obes 1470.
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles: Andes 1168.
Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos: Piedras 399 esquina Zabala.
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias: Zabala 1441.
Oficina de Pensiones a la Vejez: en el Banco de Seguros del Estado.

Ministerio de Instrucción Pública —

Oficinas: Juan Carlos Gómez 1362.
Museo Nacional de Bellas Artes: Parque Rodó.
Archivo General de la Nación: Convención 1474.
Museo Histórico Nacional: Colonia 1645.
Biblioteca Nacional: Eduardo Acevedo 1475.
Museo de Historia Natural: Buenos Aires 652.
Registro General del Estado Civil: Canelones 968.
Escribanía de Gobierno y Hacienda: Buenos Aires 534.
Consejo de Enseñanza Primaria y Normal: Soriano y Río Negro.
Museo Pedagógico: Plaza Cagancha 1175.
Instituto Normal de Varones: Río Branco 1492.

Instituto Normal de Señoritas: Cuareim 1381.
Escuelas de Aplicación:
Para Varones: 18 de Julio 2128.
Para Señoritas: Colonia 1194.
Comisión Departamental de Instrucción Primaria
Inspección Departamental de Instrucción Primaria: Avenida 8 de Octubre 2306.
Instituto Nacional para Niños Sordomudos: Avenida 8 de Octubre 2649.
Instituto Nacional para Niñas Sordomudas: Moreno 24.
Universidad: 18 de Julio 1824.
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: 18 de Julio 1824.
Facultad de Medicina: Avenida General Flores 2125.
Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas: Cerrito 73.
Facultad de Arquitectura: Cerrito 73.
Facultad de Agronomía: Sayago.
Escuela Superior de Comercio: Yaro 1474.
Escuela de Veterinaria: Larrañaga 572.
Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria: Lavalleja 1875.
Sección Femenina de Enseñanza Secundaria: Soriano 1090.
Liceo de Enseñanza Secundaria "Héctor Miranda": Sierra 2268.
Liceo de Enseñanza Secundaria "José Enrique Rodó": Colonia 925.
Liceo Nocturno: Eduardo Acevedo 1419.
Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores: Olimar 1373.
Cárcel Penitenciaría: Ellauri 350.
Cárcel Preventiva y Correccional: Miguelete 1825.
Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional: Cabildo 1998.
Comisión Nacional de Educación Física: 18 de Julio 1272.
Junta Electoral: Paysandú 1179.
Corte Electoral: Ituzaingó 1469.
Fiscalía de Gobierno de 1.er turno: Cerrito 455.
Fiscalía de Gobierno de 2.° turno: Plaza Zabala 383.
Fiscalía de Hacienda: Cerrito 674.

Ministerio de Industrias —

Oficinas: Cabildo.
Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención: Bartolomé Mitre 1371.
Dirección de Agronomía, Dirección, Sección Información y Enseñanza y Marcas y Señales: Cerrito 572.
Dirección de Agronomía: Uruguay 823.
Dirección de Agronomía, Sección Forestal, Vivero y Granja Avícola: Toledo.
Oficina Nacional del Trabajo: 25 de Mayo 371.
Dirección de Agronomía, Sección Laboratorio: Millán 764.
Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal: 25 de Mayo 412.
Inspección de Minas e Industrias: Bartolomé Mitre 1371.
Dirección General de Pesas y Medidas: Sarandí 272.
Observatorio Nacional: Cerrito 73.
Instituto de Geología y Perforaciones: Río Negro 1570.
Instituto de Química Industrial: Capurro.
Enseñanza Industrial, Consejo y Escuela: San Salvador 1674.
Enseñanza Industrial, Escuela Industrias Edilicias: Maciel 1364.
Dirección de Inmigración e Inspección de Colonias, Alojamiento de Inmigrantes: Maciel 1265.
Correos, Telégrafos y Teléfonos, Dirección: Sarandí 472.
Consejo Nacional de Higiene: Rincón 467.
Instituto Profiláctico de la Sífilis: Rincón 467.
Instituto de Pesca (hangar número 10): Puerto de Montevideo.
Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional (Estación Estanzuela): Colonia.
"Diario Oficial": Florida 1178.
Imprenta Nacional: Magallanes 979.
Caja Nacional de Ahorro Postal: Misiones 1379.
Asistencia Pública Nacional, Dirección: Uruguay 822.
Hospital Maciel: 25 de Mayo 174.
Hospital Vilardebó; Millán 1515.
Asilo de Huérfanos, Dámaso Larrañaga: San Salvador 1924.
Hospital de Niños Doctor Pedro Visca: Gonzalo Ramírez 1926.
Hospital Pasteur: Larravide 19 (Unión).
Asilos Maternales, Dirección: Yaguarón 1617.
Asilo Maternal número 1: Durazno 1242.
Asilo Maternal número 2: Yaguarón 1617.
Asilo Maternal número 3: Piedras 482.
Asilo Maternal número 4: José A. Cabrera (Unión).
Asilo Maternal número 5: Grecia 577 (Cerro).
Hospital Fermín Ferreira: Larrañaga 598.
Hospital Pereira-Rossell: Bulevar Artigas 1550.

Ministerio de Obras Públicas —

Oficinas: Cuareim 1268.
Dirección de Topografía: Colonia 1479.
Dirección de Saneamiento: Río Negro 1528.
Direción de Arquitectura: Andes 1468.
Dirección de Vialidad: Piedras 406.
Dirección de Hidrografía: Colón 1418.
Dirección de Ferrocarriles, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay: calle Río Negro.
Ferrocarriles y Tranvías del Estado: Buenos Aires 588.
Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles: Uruguay 924.
Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo: Cerrito 532.
Dirección Puerto de Montevideo: Ituzaingó 1512.
Administración General de Faros: Juan C. Gómez 1531.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia: 25 de Mayo 616.
Fiscalía de Corte: 25 de Mayo 581.
Fiscalía de lo Civil: Colonia 1211.
Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces: Colonia 1368.
Fiscalías del Crimen:

1.er Turno: Canelones 1292.
2.° Turno: Paraguay 1182.
3.er Turno: Andes 1294.

Oficina de Regulación de Honorarios: Ciudadela 1446.
Oficina de Tasación de Costas Judiciales: Río Branco 1339.
Registro General de Poderes: Sarandí 364.
Registro de Traslaciones de Dominio: Colón 1389.
Registros de Hipotecas:

1.ª Sección: Buenos Aires y Misiones.
2.ª Sección: Cerrito 455.

Registro General de Embargos e Interdicciones: Misiones 1462.
Registro General de Arrendamientos: Sarandí 399.
Depósitos Judiciales: Cerrito 351.
Tribunales de Apelaciones: 1.° y 2.° turnos, Bartolomé Mitre 1309.
Juzgados de lo Civil e Intestados:

1.er turno: Rincón 472.
2.° turno: Buenos Aires 397.
3.er turno: 25 de Mayo 586.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda: Cerrito 674.
Juzgados Letrados de Comercio:

1.er turno: Rincón 478.
2.° turno: Misiones 1378.

Juzgados Letrados del Crimen: 1.° y 2.° turnos: 18 de Julio 1342.
Juzgados Letrados Correccionales:

1.er turno: Canelones 1028.
2.° turno: Convención 1408.

Juzgados Letrados de Instrucción:

1.er turno: Cerro Largo equina Yi.
2.° turno: Soriano 1166.
3.er turno: Yaguarón 1231.

Juzgados Letrados Departamentales:

1.er turno: Treinta y Tres 1375.
2.° turno: Treinta y Tres 1425.

Juzgados de Paz en el Departamento de Montevideo —

1.ª Sección Plaza Independencia 907.
2.ª " Ituzaingó 1482.
3.ª " Treinta y Tres 1378.
4.ª " Liniers 1248.
5.ª " Paraguay 1256.
6.ª " Yaguarón 1422.
7.ª " Mercedes 1628.
8.ª " Agraciada 2255.
9.ª " Villa Colón.
10.ª " 8 de Octubre 3664.
11.ª " Avenida 8 de Octubre 391.
12.ª " Millán 2585.
13.ª " Grecia 465 (Cerro).
14.ª " Tapes 979.
15.ª " 18 de Julio 1941.
16.ª " Vecinal sin número (Santiago Vázquez).
17.ª " Paso de Mendoza (Miguelete).
18.ª " Juan Paullier 1325.
19.ª " Justicia 1972.
20.ª " San Miguel 15.
21.ª " Avenida Sayago 932.